

Capítulo 3

MODERADOS, PROGRESISTAS
Y UNIONISTAS
(1844-1868)

Antonio Laguna Platero y
Francesc Andreu Martínez Gallego



1. UN PAÍS, MÚLTIPLES PROVINCIAS. LA DIPUTACIÓN DEL MODERANTISMO

1.1. LA JERARQUIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MODERNISMO

El triunfo de Narváez sobre Espartero, en julio de 1843, pone punto final a la experiencia política del progresismo, lo que es tanto como decir una posibilidad potencial de democratizar el modelo de Estado que se está construyendo. El relevo es el moderantismo, que no sólo considerará concluida la revolución, sino que se aprestará a desarrollar la organización de los aparatos administrativos del Estado en beneficio único y exclusivo de un grupo social, específicamente burgués, "cuyos límites de clase no están fijados definitivamente (...). Esta clase social integra por el momento a los antiguos señores cuyas propiedades son ya privadas; a los nuevos propietarios que compraron bienes nacionales; a los banqueros, especuladores y reyes de las finanzas; a empresarios y contratistas de obras públicas y ferrocarriles; a algunos industriales que se interesan por una política proteccionista..."¹ El sistema político de este grupo social se define en la Constitución de 1845. Y en el artículo 72 de la misma, como apunte a falta de contenido, se establece que "En cada provincia habrá una Diputación provincial elegida en la forma que determine la ley y compuesta del número de individuos que ésta señale".

El desarrollo de esta norma constitucional, tal y como anunciaba ya el mismo artículo 74, será una serie de leyes que configuran las claves del control y ejercicio del poder. La influencia del doctrinarismo francés posibilita a los Pidal, Mon, Colmeiro y otros, establecer un sistema administrativo fundamentado en el uniformismo y el centralismo. La administración es concebida como una e indivisible, cuya autoridad "emana de un poder central y responsable, que la transmite de grado en grado hasta los últimos agentes de la escala, unidos entre sí, como eslabones de una misma cadena".² Se trata, en consecuencia, de un sistema jerárquico en el que el Gobierno central, juntamente con la corona, ocupan el vértice de la pirámide. A continuación vendrán los delegados en cada provincia, o Jefes Políticos, o "Gobernadores" —a partir de 1849—, que controlan y regulan el funcionamiento local y provincial de la administración. De acuerdo con la Ley para el gobierno de las provincias, de 9 de marzo de 1846 y en el Real Decreto³ que modifica la denominación, el gobernador pasa a ser la máxima autoridad civil y económica de cada provincia, con plenas competencias para suspender Ayuntamientos y Diputaciones, disponer las distribuciones impositivas y el cobro de las mismas, así como garantizar el orden público, las propiedades y hasta la moral mediante el recurso a la fuerza de la Guardia Civil, recién

¹ J. AZAGRA ROS, *El bienio progresista en Valencia*. Universidad de Valencia, 1978, p. 31.

² M. COLMEIRO, *Elementos del derecho administrativo español*. Madrid, 1850, p. 47, citado por M. SANTANA MOLINA, *La Diputación en la España decimonónica*. Instituto de Administración Pública, Madrid, 1989, p. 121.

³ Publicado por la Gaceta el 30 de diciembre de 1849, el Gobernador civil sustituye al Jefe político y al intendente, al tiempo que centraliza en mayor grado la gestión de la denominada "hacienda pública". Ver *Boletín Oficial de la Provincia* (en adelante BOPV) 4-1-1850. Madrid, 1976, p. 32.

creada en 1844.⁴ Por último está el alcalde que, al igual que el jefe provincial, es elegido directamente por el Gobierno, lo que permite reproducir a nivel local el mismo sistema de poder que el establecido en el ámbito provincial.

En este férreo escalafón, el papel que debería desempeñar la Diputación quedaba delimitado en la ley de 8 de enero de 1845. Esta norma, junto con la ley de Ayuntamientos y la que creaba el 2 de abril los Consejos Provinciales, completan el régimen administrativo provincial y local que, con excepción del Bienio Progresista, estaría vigente hasta 1868.

La ley de Organización y atribuciones de las Diputaciones Provinciales, firmada por Pedro José Pidal el 8 de enero de 1845 y ratificada por la reina una semana después, se caracteriza por:

1. La Diputación es concebida como un... "cuerpo deliberativo (...) órgano de las necesidades provinciales y de sus deseos; representan la persona moral y forman una especie de consejo de familia".⁵ Su función, por tanto, consistirá en "asesorar e ilustrar al gobierno", esto es, a su delegado en la provincia, tal y como establecen los artículos 56 y 57. Otros artículos especifican de forma muy precisa la sumisión del órgano provincial a la figura del Gobernador o Jefe político:

- a) El jefe político o gobernador es el presidente nato de la Diputación (art. 49).
- b) El jefe político será el único conducto por donde se comunique la diputación con el gobierno, con las autoridades y con los particulares" (art. 49).
- c) El jefe político será también el único a quien compete llevar a efecto los acuerdos que la diputación tomare dentro del círculo de sus atribuciones. Si aquel hallase que ésta se ha excedido en algo, suspenderá su ejecución, dando cuenta al gobierno para la resolución conveniente" (art. 50).
- d) "El jefe político puede, en casos muy graves, suspender las sesiones de la diputación provincial, y a alguno o algunos de sus individuos (art. 52). El Rey posee idéntica facultad, si bien no necesita esperar a que haya ningún "asunto grave" (art. 53).

2. La Diputación estará formada por el jefe político o gobernador y por los diputados que resulten electos cada dos años (arts. 1 y 6).

3. "El cargo de diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio" (art. 5).

4. Pueden ser diputados provinciales: los que paguen una contribución directa de 500 rs.vn. o tengan una renta anual procedente de bienes propios superior a 8.000 rs.vn. (art. 7-2.º).

5. No puede ser diputado provincial:

- a) Los administradores o arrendatarios de fincas de la provincia.
- b) Los contratistas de obras públicas de la misma.
- c) Los que reciban sueldo o retribución de los fondos provinciales o municipales (art. 6.º, 7.º y 8.º).

6. Los diputados provinciales son elegidos por los mismos electores que eligen a los diputados a Cortes (art. 11).

7. La Diputación se reunirá de forma ordinaria dos veces al año, en sesiones que durarán 20 días, que se celebrarán a puerta cerrada y en las que serán necesarias que asista la mitad más uno de los diputados (arts. 36, 44 y 45).

La Diputación deja de ser órgano consultivo tan sólo en dos cuestiones: fiscal y militar (arts. 55-1º y 2º). En el primero, se encarga de repartir entre los Ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado. En el segundo, si bien no verifica el sorteo, sí que distribuye el cupo provincial de mozos que le tocan a cada pueblo. Todavía le queda un pequeño margen al tener la posibilidad de proponer al Gobierno arbitrios que "fuesen necesarios para cualquier objeto de interés provincial" (art. 55-4.º). Por último, la Diputación gestiona el patrimonio de la provincia, así como determinados servicios, mediante presupuestos anuales que elabora el Gobernador.

Este modelo de administración es el mismo que el que se implantará en la educación o en la Hacienda públi-

⁴ Recordemos que la Guardia Civil se ha creado el 28 de marzo de 1844, para "proveer el buen orden, la seguridad pública y la protección de las personas y propiedades..." E. MARTÍNEZ RUIZ, *Creación de la Guardia Civil*, Editora Nacional, Madrid, 1976, p. 32.

⁵ En este párrafo se sintetizan los criterios de políticos y administrativistas como Pidal, Cos-Gayón o Colmeiro. Ver M. SANTANA MOLINA, *La Diputación en la España decimonónica*, Instituto de Administración Pública, Madrid, 1989, p. 126.

ca. Define, al tiempo que concreta, la filosofía del moderantismo en la construcción y división de España. Políticos como Javier de Burgos, Pedro Pidal o José Posada, forjaron una provincia tipo departamento, tal y como había ocurrido en Francia, donde la acción política fuese garante de la reproducción y ampliación de los intereses de la burguesía.⁶ Con esta política, se configuraba una realidad administrativa en donde las líneas divisorias de las provincias quedaban sujetas a intereses más cercanos al momento especulador que al pasado y a la tradición.

1.2. UN TERRITORIO QUE GOBERNAR. LA INTERCONEXIÓN DEL ESPACIO PROVINCIAL VALENCIANO

En 1845 no sólo se definen las líneas maestras de la política moderada. Es también el año en que empieza a publicarse el diccionario de Pascual Madoz. Notable coincidencia, gracias a la cual y al mayor conocimiento de la "geografía, estadística e historia" de cada pueblo y de cada provincia, gobernar y administrar devienen funciones mucho más precisas, vale decir, más rentables. Cada Gobernador de cada provincia se encargó y aseguró de que cada alcalde, de cada Ayuntamiento, de cada pueblo, y de cada Diputación, de cada provincia, es decir, todos sin excepción, estuviesen suscritos a esta obra, sin duda, más catastro o padrón que diccionario.

Pero no sólo a la obra de Madoz. También todos los Ayuntamientos venían obligados a estar suscritos a un diario en forma de boletín, creado a fines de 1833. Nos referimos al *Boletín Oficial de la Provincia*, un instrumento en manos del Gobernador, tan eficaz para difundir la acción de gobierno como para reclamar datos de variadísima catadura: desde lo divino hasta lo humano. No es exageración a tenor de esta sucinta, aunque representativa, gama de informaciones o requerimientos publicados en el *Boletín* en los años cuarenta:

- 23-II-1845, "Introducción que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposición pública de los productos de la industria española".
- 6-VI-1845, Constitución de la Monarquía Española.
- 9-I-1846, Remates de los arrendamientos anteriores a 1800.
- 1-III-1846, Remates de fincas procedentes del clero regular.
- 19-VI-1846, Modelo de padrón dirigido por la Administración de la provincia.
- 23-VI-1846, Instrucción para el cumplimiento de la ley de 20-III-1846 sobre indemnizaciones partícipes legos de los diezmos suprimidos.
- 21-IV-1848, R.D. para proceder a la venta de todos los bienes procedentes de las encomiendas de las 4 órdenes militares.
- 30-X-1849. R.O. Declarando oficialmente inaugurado *el servicio telegráfico* de la corte con esta ciudad.

Quedémonos con este último dato: la conexión telegráfica Valencia-Madrid. Porque su interés resulta especialmente elevado desde la óptica de la unificación de la acción política. He aquí la cuestión: la clave de la nueva arquitectura provincial es, sin lugar a dudas, el Gobernador. El administra, él ejecuta, él controla, él sanciona...

"Artículo 1.º Para el Gobierno de las Provincias de las Monarquías habrá en cada una de ellas una Autoridad superior, nombrada por el Rey, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de la Gobernación de la Península: esta Autoridad conservará por ahora el título de *Jefe Político*."

Artículo 4.º Corresponde al Jefe Político:

- 1.º Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la Provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno.
- 2.º Mantener bajo su responsabilidad el orden y sosiego público.
- 3.º Proteger las personas y propiedades.
- 4.º Reprimir todo desacato a la religión, a la moral o la decencia pública.

⁶ Hay que señalar que no todos comparten la concepción de la provincia como una cuadrícula divisoria de una administración central. En el caso de José Posada Herrera, la provincia es una "realidad orgánica" que tiene su propia historia, pero que se convierte en parte de un todo armónico gracias a la nueva ley. La provincia, afirma Posada, debe renunciar a cualquier aspiración de autogobierno, porque sino... "no habría ningún medio de fomentar el espíritu de nacionalidad, y retrocederíamos a una época cuatrocientos años lejana de nosotros, volveríamos a tiempos del feudalismo en que todos eran pueblos independientes, cuando deberían estar unidos por unos mismos lazos e intereses". J. POSADA HERRERA, *Lecciones de Administración*. Instituto de la Administración Pública, Madrid, 1843, 3 vol. p. 313.

- 5.º Cuidar todo lo concerniente a la sanidad.
- 6.º Proponer al Gobierno todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral de la Provincia, y al fomento de sus intereses materiales.
- 7.º Vigilar e inspeccionar todos los ramos de la administración comprendidos en el territorio de su mando, y los establecimientos que de ellos dependan".⁷

Un Gobierno para todo el país, pero que se ubica en Madrid; y un Gobernador para cada provincia encargado de materializar la acción del Gobierno. La ecuación sólo se puede resolver si la conexión entre poder central y poder provincial es estrecha, rápida y eficaz, esto es, con el desarrollo de los medios de transmisión de noticias. Y así se entendió, tal y como indica la fecha en que se firma el decreto que establecía las condiciones para el desarrollo del telégrafo óptico: 1 de marzo de 1844. Dos años después y a través de 52 torres repetidoras de señales, Madrid quedaba conectada con la frontera francesa en Irún.⁸ La siguiente línea, con 30 torres de señales, será la que conecte Madrid con Valencia...

"El señor director de las nuevas líneas telegráficas me dice con fecha 25 de los corrientes lo que sigue: El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación del Reino, en comunicación telegráfica de este día se sirve decirme lo siguiente: Desde hoy queda declarado oficialmente el servicio telegráfico de esta corte con la ciudad de Valencia. Sírvasse V.S. participarlo a las autoridades que en virtud de reales órdenes deban comunicarse por el telégrafo..."⁹

Trabajo sugerente, sin duda, sería averiguar por qué Valencia se convierte en segundo objetivo de una red de comunicaciones, controlada por el Ministerio de Gobernación, pero también por el ejército, que cumple una función tan vital como la savia entre la raíz y las ramas. Con todo, el resultado es evidente: la señal óptica, al igual que el impulso eléctrico después, transmitía la orden de todas sus variadas formas, y el Gobernador la reproducía en papel y la distribuía en el *Boletín Oficial*. En consecuencia, Valencia se unificó con el Estado, antes que por ferrocarril, por acción de una publicación y de un telégrafo. En otros términos, la uniformidad del modelo administrativo moderado será posible, además de por otros medios que evidentemente podían ser más resolutivos e influyentes, gracias al desarrollo del medio de comunicación.¹⁰

1.3. UNA PROVINCIA QUE SE AGRANDA

No sólo interesa vertebrar el territorio, también extenderlo. Metros cuadrados, hectáreas, espacio sobre el que instalar postes telegráficos, municipios a los que remitir el *Boletín Oficial de la Provincia*, ayuntamientos entre los que repartir el presupuesto provincial o la cuota del reemplazo militar. Cuanto más grande sea la provincia, sobre todo si el crecimiento a la par que extensivo es también "intensivo" —productivo en términos económicos—, mayor será la capacidad de la Diputación para extender sus redes de influencia y el ámbito de su gestión.

La provincia, lo venimos apuntando, es un hecho histórico, sujeto pues a mutabilidad. La división territorial que le sirvió de matriz definitiva fue la elaborada por Javier de Burgos en 1833. Se fraccionó el antiguo Reino en tres provincias; la demarcación de Xàtiva, que en un proyecto anterior —1822— aparecía como provincia autónoma, quedó incorporada a la de Valencia.

Según la división del año 33 la provincia de Valencia limitaba al norte con las sierras de Almenara y Javalambre. Por el oeste alcanzaba Chelva y Ademuz, pero no sobrepasaba Siete-Aguas, ajustándose a la antigua frontera del Reino. Por el sur la limitaban la Serra Grossa y el Mondúver; contenía por tanto a Xàtiva y a la Valldigna, pero no a la Vall d'Albaida ni a Gandía y La Safor, atribuidas a la provincia de Alicante.

En 1836 esta división originaria fue rectificada por vez primera. El límite entre las provincias de Valencia y

⁷ "Ley para el Gobierno de las Provincias", en *BOPV*, 13-III-1846.

⁸ L. E. OTERO CARVAJAL, "La Evolución del telégrafo en España, 1800-1936", en *Las comunicaciones en la construcción del Estado contemporáneo en España: 1700-1936*, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, Madrid, 1993, p. 129.

⁹ *BOPV*, 30-X-1849.

¹⁰ Sobre el *Boletín Oficial de la Provincia* y su papel histórico como instrumento de la burguesía para ordenar jurídicamente el Estado-Nación, ver A. LAGUNA, *Historia del Periodismo Valenciano*. Generalidad Valenciana, 1990, pp. 59-60.



Isabel II.

Alicante fue establecido sobre el curso del río Alcoi, de forma que Albaida y Gandía —pero no el sur de La Safor— pasaron a la provincia de Valencia.

Esta fue la división que heredó la Diputación moderada. Sus oficinas, no obstante, estaban repletas de expedientes sobre delimitación territorial. La mayor parte afectaba a pueblos colindantes que no tenían todavía solidificadas sus respectivas demarcaciones. Se trataba, frecuentemente, de pueblos que en el pasado habían compartido señor, esto es, formaban parte de un mismo señorío y estaban sujetos a los usos comunes en él existente. El deslinde se resuelve frecuentemente en pleito, en el que la división del "monte blanco", del "vedat", del "boalar" y, en general, de los terrenos del "común", se convierte en el objeto de la discordia. Se trata de montes o baldíos de carácter comunal en el pasado —todavía lo son, aunque se intuye la amenaza privatizadora—, sujetos a usufructo de *todos* los habitantes del señorío, las más de las veces sin distinción o, en todo caso, a través de oscuros privilegios, más consuetudinarios que escriturados. En definitiva, dirimir en favor de uno u otro pueblo supone conceder beneficios a una u otra comunidad de vecinos. También aquí los criterios utilizados —demográficos, productivos— pueden verse minimizados por el peso político y los intereses privados del correspondiente diputado provincial, siempre muy interesado en este tipo de pleitos.

Muchos años más tarde, el gran filólogo Sanchis Guarner pudo escribir "els pobles valencians parlen mal els uns dels altres"; más allá de aforismos jocosos, el origen de la animadversión parece tener contenidos objetivos; la batalla de los hitos y los mojones es la lucha por la apropiación privada de un suelo antaño público y comunal.

También la Diputación se enfrenta con reiteración a las demandas de varios pueblos que piden o bien convertirse en cabezas de partido judicial, o bien cambiar la ubicación en esta última adscripción. La posesión del título de cabecera de partido reporta beneficios sustanciales en la consideración de diversas inversiones. Sobre todo en lo tocante a infraestructuras: las cabeceras serán contempladas por los proyectos estatales como nudos o enlaces en la planificación carreteril. Por otra parte, el cambio de pertenencia a partido judicial puede significar mayor proximidad, mayor facilidad para acceder a los mercados locales, menores inconvenientes para el registro de hipotecas o las inscripciones de propiedad.¹¹

Pero lo que ahora nos interesa son los cambios en la delimitación provincial. Van a significar una provincia en continua expansión durante la Década Moderada; indicativo de la capacidad de presión de los diputados valencianos ante instancias superiores, como podrá comprobarse.

Una Real Orden de 28 de octubre de 1846 remitía a informe una solicitud de varios pueblos de la provincia de Alicante —Oliva, Rafelcofer, Potries, Villalonga y Font d'Encarrós— que pedían su agregación a la de Valencia. Alegaban "la mucha distancia que media de la capital, los malos caminos, la falta de correspondencia y el no recibir correo más que dos veces a la semana".¹²

El Consejo Provincial de Valencia informaba en noviembre que, aunque no juzgaba conveniente de agregación de todos los pueblos del partido judicial de Pego —al que correspondían los pueblos antedichos—, sí el de algunos "cuyos pueblos además de hallarse situados en la huerta, por cuyas circunstancias conservan íntimas relaciones con esta provincia, se encuentran separados de los demás que componen el partido por una cordillera de montes con que la naturaleza parece quiso señalar los confines de entrambas provincias".

Como puede observarse, la consideración de tierra huerta es el criterio dominante: ni una sola apreciación demográfica, ni un apunte sobre el estado de las comunicaciones —no era mucho mejor el de una provincia que el de otra—, ni una referencia a la historia. Se desestiman los pueblos de la montaña y se da grata acogida a las huertas más feraces de la Safor.

Justo un año después, en noviembre de 1847, el ministro de la Gobernación publicaba el decreto de agregación de los pueblos de Oliva, Potries, Font d'Encarrós, Villalonga y Rafelcofer al partido de Gandía, tal y como se había solicitado e informado favorablemente... y de Terrateig, Montixelvo, Benicolet, Lutxent y Pinet —pueblos hasta la fecha alicantinos, también del partido de Pego— al partido de Albaida.

El ministerio daba huerta y montaña. Satisfacía la demanda y añadía hectáreas de regadío y futuros montes desamortizados. Justo en 1847, cuando Salamanca, como ministro de Hacienda, redactaba un proyecto de ley sobre venta de baldíos y realengos para la amortización de la Deuda Pública —proyecto que se llevaría a término en 1852, con el impulso de Bravo Murillo—. Baldíos y realengos que en La Safor no faltaban y que ahora quedaban del lado del ámbito controlado por los diputados valencianos.

¹¹ Véase ADPV, *División territorial. Lindes y deslindes de términos*, cajas 5, 6 y 7. Tiene también interés Manuel SANCHIS GUARNER, *La ciutat de València*, Ayuntamiento de València, 1972, pp. 424-425 y 440-441.

¹² ADPV, *División territorial. Lindes y deslindes de términos*, caja 8.

En 1851 los mayores contribuyentes de Pego y los diputados provinciales de Alicante solicitaron la reincorporación al partido de Pego y a la provincia de Alicante de los pueblos segregados en el 47. Justificaban la petición en que la localidad de Pego había dejado de ser cabecera comarcal al desaparecer su partido judicial, puesto que los pueblos subsistentes eran demasiado escasos para continuar formándolo y se habían agregado a los de Dénia y Cocentaina.

La oposición valenciana y un informe negativo de la Audiencia hizo que la petición de Alicante no fuese tomada en consideración. El "pleito provincial" tomaba cuerpo.

1851: lejos de producirse una segregación con respecto a la provincia de Valencia, se producía lo contrario. Una nueva agregación: la del partido judicial de Requena, hasta entonces adscrito a la provincia de Cuenca.¹³ Como recuerda Piqueras Haba, este antiguo territorio de la Corona de Castilla había trabado relaciones económicas prioritarias con Valencia. En la primera mitad del siglo XIX el desarrollo de la sedería en la ciudad de Requena se había producido con materia prima, pesos y monedas valencianas. A partir de la fecha de la agregación, la comarca Requena-Utiel conocerá una paulatina sustitución de la antigua actividad económica, basada en la producción de cereales, la actividad ganadera y la artesanía sedera, por una nueva, basada en la expansión de las vides. Los caldos que de ellas salgan se comercializarán por el puerto de Valencia, lo que explica que los principales impulsores de la agregación a la provincia de Valencia se conviertan, a continuación, en los más grandes viticultores de la zona.¹⁴ La tierra cultivada crecerá a costa de la roturación de antiguas tierras comunales, regidas por los municipios y antaño destinadas a los pastos. El control de la administración municipal y provincial resultará fundamental en dicha expansión.

Citemos sólo un nombre, aunque suficientemente representativo. Antonio María Ferrer de Plegamans; hijo "de una familia muy principal y acomodada", miembro de la Orden Militar de Santiago, fue diputado provincial por el distrito de Requena, en la Diputación de Cuenca de los años 40, ya con los moderados en el poder. Pero también fue el primer diputado provincial por aquel distrito en la Diputación de Valencia, para ser luego reiteradamente elegido diputado a Cortes. Su biografía nos lo presenta como uno de los miembros de la burguesía requenense más activos a la hora de favorecer el cambio de demarcación, también como uno de los principales beneficiarios de la subsiguiente expansión vitivinícola, junto con otras familias como los Oria, Lamo de Espinosa o Garcéa Berlanga. Ferrer de Plegamans, "admirador del conde de San Luis", esto es, miembro de la fracción *polaca* del partido Moderado, se integraría plenamente en los círculos de poder tejidos desde la representación burguesa valenciana. En 1868, como pudieran hacerlo José Campo o el marqués de Cáceres, Cirilo Amorós o el marqués de Montortal, Ferrer abandonó la política abierta, para dedicarse a la conspiración. Su alfonsinismo quedó gratificado en 1877, con la concesión del condado de Plegamans. Título y fortuna; ambos le sirvieron para convertirse en el más firme valedor del canovismo en la comarca de Requena-Utiel desde 1874 y hasta su muerte en 1894.¹⁵ Los caldos de las bodegas de Plegamans, como los pertenecientes al resto de las familias citadas y de otras muchas partícipes de idénticos intereses, miraron desde 1851 hacia el puerto de Valencia. Un puerto que, precisamente, se impulsaría en buena medida desde la Diputación.

Por el sur o por el oeste, la provincia había crecido durante la Década Moderada. Ya no volverá a modificar sus fronteras provinciales, aunque la Diputación continuará recibiendo expedientes sobre modificación de términos municipales o cambios de partido judicial. En todo caso, los diputados provinciales y aquellos a quienes de forma tan restringida —tan censitaria— representaban, tenían más campo de acción. Y no en sentido figurado.

1.4. UNA JURISDICCIÓN DE PRIVANZA. EL CONSEJO PROVINCIAL

Una ley de 2 de abril de 1845 creaba la figura administrativa del *Consejo Provincial*. Su función era consultiva del Gobernador —que los presidía—, pero también jurisdiccional en el ámbito contencioso-administrativo. Lo componen de tres a cinco miembros, según la población provincial. En el caso valenciano, se llegará a la cifra máxima de consejeros. Estos eran designados por real decreto, si bien habían sido previamente propuestos por las

¹³ BOPV, 4-julio-1851: "... S.M. se ha servido resolver que la ciudad de Requena y las villas de Utiel, Caudete, Camporrobles, Fuenterrablos, Venta del Moro y Villagordo del Cabriel se incorporen y pertenezcan en adelante a la provincia de Valencia".

¹⁴ Juan PIQUERAS HABA, *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1885, pp. 153-156.

¹⁵ *Almanaque de Las Provincias*, 1895, pp. 312-313.

Diputaciones. Con harta frecuencia varios diputados provinciales dejarán su cargo para ocupar el de consejero; en la práctica la permeabilidad entre esas dos instituciones es muy grande. De ahí que si el Consejo Provincial usurpa funciones a la Diputación —como tal es concebido por la ley— no lesiona en la misma medida los intereses representados en ella. Antes al contrario, no los lesiona en absoluto.¹⁶

Como bien anotó Miguel Artola, la presidencia del Consejo, al recaer en el Gobernador, le permite adquirir relevante potestad en la administración de ciertos ramos de la justicia.¹⁷ De hecho, la institución del Consejo representa una forma de eludir los cauces habituales del poder jurídico; una clara intromisión del poder ejecutivo en el ámbito del “tercer poder”: una caña doctrinaria en la división de Montesquieu.¹⁸

Como institución consultiva, y tras repasar las actas de sus sesiones, sabemos que el Consejo se ocupa fundamentalmente de dos cuestiones: quintas y cuentas municipales. Los consejeros, a lo largo de todo el año, emiten dictámenes sobre las reclamaciones interpuestas por los mozos llamados a quintas. Utilidad e inutilidad, tallación, entrega de quintos en Caja, prófugos y desertores, sustitutos, alegaciones, etc., suman un monto de actuaciones que permiten una explícita radiografía de la casuística y las consecuencias humanas provocadas por la contribución de Sangre.

Y, por otra parte, los consejeros han de dar el visto bueno a las liquidaciones de las cuentas de los distintos municipios: estudiar balances, aprobar cuentas de propios y arbitrios, presupuestos de ingresos y gastos, proponer rebajas contributivas por conceptos diversos —desde un pedrisco hasta una invasión de cólera-morbo—, advertir retrasos en el pago, perdonar a veces deudas, exigir rapidez en el pago de otras...¹⁹

Ahí es nada: quintas y cuentas. Dos asuntos que comportan, en manos de consejeros y Gobernador, un gran poder de presión sobre las municipalidades, sobre sus gestores; que confiere expedidas fórmulas de manipulación caciquil.

En el terreno contencioso-administrativo, el *Consejo Provincial* tendrá que ocuparse de cuestiones relativas a derramas y exacciones individuales de cargas fiscales o a la inclusión/exclusión de las listas de electores y elegibles para ayuntamientos. “Las repetidas denuncias de la persecución fiscal y de la arbitrariedad en la formación de listas electorales es evidente que corresponden a una posibilidad de actuación de los jefes políticos”, a través del Consejo.²⁰

Los archivos de la Diputación valenciana conservan, por fortuna, los expedientes de los pleitos asumidos por el Consejo Provincial en su vertiente contencioso-administrativa. Los temas tratados y los consejeros que actuaron como ponentes en cada uno de los pleitos nos ayudarán a sacar las primeras conclusiones sobre la operatividad de la institución.²¹

CUADRO I

LOS ASUNTOS DEL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN EL CONSEJO PROVINCIAL, 1844-53.

Motivos	Número de casos
Deslinde de términos. Pleitos posesorios sobre bienes comunales	1
Derechos de uso de aguas para riego o para movimiento de artefactos	3
Arriendos de monopolios públicos (sal, tabaco)	1
Defraudación a las contribuciones directas	26
	31

¹⁶ Josep Maria FRADERA en su contribución a Borja de RIQUER, *Història de la Diputació de Barcelona*, vol. I, apunta, para el caso que analiza, lo contrario; pp. 104-141. La usurpación funcional de cometidos queda atenuada, según creemos, por la coincidencia personal entre usurpadores y usurpados.

¹⁷ Miguel ARTOLA, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Alfaguara-Alianza, Madrid, 1973, pp. 244-245.

¹⁸ Concepción de CASTRO, *La revolución liberal y los municipios españoles*, Alianza, Madrid, 1979, p. 129. Véase también J. A. GONZÁLEZ CASANOVA, *Las Diputaciones Provinciales en España. Historia política de las Diputaciones desde 1812 hasta 1985*, Madrid, 1986.

¹⁹ ADPV, *Actas del Consejo Provincial*, libros 1 al 12 (1845-1867).

²⁰ M. ARTOLA, *La burguesía...*, p. 245.

²¹ La fuente para ambos cuadros es ADPV, *Contencioso Administrativo*, cajas 1, 2, 3 y 4.

CUADRO 2

CONSEJEROS PONENTES DEL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, 1844-53.

<i>Consejeros</i>	<i>número de casos</i>
Baltasar Reig	7
Joaquín Pedrón	7
José M. ^a Ferrandis	5
Honorato Piera	7
Mariano Amigó	7
	33*

(* La cifra no coincide con el número total de pleitos porque en alguna ocasión más de un consejero actuó como ponente en un mismo caso.)

Los consejeros, repartiéndose el trabajo así como suculentas retribuciones,²² se distribuyen también la capacidad de influencia. Esos cinco nombres, todos afines al partido Moderado, hombres de la propiedad y del orden, acumulan en sus manos, durante una década, un poder inusual. Sobre territorios y aguas, comercio e industria. Un enjambre de intereses converge en sus decisiones. Las más frecuentes, como pudo verse, conciernen al fraude contra las contribuciones directas, muy especialmente contra la matrícula industrial y sus formas de cobro.

El reparto de la cuota contributiva en concepto de industria —que implica las actividades de los profesionales liberales, los comerciantes al por mayor y por menor, los financieros y los industriales propiamente— se efectúa no de forma individualizada y directa, sino mediante un sistema indirecto y un tanto prolijo. La cuota establecida para una población se distribuye, primero, entre las categorías de la matrícula, cada una de las cuales agrupa a varios oficios o “gremios”; a continuación es éste último el encargado de asumir su porcentaje para capitalizarlo entre quienes forman parte de él. Cada año una serie de “agremiados” ha de encargarse de proceder al reparto según las altas y bajas habidas en el oficio, según el aumento de la disminución en el pago de alquileres y en la declaración de efectos de los inscritos.

De este intrincado proceso se derivan múltiples formas de fraude y corrupción: el matriculado que no declara la totalidad de sus haberes —máquinas, locales, etc.—; el agremiado repartidor que carga la mano sobre los de su oficio para librar su propio pecunio; el industrial que negligente no se inscribe como tal; el profesional o el comerciante que declaran trabajar una pequeña parte del año, cuando en realidad su trabajo dura el año entero...

Algunos de estos fraudes —sin duda, los menos— serán descubiertos por el *Investigador* de la Hacienda. La denuncia de la Delegación correspondiente será casi siempre recurrida por el infractor utilizando la vía contencioso-administrativa. La decisión, pues, corre a cargo del Consejo: él ha de anular o confirmar la multa.

En último término, el menestral sedero amenazado con perder los últimos telares que posee —ha de hacer frente a la descapitalización o a la Hacienda, pero no puede afrontar ambas cosas a la vez— o el burgués en ascenso que quiere acelerar su proceso de acumulación evadiendo al fisco, están en manos de los consejeros. Éstos, a su vez, no desaprovechan su posición para trabar lazos con los de su propia clase. De los 26 casos de presunto fraude al fisco, 24 serán confirmados con su correspondientes sanciones por el Consejo; en todos los casos se trata de pequeños industriales, modestos tratantes o artesanos de cortos vuelos. Sin embargo, en dos ocasiones la *benevolencia* de los consejeros se pondrá de manifiesto. Adicionalmente, y contra lo acostumbrado, en tales casos no actuará un sólo consejero como ponente, sino el Consejo en pleno. Los pleitos afectan a los personajes conocidos de la burguesía local, Baltasar Settler y el marqués de Casa Ramos.

Settler es, en los años cuarenta, un industrial en ascenso tras haber montado una fábrica de sombreros en la calle de San Vicente. La instalación cuenta con los últimos adelantos, fruto del espionaje industrial, puesto que Settler

²² El sueldo de un consejero era de 10.000 rs. en 1847; 20.000 rs. en 1849 y cerca de 40.000 rs. en 1853. Su evolución es, porcentualmente, mucho más rápida que la del presupuesto provincial.

—padre e hijo— han viajado por el norte de Italia reconociendo sobre el terreno las mejores fábricas del ramo, antes de instalar la suya. Los contactos tampoco parecen escasos: tras la inauguración caerá en suerte un contrato que garantiza la ganancia, la fabricación de los sombreros que requiere el recién creado cuerpo de la Guardia Civil.²³

Según el investigador de turno, Settier ha evitado pagar una considerable suma a la Hacienda, al no declarar buena parte de los establecimientos industriales con que cuenta. Los consejeros-ponentes en el caso, Padrón, Reigs, Piera y Amigó, resolverán retirar toda posible denuncia. Aceptan para ello el argumento del industrial, según el cual todos los establecimientos que, en efecto, posee “deben considerarse como una sola fábrica”.²⁴

El asunto que implicará al marqués de Casa Ramos será mucho más prolijo: se ventilará entre 1853 y 1865. Por lo que el número de consejeros intervinientes se incrementará considerablemente.

Don Adolfo Yanguas de Hernández, marqués de Casa Ramos de la Fidelidad, pretendía construir un gran molino —movido hidráulicamente— en su extensa finca de L’Eliana. Para poder hacerlo ha de forzar la caducidad de una concesión anterior a la suya, la que recaía sobre la solicitud de otro molino en la misma acequia efectuada por la Condesa de Calderón. Esta última propietaria de una finca menos extensa que la del marqués, la Torre de Boba, aunque colindante.

En el pleito es fácil observar la prianza jurisdiccional de una burguesía —con título o sin él— capaz de eludir los mecanismos habituales de la justicia cuando de consolidar sus intereses de propietarios se trata.

Pleito contencioso-administrativo concluido en 1865: el mismo año que se derriban las murallas de Valencia tras la orden del Gobernador civil interino, Cirilo Amorós. El mismo que, consejero provincial desde 1862, solventará las preocupaciones del de Casa Ramos.²⁵ Convendrá añadir que ambos, con el inevitable José Campo, forman en el partido Moderado, la fracción que ese año inicia su atrincheramiento frente al retraimiento progresista.

Consejo provincial, poder jurisdiccional. Creemos que es en ese paralelismo, mucho más que en la posible usurpación de funciones con respecto a la Diputación, donde reside el verdadero papel de esta institución. Así será durante la Década Moderada, para retornar a partir de 1856. La revolución democratizante —de 1854 o de 1868— eliminará el Consejo apelando, precisamente, a la unicidad de la justicia y a la competencia exclusiva de los Tribunales.

1.5. LOS MECANISMOS COERCITIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

La Milicia Nacional, como explicó en su día Enric Sebastián,²⁶ fue el brazo armado de la burguesía en su duelo contra el feudalismo, el absolutismo y la contrarrevolución. Hasta 1843 y desde 1834, marcando principio y fin de la revolución burguesa en España, la Milicia, ante todo urbana, había representado el ariete de profundización en las conquistas de la burguesía revolucionaria. Hasta, incluso, sobrepasarla. En efecto, una milicia abierta a la entrada de la menestralía urbana, que irá adquiriendo todos democratizantes que ni siquiera el progresismo puede tolerar. En 1843 una parte de ese progresismo se levantará contra la Regencia y, justamente, llamará a los moderados, enemigos acérrimos de la institución miliciana.

De eso se trata. De detener la revolución, sin echar un paso atrás en lo conseguido; pero tampoco un paso adelante en el porvenir democrático. Liquidar el régimen esparterista es sinónimo de liquidación miliciana. Y el progresismo juega un papel central en este cometido.

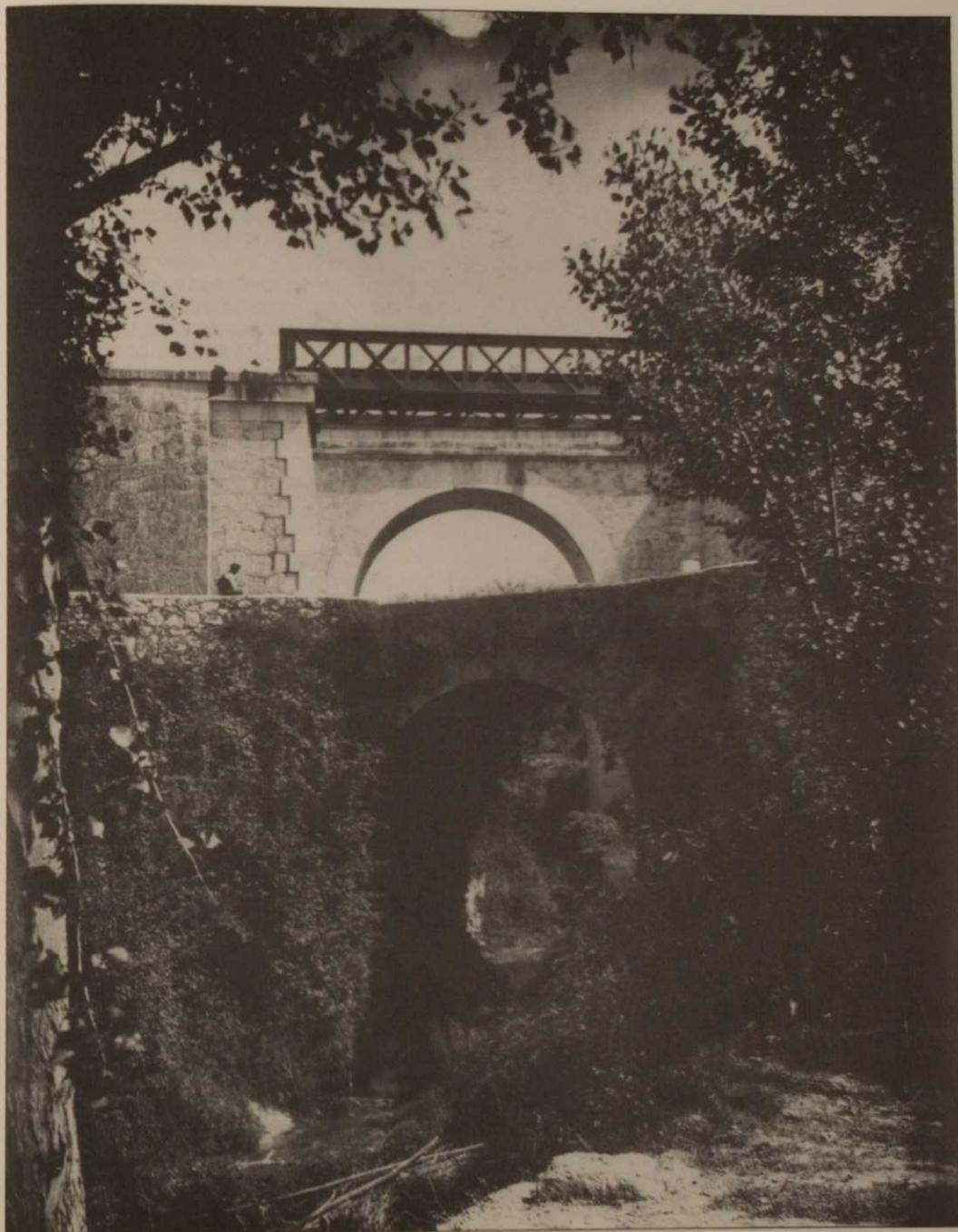
En efecto, antes de que el gobierno de González Bravo —diciembre de 1843—, el primero claramente moderado tras el golpe de estado contra Espartero, sentencie de Real Orden la desaparición miliciana, las diputaciones —ganadas por fuerzas de la burguesía moderada y por el temeroso repliegue de sus hombres progresistas— van minando las capacidades de resistencia de los nacionales. Antes de abolir, dismantelar.

²³ Más información sobre la industria de los Settier en Francesc A. MARTÍNEZ, “L’altra vessant de la transformació: el creixement industrial a València i el seu entorn al voltant de 1850”, *Afers*, núms. 11-12.

²⁴ ADPV, *Contencioso-Administrativo*, caja 3. Véase también José Antonio PIQUERAS ARENAS, *La revolución democrática (1868-1874)*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1992, pp. 530-542, donde se da una visión patrimonial y política de Adolfo Yanguas.

²⁵ ADPV, *Contencioso-Administrativo*, caja 4.

²⁶ Enric SEBASTIÀ DOMINGO, *La transición de la cuestión señorial a la cuestión social en el País Valenciano*, Tesis doctoral inédita, 3 vol. Valencia, 1971, pp. 77 y 78 et. passim. También J. S. PÉREZ GARZÓN, *Milicia Nacional y Revolución Burguesa. El prototipo madrileño, 1808-1874*, CSIC, Madrid, 1985; y para el caso valenciano Manuel CHUST CALERO, *Ciudadanos en armas, 1834-1840*, IVEI, Valencia, 1987.



Albaida.

La Diputación de Valencia lo hace desfondando su financiación. En enero de 1844 le pedirá al Capitán General —subinspector de la Milicia— que sean suprimidos los gastos “que se pueda” de los Batallones de la Milicia Nacional. Se hacen economías despojando al bastión armado de la democracia. Los pocos diputados filorrepublicanos que siguen acudiendo a las sesiones —caso de A. Monge— protestarán la medida “por no considerarla arreglada a ley”.²⁷ Saben hacia dónde se proyecta. Pero su oposición es inútil por irrelevante: la ley es mudable, pronto va a serlo.

En febrero la *Gaceta de Madrid* anuncia el cese de todos los arbitrios destinados a la Milicia Nacional.²⁸

Es el fin. Conviene pues a las autoridades moderadas cubrir los vacíos que en el capítulo del orden público deja la desaparición de los milicianos. ¿Qué será de los servicios que cumplan algunos nacionales en la custodia de los campos y propiedades, de las personas o de edificios públicos, de los caminos o de las puertas de las ciudades?

La burguesía que ha salido triunfante, que sella el fin de la resolución, que anuncia nuevos tiempos dedicados al cuidado de los “intereses materiales”, no reniega de la protección. En el ínterin, mientras se orquesta un aparato coercitivo adecuado al nuevo modelo de Estado centralizado que se construye, conviene actuar. Y se actúa.

Se repone, todavía en 1843, a la añeja *Compañía de Fusileros* que la revolución de 1835 se había dado prisa en liquidar. En efecto, la Junta Revolucionaria que emergía en la Valencia del verano del 35 había eliminado un instituto de “orden público”, popularmente conocido como los *miñones*, que se consideraba como rémora del Antiguo Régimen. Un cuerpo militarizado creado en el Setecientos y representativo de un Reino que no coincidía ahora con las nuevas fronteras del Estado y que, por tanto, no servía para dotar a éste de unidad. La revolución buscaba coherencia fronteriza, aduanera, arancelaria, mercantil, legal, pero también coactiva. Era un elemento más del mercado y su vertebración *nacional*. La vigilancia pública debía adaptarse a la renovada condición de sus receptores: en vez de vasallos, ciudadanos.

La *Compañía de Fusileros*, en efecto, había sido creada en 1776, siguiendo el modelo de la *Compañía de Vall de Valls de Cataluña* —mossos d'esquadra— y era el resultado de la política regalista de Carlos III. Un capitán, un teniente, un subteniente, cuatro sargentos y cincuenta y seis soldados —distribuidos en doce escuadras por todo el Reino de Valencia—, especializados en la represión del bandidaje, iban a componer su primera dotación.²⁹ En 1834, al dividirse el antiguo Reino en provincias, la *Compañía de Fusileros* sobrevivió, aunque reducida su operatividad a la provincia de Valencia, cuyas autoridades —su Diputación— se habían mostrado dispuesta a costearla.

En 1843 este vestigio coactivo del absolutismo era recreado por quienes en 1834 evitaran su liquidación: los diputados provinciales. Actúa aquí, con paladina expresión, el interés de clase. La conservación de un cuerpo policial próximo, fácil de dirigir puesto que se le paga directamente,³⁰ orientado a erradicar una forma de delincuencia —el bandolerismo— que si era endémica con las crisis de subsistencias y la protesta antifeudal en el Setecientos, no lo es menos en el Ochocientos, con las expropiaciones continuas que consolidan el mercado y los mecanismos del capitalismo.

La *Compañía de Fusileros* será potenciada, pues, desde la Diputación. En enero de 1844 el Jefe político proponía a los diputados provinciales un aumento en el regimiento de 150 hombres, “para poder destinar cuatro hombres y un cabo a cada cabeza de partido como destacamento fijo”. Los diputados, satisfechos, darán prioridad a la demanda, “pues si bien gravitan grandes cargas sobre los pueblos, también estos desean la seguridad de sus personas y el respeto a sus propiedades, y que estos objetos no se pueden conseguir porque la fuerza de esta *Compañía* apenas da el resultado de cuatro individuos por cada partido, con cuya fuerza no se puede dar caza a las partidas de malhechores que infestan la provincia...”³¹

Malhechores: ladrones, bandoleros, carlistas —a los que se suele llamar *latrofaciosos*—, pero también desamortizados, desahuciados de la tierra, convictos políticos, tal vez republicanos agazapados.

²⁷ ADPV, *Actas del Pleno*, 4 enero 1844.

²⁸ *Gaceta de Madrid*, 19-2-1844 y ADPV, *Actas del Pleno*, 21, 22 y 26 de febrero, 1844.

²⁹ J. M. PALOP RAMOS, *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencia en la Valencia del siglo xviii*, Siglo XXI, Madrid, pp. 195-196.

³⁰ Y de qué forma. El capítulo de gastos dedicado a la *Compañía de Fusileros*, identificado curiosamente con el ambiguo título de “Otros gastos” vendrá a ser la segunda partida en importancia —tras el Puerto—, hasta 1849. Verbigracia: en 1849, de un presupuesto global de 1.157.601 rs. de gastos, “Otros gastos” se llevó 263.076 rs.; un año después se elevaba a 282.072 rs. Véase B.O.P.V., 30-VI-1846 y 11-I-1848.

³¹ ADPV, *Actas del Pleno*, 9-I-1844.

El presupuesto de los *miñones*, incluyendo su vestuario, ascenderá a casi 300.000 rs., que fueron repartidos entre los pueblos, para su cobro mediante impuesto especial, en enero del 44.³² Un mes más tarde, el Capitán General, Federico Roncali, enfrentado a diversas partidas armadas republicanas en Valencia y Alicante, propondrá a la Diputación aumentar la fuerza de Fusileros a 300 hombres, cargando el costo al Ministerio de la Guerra, aunque el equipamiento corriese a cargo de la provincia. La demanda, fruto de temores coyunturales, indicaba el buen resultado que los *fusileros* ofrecían a sus gestores.

Fuerza provincial, dependencia civil; fuerza militar, dependencia del Ministerio de la Guerra. En efecto, la provincia pagaba, el ministerio de la Gobernación y, en su defecto, el Jefe Político, marcaba los objetivos y, finalmente, Guerra proporcionaba el reglamento y las formas. La *Compañía de Fusileros* expresaba la contradicción —civil vs. militar— que la fuerza de orden público creada por Real Decreto de 28 de marzo de 1844 iba a fosilizar. La Guardia Civil nacía para homogeneizar, desde el ámbito del orden público, el Estado-nación tal y como lo entendía el doctrinarismo moderado. El nuevo cuerpo crecerá a buen ritmo en efectivos —de 5.500 hombres en 1844 pasará a 10.400 en 1853— para ser capaz de verificar una ágil “ocupación” del territorio, según el modelo concéntrico descrito por López Garrido.

La *competencia universal* de la Guardia Civil, llevará a este cuerpo a absorber competencias y a liquidar a los cuerpos de seguridad provenientes del absolutismo. Pero este proceso, en contra de lo que frecuentemente se ha creído, es extraordinariamente lento. A la creación de la Benemérita, algunos institutos policiales paralelos —como los Carabineros de la Hacienda— o provinciales —en Cataluña o en Valencia— pervivirán. Lejos de petrificarse para desaparecer, serán incluso potenciados durante el período isabelino.

En Valencia, pues, Guardia Civil más *miñones* a partir de 1844. En julio de ese año la cuestión saltaba de nuevo al pleno de la Diputación: “habiéndose hecho presente por algunos Diputados el estado de inseguridad en que se hallan algunos pueblos y caminos, se acordó: Se recuerda al Sr. Jefe Político que el objeto que la Diputación se propuso convenir en el aumento de la fuerza que ha tenido la Compañía de Fusileros, sostenida a costa de los pueblos fue, como así se dijo, el que en cada Partido hubiese una partida de dicha fuerza al mando de un oficial o sargento para perseguir a los malhechores y proteger a los habitantes, lo cual no se verifica como lo prueban las quejas de los pueblos de robos, asesinatos y excesos”.³³

La petición era contundente y se elaboraba cuando la Guardia Civil ya había sido creada. Para los diputados, la provincia no entraba en contradicción con el Estado, ni los *miñones* con los guardias civiles. Protección redoblada frente a una delincuencia al parecer en expansión.

Una delincuencia recientemente conceptualizada —el Código Penal se estaba elaborando para estar listo y aprobado en 1848— y que tenía que ver con la última legislación restrictiva en materia de aprovechamientos de tierras y montes comunales o de cañadas ganaderas. Prácticas habituales convertidas en delito. En abril de 1844 el Jefe Político y la Diputación habían exigido a los pueblos de la provincia la rectificación de sus *Ordenanzas Rurales* y *Ordenanzas de Guardas de Campo* para incorporar, “de acuerdo con su experiencia”, las nuevas formas de delincuencia.³⁴

Como en la provincia de Barcelona —cuya Diputación estudia Fradera— el intrincado sistema de orden público no estaba todavía terminado con la imposición de la Guardia Civil y la reposición de los Fusileros. Cabe afirmar que el moderantismo en el poder flexibilizó las potencialidades de las fuerzas coactivas para adaptarlas a sus temores de clase. En abril de 1848, cuando llegaban a Valencia los ecos de la Guerra dels Matiners, cuando también en sus comarcas interiores se alzaban partidas ora carlistas, ora republicanas, se ordenaba la creación de las *Rondas de Vecinos Honrados*.³⁵ De nuevo la honradez se medía según las cuotas contributivas en este peculiar somatén, adaptado a las necesidades de aquellos pueblos que no contaban con residencia o concentración de *miñones* o civiles y que sí tenían —y temían— al enemigo interior; el desarraigo de los vecinos que, por su nula contribución al erario, no entraban en la categoría de los “honrados”, pero sí en la de “vagos” o “facciosos”.

En mayo de ese mismo año, cuando se ponen en marcha las primeras brisas de la primavera europea del 48, será el *Cuerpo de Carabineros* el reorganizado. En esos días se declara el estado de sitio en Valencia. El pánico de la burguesía valenciana encuentra su atenuación, de nuevo, en la fiabilidad de una policía que la Diputación controla:

³² *Idem*, *Actas del Pleno*, 23-I-1844.

³³ *Idem*, *Actas del Pleno*, 2-VII-1844.

³⁴ *Idem*, *Actas del Pleno*, 18-IV-1844.

³⁵ *BOPV*, 2-IV-1848.

los Fusileros. Una Real Orden de marzo de 1849 manda crear en todos los partidos judiciales de España una fuerza de veinte *escopeteros*; la Diputación valenciana pedirá ser relevada por el cumplimiento de la orden, en vista de que “en esta provincia hay ya una fuerza de fusileros que no existe en otras”. En definitiva, civiles y miñones cubrirán a satisfacción las necesidades “protectoras” de las autoridades provinciales.³⁶

La *Compañía de Fusileros* estuvo en pie hasta 1852. En esa fecha fueron licenciados sus individuos y quedaron de reemplazo sus oficiales. Esta desaparición, que no será definitiva, demostró lo azaroso e intrincado que resultaba la dilucidación de competencias en torno a los miñones valencianos. El Capitán General, como Inspector de la Compañía, reclamó los fondos que habían pagado los pueblos —mediante reparto especial— para la confección del vestuario y la manutención de los miñones. La hacienda de la Diputación no pudo —o no quiso— afrontar tal suma. Capitán General y Diputados provinciales parecían disputarse el control directo de una policía especializada.

El resultado de la refriega competencial fue la disolución del cuerpo por orden del Ministro de la Gobernación, y a pesar de que el expediente instruido no fue nunca resuelto por el Ministerio de la Guerra.³⁷

Sea como fuere, la burguesía valenciana, los diputados provinciales, debieron arrepentirse dos años después de la citada suspensión de los fusileros: no hubo, en el verano de 1854, miñones que oponer a la revolución.

* * *

No basta con la Guardia Civil. Cuando ésta ha quedado sola, la prerrogativa moderada se ha visto lesionada, no ha sido posible contener a la revolución. Es una lección para el futuro. Pero, de momento —julio de 1854— es la revolución la que prevalece e impone un nuevo modelo de “orden público”. La Milicia nacional vuelve a la palestra, con su carga democratizadora, con su capacidad de generar enganche entre las clases populares y prevenciones entre la burguesía. 200.000 hombres, milicianos, se repartirán en los años del Bienio Progresista en el territorio español. A la par, la plantilla de la Guardia civil quedará congelada en 9.000 efectivos. Los servicios realizados por la Benemérita pasan de 41.000 en 1853 a 15.500 en 1855; en la provincia de Valencia, para las mismas fechas, las actuaciones pasan de 972 a 138.³⁸

Es evidente que la coalición progresista en el poder desde julio de 1854 tiene serias prevenciones contra un cuerpo de seguridad creado por el moderantismo mediante decreto-ley, sin consenso de ningún tipo, sin haber mediado discusión parlamentaria alguna. Con todo, Espartero, de nuevo encumbrado al poder, no liquidará a la Guardia Civil y pondrá a su frente a Facundo Infante, hombre de su confianza.

Ciertamente, la peculiar combinación entre Milicia y Guardia Civil merecería mayor atención que la que aquí podemos prestarle. Lo cierto es que surgen preguntas a raudales cuando de explicar esta convivencia se trata: ¿deriva de la posición de O'Donnell en el Ministerio de la Guerra?, ¿pretenden el progresismo no crear un cuerpo de resentidos de 9.000 hombres?, ¿acaso poseer una fuerza de choque por sí los radicales de la democracia ganan terreno en la vida pública y en las filas de la propia Milicia Nacional?³⁹

En todo caso, la estrategia comporta sus riesgos. Cuando en 1856 golpee la contrarrevolución, la Guardia Civil estará al lado de su principal espadón, O'Donnell. Mientras una mermada —por temida, como sucediera en 1843, desde el poder progresista— Milicia nacional se esforzará infructuosamente en mantener vivas las instituciones nacidas de la revolución.

Tras ella, el moderantismo parece haber aprendido la lección. La Diputación valenciana que surge, designada, tras el golpe de Estado de junio de 1856, se afanará en liquidar milicianos —lo poco que de ellos queda— y, no menos, en reponer miñones.

El nuevo Gobernador, Joaquín Escario, lanzará la propuesta y el presidente de la Diputación, Juan Castillo, estará previsto a avalarla. Es el 18 de septiembre de 1856 y resurgen los miñones para “dedicarse exclusivamente a la persecución de las gavillas de ladrones que divagan por los términos de varios pueblos de la Provincia”.

³⁶ *Idem.*, 23 y 30-V-1848 y ADPV, *Actas del Pleno*, 29-II-1849.

³⁷ ADPV, *Gobierno Civil*, caja 91.

³⁸ Las aprehensiones, para el caso español, en D. LÓPEZ GARRIDO, *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*. Crítica, Barcelona, 1982; y para el caso valenciano, JUSTO SERNA, “Primeros elementos para un estudio de la delincuencia en el País Valenciano (1850-1855)”, *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, núm. 3, pp. 89-107.

³⁹ Prevención demostrada también sobre la Milicia, al crear, en febrero de 1855, la Fuerza de Vigilancia Pública, distribuida por barrios y bajo control de los respectivos alcaldes; véase BOPV, 2-II-1855.



Miñón. Guardias rurales costeados por la Diputación.

Los diputados aportan, en calidad de anticipo, 12.000 rs. de los fondos provinciales para vestir y armar el redivivo cuerpo de *Fusileros*, "sin perjuicio de suministrar luego los demás fondos que puedan necesitarse". Hay mucha prisa. Es el orden.⁴⁰

Calzón ajustado, capote, alpargatas y sombrero con vivos blancos; el miñón se convierte en policía montaraz, perseguidor especializado de bandoleros o de partidas republicanas y carlistas.⁴¹ El reglamento de la Compañía fue aprobado en noviembre de 1856, cuando ya Narváez había desplazado a O'Donnell del poder.⁴² En él se especifica que "la Compañía de Fusileros dependerá del Ministerio de la Guerra en cuanto a su organización y disciplina y del Ministerio de la Gobernación en cuanto al servicio que debe prestar".

Cien miñones, pues, al servicio de Gobernación y de la cadena de enlaces administrativos que dicha dependencia implica: ministro, gobernadores civiles, consejeros y diputados provinciales.

La Diputación pondrá, como antaño, especial interés en "hacer suyo" el cuerpo de miñones y pedirá que "se acuda en su día al Gobierno de S.M. con atenta y razonada exposición en solicitud de que se les rebaje de la contribución de Sangre un número de quintos proporcional al de la expresada fuerza de los propios términos con que se practica en el principado de Cataluña". Solicitud cumplimentada y atendida; significaba ganarse la fidelidad del miñón a través del sueldo —sus 210 rs. mensuales— y a través de su exención de la quinta.⁴³ Una garantía para los diputados que son, a la par, grandes propietarios en sus respectivas circunscripciones y se ven frecuentemente amenazados por gavillas que les piden la bolsa —económica— y la vida —política.

Garantía que sale reforzada con el nombramiento de Bernabé García Navascúes como capitán-comandante de la Compañía; hombre que ya había ocupado el cargo en los años 40 y que se había especializado —hasta elaborando estudios históricos de interés— en la etiología y la caracterización del bandolerismo valenciano. Un Zugasti local.

Conocer para reprimir. No extrañará la efectividad de la Compañía de Fusileros, alabada por la prensa moderada y unionista; pero tampoco sus abusos de autoridad que favorecerán la aversión de las clases populares. La consecuencia: la desaparición de los miñones a manos de la Junta Revolucionaria valenciana de 1868.⁴⁴

Cuerpos de élite —miñones— para el "delito" organizado —social o político—; pero también cuerpos regulares para el "delito" organizado —social o político—; pero también cuerpos regulares para el "delito" común, muy especialmente cuando afecta a la propiedad. De ese modo, la misma Diputación que promueve *fusileros* toma interés por la normalización de los *rurales*. La contrarrevolución de 1856 exigió la desmovilización y el desarme de quienes habían ejercido como guardas rurales durante el Bienio. Los guardas afectados protestaron la medida; plantearon que sus tareas no debían ser consideradas de ámbito político, sino regidas por un contrato público y, por ende, profesionales. Sus reclamaciones no prosperaron.⁴⁵

Había que cubrir el vacío y en febrero de 1857 el ministro de Fomento, Claudio Moyano, intentaba el *agiorname* del *Reglamento de Guardería Rural* promulgado en 1849. Al efecto, recabó información de los pueblos, con resultados poco satisfactorios. El ramo se hallaba sumido en la caoticidad.⁴⁶

En agosto el ministro se ponía en contacto con los Gobernadores civiles, las Diputaciones y las Juntas Provinciales de Agricultura. Se trataba de una consulta, paso previo a la reactivación de la guardería. Consiguió más información, pero también propuestas contrapuestas de solución al problema planteado. Los municipios y los organismos provinciales no coincidían en la forma de hacer efectiva la protección de los campos.

Un extracto de las contestaciones dadas por los 285 pueblos de la provincia nos pone sobre aviso de los puntos de fricción:

"En la mayor parte de los pueblos de esta Provincia existen Guardas Rurales que se rigen por antiguas prácticas o por ordenanzas particulares, con la aprobación superior, y por tanto no se ha observado el R.D. de 8 de noviembre de 1849. Sin embargo, algunos Ayuntamientos han procurado sujetarse a sus prescripciones respecto al nombramiento y obligaciones de los guardas, en cuanto hayan tenido alguna analogía con dichas ordenanzas, pero todos han repugnado pagar de los fondos municipales los salarios de aquellos, como previene el citado Real Decreto."

⁴⁰ ADPV, *Actas del Pleno*, 18-IX-1856.

⁴¹ *El Valenciano*, 2-X-1856.

⁴² ADPV, *Gobierno Civil*, caja 91.

⁴³ *Idem*, *Actas del Pleno*, 15-X-1856 y 14-VIII-1857.

⁴⁴ *Almanaque de Las Provincias*, 1884, pp. 439-440. También Teodor LLÓRENTE, *Valencia*, Daniel Cortez, Barcelona, t. 1, p. 456.

⁴⁵ Arxiu Municipal d'Alzira, *Correspondencia*, leg. 151/160, ms. 1, 6-II-1856.

⁴⁶ BOPV, 20-III-1857.

Inadecuación a la norma vigente y, sobre todo, problemas de financiación. Existen por entonces en la provincia 590 guardas de titularidad municipal y un centenar de guardas jurados particulares. La ley del 49 obliga a los municipios a sufragar de su erario a los primeros; los ayuntamientos suelen cubrir esta obligación mediante el reparto contributivo entre los dueños de fincas rústicas de la localidad. Y ahí, precisamente, radica el problema: "son poquísimos los pueblos en donde los salarios de los guardas se pagan de los fondos municipales, a causa de que la mayor parte de las fincas rústicas enclavadas en los respectivos términos pertenecen a terratenientes".⁴⁷

El término "terrateniente" es aquí sinónimo de *propietario foráneo*. Se produce una clara negativa de las municipalidades a sufragar un servicio que proteja los campos de grandes propietarios no a vecinados. No se trata de una particular versión de xenofobia local o de temores ancestrales al forastero; es que las autoridades locales conocen la capacidad y facilidad de los grandes propietarios foráneos para eludir la fiscalidad pública, muy especialmente para eludir repartos y derramas locales.⁴⁸ La prevención de las autoridades —también propietarias— es coherente con sus intereses: no quieren proteger las propiedades de quienes, proporcionalmente, menos contribuyen a cubrir los fondos de la guardería, siendo así que poseen las mayores extensiones que guardar.

Conocedores de esta posición de las municipalidades, los propietarios "foráneos", bien representados en las instituciones provinciales —la Diputación, la Junta de Agricultura o la Económica de Amigos del País—, abogarán por la creación de "una Guardería Rural provincial organizada a manera de la Civil (que) podrá componerse de un personal escogido y subordinado, será independiente de las pasiones y malas influencias de la localidad y prestará su servicio cuando y como deba prestarle".

Los municipios quieren mayor autonomía para establecer la guardería y para hacer pagar su costo por *todos* los propietarios del término. Los grandes propietarios piden mayor centralización del servicio, la creación de un cuerpo de Guardería Rural al estilo de la Guardia Civil, con un reglamento homogéneo, un mando gubernativo y una financiación diluida —esto es, salida del erario público—. El debate está abierto. De momento, y a la altura de febrero de 1858, el resumen de las distintas guarderías de campo de la provincia y de su costo, sirve a los contendientes para proyectar sus respectivas soluciones.

CUADRO 3

LA GUARDERÍA DE CAMPO. 1858

<i>Clasificación</i>	<i>Efectivos</i>	<i>Coste Anual (rs.)</i>
Guardas municipales permanentes	590	832.421
Guardas municipales temporeros	17	8.640
Guardas particulares permanentes	100	66.121
Guardas particulares temporeros	10	3.420
Guardas del Real Patrimonio permanentes	18	31.390
Guardas del Real Patrimonio temporeros	8	9.125
Guardas mayores de Montes del Estado	12	48.000
Guardas menores de Montes del Estado	16	40.000
	711	1.039.117

A la vista del informe, cifras y opiniones divergentes, el Secretario de la Dirección General de Agricultura del Ministerio, encargado de hacer la criba, emitió su opinión favorable no al simple aumento de la guardería, sino a la sustitución del modelo: debía pasarse de los cuerpos municipalizados, "origen y ocasión de abusos odiosos y crímenes horrendos", a un cuerpo estatal.

⁴⁷ ADPV, *Policía Rural y Urbana*, caja 25.

⁴⁸ Joaquín AZAGRA, "De los padrones de riqueza como fuente para la historia agraria del siglo XIX" en *Estudios de Historia de Valencia*, Universidad de Valencia, 1978, pp. 415-433.

Salta aquí la connivencia. La primera respuesta gubernamental coincide plenamente con los intereses y las propuestas expresadas por la Diputación y la Junta de Agricultura, lugar de representación de los grandes propietarios valencianos. El razonamiento oficial afirmaba que "30.000 hombres de Guardia Civil bastarían para todo", esto es, para guardar campos pero también instalaciones del telégrafo, costas y fronteras. Esa dotación costaría al Estado unos 100 millones de reales, "poco más de lo que el país gasta para obtener resultados muy imperfectos en resguardo de todas clases".⁴⁹

Quedaba aquí dibujado el futuro, aunque la resolución definitiva de la cuestión tardó unos años en llegar. Cuando lo hizo —poco antes de la *Gloriosa*— respondió a las orientaciones que las Diputaciones o las Juntas de Agricultura había señalado.

A principios de los 60, cuando la desamortización de comunales estaba en marcha y los delitos contra la propiedad arreciaban, las municipalidades acudían a lo más penitorio y aumentaban sus efectivos autónomos de guardería. Pero, a la par, la burguesía terrateniente, los "foráneos", se mostraba cada vez más reticente a sufragar tales incrementos y continuaba expresando su deseo de reconversión de la guardería rural en objetivo dependiente de una guardia provincial o estatal.⁵⁰

Centralismo significa que el Estado sufraga; significa lo que antes denominábamos una "tributación diluida". En efecto, la burguesía valenciana apuesta por esta solución. El erario público se nutre, en primer lugar, de los *impuestos indirectos*; la imposición directa —la que devengan los propietarios, tras sus evaciones particulares— se ve así muy atenuada. En otros términos: la Guardia Civil como guardería rural será sufragada por quienes pagan el impuesto de *puertas y consumos* o las *rentas estancadas*. Se diluye la responsabilidad tributaria entre la totalidad de la población: la guardería de los campos no la pagarán los propietarios, sino los consumidores.

* * *

Hay pues que resguardar con especial atención el impuesto de consumos y todas aquellas cargas fiscales de carácter indirecto, como los monopolios del Estado —sal, tabaco—. Las Diputaciones y los municipios tienen un interés adicional en ello, puesto que no sólo los regulan, sino que también los recargan para nutrir su particular erario. Los delitos contra este tipo de tributación van a obtener, consecuencia de todo ello, atención redoblada.

Sólo así se explica la perdurabilidad del *Cuerpo de Carabineros*. Organismo de origen absolutista, creado en 1829 bajo el reinado de Fernando VII y a petición del ministro de la Real Hacienda, López Ballesteros, intentaba reprimir el contrabando. Suponía un paso más en el cuarteamiento de los poderes jurisdiccionales del Antiguo Régimen, ya que los carabineros aparecían como brazo armado de la Real Hacienda. La "bolsa" real establecía su privada jurisdicción.

Los cambios revolucionarios del período 1834-1843 no liquidaron el Cuerpo de Carabineros, sólo trocaron el calificativo de "Real" por el de "Pública", asignado a la Hacienda del Estado. A partir de 1844 los gobiernos moderados prohibieron a la Guardia Civil que se ocupara del registro de transportes, sortos presuntos de contrabando, reforzando así las competencias —y la existencia misma— de los carabineros.

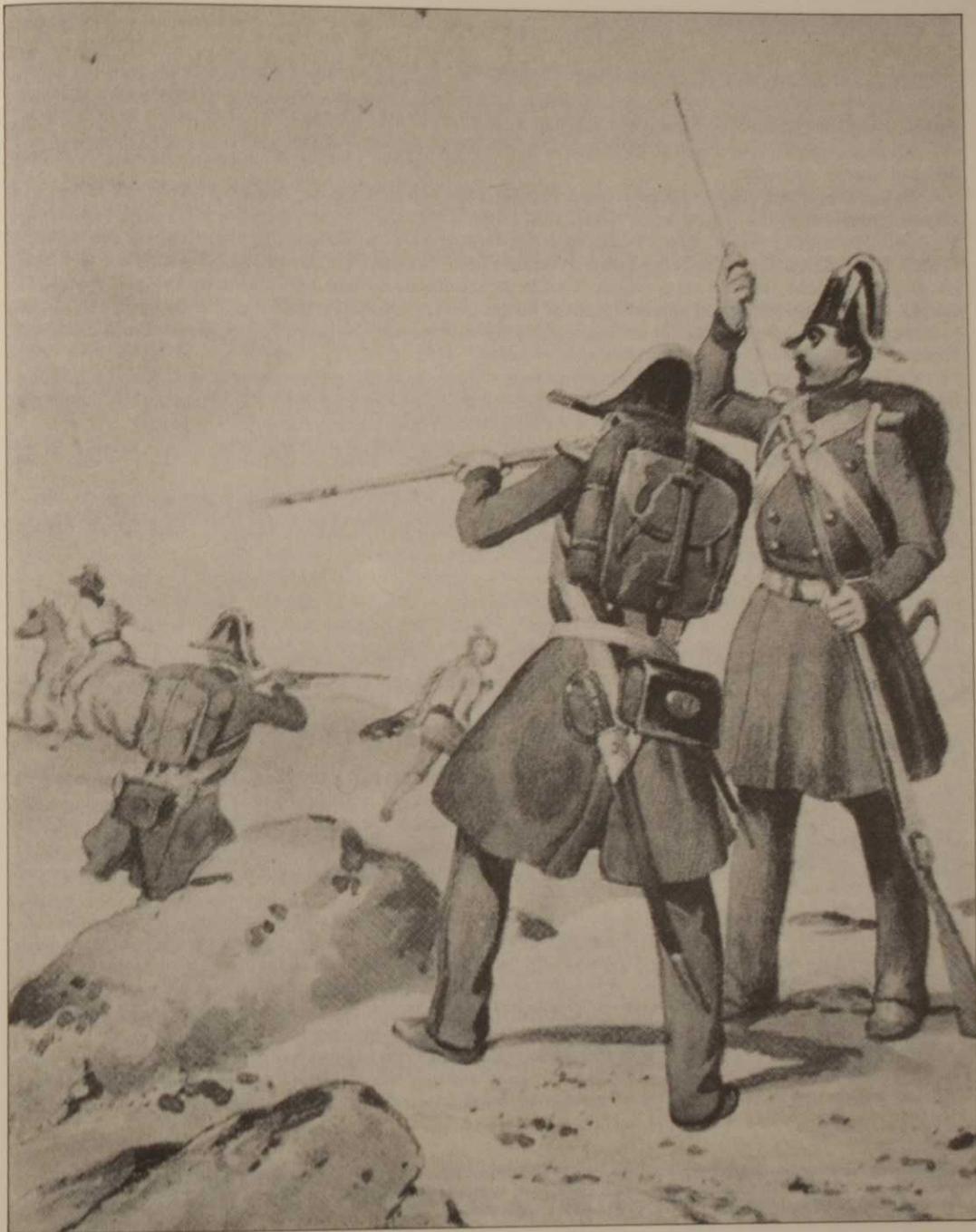
La jurisdicción privativa se mantenía, puesto que los carabineros de costas y fronteras continuaban entregando a sus reos a las autoridades de la Hacienda de cada provincia, así como géneros decomisados en los estancos de sus delegaciones. Es evidente que este gueto jurisdiccional significaba una intromisión en la clásica división de poderes que, junto al ejecutivo y el legislativo, establecía un sólo y homogéneo poder judicial. ¿Por qué esta intromisión? La respuesta remite a la significación exacta del término *contrabando* en la Valencia isabelina.

Pudiese esperarse que los carabineros estuviesen prestos a otear la costa, puesto que a través de los muchos kilómetros que ésta tiene se trafica ilegalmente con los más diversos productos, especialmente con cereales y líquidos. Los cónsules franceses de Valencia, en la década de los 50 y los 60, afirmaban que algunos años un tercio del volumen del comercio valenciano se hacía a través del contrabando.

Y, sin embargo, no es así. Por eso mismo el contrabando marítimo es importante: no encuentra oteadores. Según una relación de efectivos del Cuerpo de Carabineros de los años 60, en la comandancia de Alicante-Valencia-Castellón-

⁴⁹ *Revista Científica del Ministerio de Fomento*.

⁵⁰ Francesc A. MARTÍNEZ desarrolla la cuestión en *La política de la revolución industrial. El País Valenciano durante los gobiernos de Unión Liberal*, Tesis doctoral microfichada, Servei de Publicacions, Universitat de València, 1993, 4 vols., pp. 629-637.



Guardias civiles.

Murcia, las dotaciones de infantería —1.420 hombres— y caballería —100— superan con creces a las demás —85 efectivos—. A nivel del Estado y pese a tratarse de un país peninsular, la proporción es idéntica: 11.580 carabineros de infantería, 1.000 de caballería y sólo 680 de costas.⁵¹

La preocupación primordial no es el mar ni lo que por él navega, sino la tierra y lo que por ella transita. Valga el ejemplo siguiente.

En los años 50 un grupo de carabineros a caballo, de la comandancia de Valencia y que hacía su servicio entre la carretera de Madrid y la calle San Vicente extramuros, sospechó de un carro que salía de la ciudad de Valencia. Procedió a detenerlo y registrarlo y encontró en él doce pañuelos de lana de manufactura extranjera que llevaban el sello de la Aduana de Canfranch; encontraron también una caja de latón, de un quintal, sin precinto y diez arrobas de palo-capeche, también sin precintar. Toda la mercancía fue llevada a la Aduana de Valencia y aforada. Resultó que la caja de latón y el palo-capeche sí habían satisfecho derechos aduaneros y consumos, pero no así —se dijo en el informe— los pañuelos de lana. Estos fueron decomisados y el propietario de la mercancía, un comerciante de Mataró, hubo de abonar la multa correspondiente.⁵²

Obsérvese la paradoja. Las primeras sospechas recaen sobre el palo-capeche y el latón, al no llevar sello aduanero. Pero el comerciante será multado por los pañuelos que sí han sido legalmente introducidos en la Península, puesto que llevan el sello de un puerto español —Canfranch—. ¿Qué derechos han dejado de pagar?

En este caso, los derechos de *la otra aduana*. Las puertas de la ciudad: el trance del *fielato*, el pago de los *consumos*.

Un cuerpo policial de raíces feudales para salvaguardar unos impuestos y unas rentas hacendísticas no menos feudales. La coherencia era extrema; tanta como la de la revolución democrática que, cada vez que se proclama, en 1854 o en 1868, barrerá consumos y rentas estancadas.

I.6. ORDENAR LA QUINTA

La quinta. En origen, cinco de cada cien españoles en edad militar: los quintos. Que mediante sorteo público y tras la asignación de la cuota correspondiente a la localidad en la que se ha producido la inscripción obligatoria, ingresará en el Ejército.

La quinta, en definitiva, la conscripción militar que reparte el contingente de soldados establecido entre las poblaciones, según el número de habitantes de éstas.

A la Diputación le corresponde un papel importante, aunque legalmente subsidiario con respecto a la Capitanía General. Asigna las cuotas municipales, según el monto de la leva estipulado por ley; a continuación oye y decide —en primera instancia, que no en última— sobre alegaciones de los quintos; se ocupa de que los pueblos entreguen en Caja, el día señalado, a los declarados soldados; enfrenta los problemas relacionados con la deserción, la verificación del justo cumplimiento de la sustitución, el ingreso en caja de las redenciones, supervisa los negocios relacionados con la sustitución y la redención...

En abril de 1844 el Ayuntamiento de Alzira comunicará a la Diputación que, al celebrarse en aquella localidad el sorteo de la quinta, “en ocasión de que al levantar uno de los mozos el cántaro de la numeración, cayeron algunas bolas al suelo”. La comunicación es aparentemente baladí, inocente. Sin embargo, es muy probable que el Ayuntamiento en cuestión esté pidiendo a la Diputación la sanción de un fraude. Los boletos caídos pudieran haber sido reintroducidos en el cántaro. No lo fueron. Así los sorteadores —miembros del Ayuntamiento— se aseguraron que los números que figuraban en esos boleos quedaban fuera, virtualmente, de la quinta.⁵³

Municipio, Diputación... sanción efectiva de un fraude. Conviene conocer que este tipo de actuaciones estaba incardinado con el origen mismo del sistema de reclutamiento obligatorio establecido a mediados del siglo XVIII. Los autores que se han ocupado de esta forma de recluta advierten que “al inicio de la implantación del siste-

⁵¹ *Cuerpo de Carabineros del Reino. Escalafón general en 1 de enero de 1866*. Gufa del Carabinero, Madrid, 1866. De interés para la cuestión la obra de Manuel BALLBÉ, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Alianza, Madrid, 1983.

⁵² Arxiu del Regne de València. *Escribanías de Cambra*, 1855, núm. 15.

⁵³ ADPV, *Actas del Pleno*, 29-4-1844.

ma, la prioridad del objetivo —conseguir el número de soldados— hacía innecesaria la diversificación de las operaciones, se trataba de llenar el cupo como fuera. Las Reales Ordenanzas de esta época no regulaban todavía ni el aislamiento, ni el tallaje, ni la forma de oír excepciones. Todo ello suponía para los pueblos campo abierto a la arbitrariedad. Muchas veces amañaban como podían un grupo de mozos, incluso maleantes, vagabundos o comprados, para evitar sortear a los mozos honrados y trabajadores del pueblo.⁵⁴

Sin entrar ahora en el porqué de la honradez o del vagabundaje, lo cierto es que las formas de corrupción dieciochesca impregnaron la fórmula de la quinta a lo largo de todo el siglo XIX. Es cierto que las formas de tallar y eximir —enfermedad, impedimento físico o síquico, manutención familiar, etc.— fueron reguladas mediante ley en la España liberal, pero no lo es menos que las fórmulas para asaltar la legalidad con relativa impunidad proliferaron.

La recluta de quintos, como en el siglo XVIII, no perdió el vocativo popular de “impuesto de sangre”: “El acto del sorteo era el momento cumbre de todas las operaciones de la quinta y, al mismo tiempo, suponía una fecha marcadamente especial para el vecindario del pueblo (...). Congregados todos los mozos solteros hábiles en la Casa Consistorial o en la plaza pública el día señalado, se procedía al sorteo (...). Una vez reunidos todos los mozos sorteables que acudían con sus familiares, los hábiles eran “encantarados” mediante un sistema simple: se inscribían sus nombres en unas bolas y se introducían en un cántaro (...). Una mano inocente, de un niño o de otra persona ajena a las quintas, sacaba las bolas hasta el número exigido y se iban leyendo en voz alta los nombres de los quintados (...). La lectura en voz alta del nombre del desafortunado, seguido de la palabra “soldado” producía una gran consternación acompañada de lamentaciones por parte del mozo y su familia (...).”

La no presentación al sorteo de quintas —también el amotinamiento durante su celebración— o las deserciones del ejército apenas llegado a él son con frecuencia el hito inicial en la carrera de un bandido de los años isabelinos. Dado que el sistema de reclutamiento es herencia del Antiguo Régimen, este tipo de criminalidad viene de lejos. Fue, por ejemplo, la forma en que el célebre Domingo (a) el Gato, comenzó en 1826 su épica andadura de bandidaje: “Estando los quintos —cuenta su biógrafo— en el pueblo de Carlet, que iban cantando y tocando, se presentan dos miñones y les dicen que se retiraran, y uno de tantos contestaría alguna palabra, y al contestarles seguramente uno de los dos miñones le dio un bofetón; se aguanta y se marcha a su casa y se prepara y debajo de la manta llevaba la escopeta escondida y se marcha en la misma dirección por ver si los encontraba. Efectivamente, a los pocos pasos los vio, se descuelga la escopeta que llevaba y sin decir una palabra le da un tiro y cayó muerto al suelo, este hombre que hizo esto se llama Domingo “El Gato” y era quinto del mimo año.”⁵⁵

Quintas y miñones, los ingredientes se repiten en los años 40 ó 60. En los cuadros mensuales que sobre tipología de la delincuencia encontramos en los boletines oficiales algunos delitos quedan muy minusvalorados. Es el caso de las deserciones del ejército, de las que mensualmente aparecen dos, una o ninguna consignada; siendo así que, por otros conductos —los militares—, sabemos que este tipo de delito se prodiga con mucha mayor frecuencia. Las propias tablas migratorias esconden a veces el drama del quinto. En noviembre de 1856 una Real Orden prevenía a los gobiernos civiles sobre la expedición de pasaportes a mozos en edad militar, sobre todo en las provincias de Ultramar, porque —según informes del Capitán General de Cuba— son muchos los que “saltan” a Estados Unidos o a cualquier otra parte del continente americano.⁵⁶

El silencio, una cierta ocultación, mitigan el clamor social contra el impuesto de quintas, de sangre. La Diputación media en este soterrado contencioso que sólo obtiene luz en los estallidos revolucionarios.

Rara fue la quinta del período isabelino que no tuvo como horizonte inmediato la guerra. Dadas las condiciones del servicio no extrañará que en estos años proliferen los negocios relacionados con la redención y la sustitución de quintos. La burguesía iba a hacer todo lo posible por proteger la vida de sus hijos.

La contribución de sangre tuvo siempre, además de unos cuantos abogados demócratas que se prestaban de forma voluntaria y gratuita para ayudar a los quintos a intentar librar su suerte, una serie de adltares que hacían su agosto.

⁵⁴ Cristina BORRIGUERO, *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1989, p. 127.

⁵⁵ Román ALOS TORTAJADA, *Hazañas y rasgos de valor de Domingo “El Gato” en el año 1826*, Emilio Hervás, Carlet, 1832, pp. 1-2.

⁵⁶ BOPV, 5-XII-1856.

Nuria Sales apuntó en un estudio ya clásico que la distribución geográfica en la nómina de redimidos y sustitutos se convierte en un exponente del desigual crecimiento regional de España. Las regiones donde la pobreza campa por sus fueros —Galicia, León— son ejemplo de proliferación del *sustituto* y a precios normalmente bajos, mientras que en regiones de mayor riqueza es la *redención* la que ocupa el primer lugar en las estadísticas.

El País Valenciano se encuentra entre las zonas donde la sustitución prima sobre la redención, tal y como corresponde a regiones con desequilibrios sociales muy acentuados. Esta constatación no se corresponde con las altas cotas de crecimiento económico —agrícola, comercial y aun industrial— que se produce en la Valencia isabelina. De ahí que la autora citada admita que precios medios para “comprar” al sustituto y sustituciones frecuentes, como se da en Valencia, son un caso difícil de interpretar.

En efecto, entre 1860 y 1865 las conmutaciones de la quinta alcanzan aproximadamente a un 27% del total de los conscriptos en la provincia de Valencia, de las cuales los 2/3 son por sustitución y el tercio restante por redención. Es más, aunque no es frecuente —por no estar legalmente permitido— que los sustitutos provengan de otras regiones, Sales apunta que sustitutos valencianos cumplieron el servicio de soldado en vez de quintos de alguna otra región, como Navarra.⁵⁷

El caso valenciano ha sido reputado como “atípico”, pero todavía no explicado. Requerirá estudios pormenorizados para llegar al fondo de la cuestión. Podemos apuntar, no obstante, una hipótesis de trabajo y unas comprobaciones preliminares.

En el célebre cuento de Clarín, *El Sustituto*, se pone de relieve que, previo pago de un sustituto, suele mediar una coacción ligada al sistema de organización de la propiedad de la tierra y a los flujos de endeudamiento que ésta genera. Y, en este terreno, ¿qué semejanzas existen entre Galicia o Asturias —regiones con un comportamiento similar al del País Valenciano en materia de conmutación de la suerte de soldado— y Valencia?

Una intensa parcelación de la propiedad es común a estas regiones, más en Galicia —donde los cuadros estadísticos de la época habla de propiedad “fragmentada”— que en Valencia —donde se aplica el calificativo de “repartida”—. Al mismo tiempo se dan en estas regiones procesos de concentración de la propiedad o del dominio (directo) en relativamente pocas manos. Según el censo de 1860, los propietarios valencianos representan el 32,6% de la población agraria, existiendo un 14% de arrendatarios y el resto es población jornalera. Entre aquel porcentaje de propietarios hay muchos con propiedad insuficiente para garantizar su subsistencia y que, de hecho, han de contratarse como jornaleros para sobrevivir. Si en Galicia el sistema de foros y subforos rige en buena parte las relaciones entre cultivadores directos y dueños (directos) de la tierra, en algunas comarcas del País Valenciano, la enfiteusis es todavía un sistema vigente (sólo en el Real Patrimonio valenciano existen cerca de 20.000 enfiteutas). El endeudamiento entre el arrendatario o el enfiteuta y el propietario es un hecho frecuente. Las condiciones para que la coacción previa a la sustitución parecen estar presentes. Pero, ¿se puede comprobar su existencia? Existen al menos algunos indicios.

Por un lado, existe una pléyade de empresas y empresarios de quintas: la Caja de Seguros dirigida por Francisco de Paula Mellado, la “Monóvar”, la Empresa de Sustitución al Ejército de Rivas y Compañía o los Macario Arribabalaga, Juan Elías Gómez, Pedro Andraca, etc. En correspondencia con lo dicho anteriormente, las empresas que se dedican a la sustitución parecen dominar sobre aquellas otras dedicadas a la redención; aunque frecuentemente una misma empresa puede dedicarse indistintamente a ambas tareas. Si de sustitución se trata, se efectúa en el último momento, cuando se produce la llamada anual al reemplazo. Los precios que se cobran son altos. Cuando de redención se trata, las familias comienzan a abonar sumas en forma de depósito, a veces, desde el nacimiento mismo del varón. Sólo así se podrá llegar a la edad de sorteo con la seguridad de haber cubierto el monto de la suma demandada por el Estado para efectuar la redención y, desde luego, cubrir el amplio margen de beneficio que se reserva la empresa de quintos.

Sirva el ejemplo. En 1853 la empresa de sustitución Rivas y Compañía se anunciaba en las calles de Valencia mediante hojas volantes, pero sabemos que operaba en casi todos los pueblos de la comarca de l’Horta. En su publicidad aseguraba que no sólo contrataba la suscripción para aquellos mozos que van a ser sorteados en un futuro, sino que también pondrá sustitutos a los que ya hayan sido designados soldados, “dejándolos libres en sus

⁵⁷ Nuria SALES, “Servicio militar y sociedad en la España del siglo XIX” en *Sobre esclavos, reclutas y mercaderes de quintas*, Ariel, Barcelona, 1974, p. 262.

casas bajo las condiciones que se estipulen". Lo cierto es que la compañía de Antonio Rivas y sus socios solía cumplir sus contratos, que no figuraba en el registro de la matrícula industrial, por lo que durante muchos años completó sus ganancias evadiendo el fisco.⁵⁸

Por otra parte, se constata la presencia de algunos grandes propietarios —caciques— en el negocio de la redención y en la intermediación para la sustitución. Es el caso del propietario arrocero y político moderado —varias veces diputado provincial— Vicente Martínez y Peris. En otras ocasiones son los propios ayuntamientos —dirigidos por los mayores contribuyentes de cada localidad— los que intervienen en el negocio. Así por ejemplo, el de Ayora se comprometía a pagar pensiones a los familiares de los sustitutos —frecuentemente huérfanos de padre— mientras durase su servicio. Pensiones ínfimas —alrededor de 45 rs. mensuales—, que representaban el pago de un sustituto barato perteneciente a la misma comunidad que el sustituido.⁵⁹

Es posible entrever la facilidad con la que se puede encontrar sustituto, siempre y cuando se disponga de dinero. Salvador Chirivella, rico propietario de Catarroja, se dedicaba a encontrarlos para satisfacer la demanda, y solía encargar hijos huérfanos o jóvenes de familias jornaleras. Su tarifa venía a ser de unos 6.400 rs., cobrados a la familia del sustituto; cantidad que servía tanto para gratificar al sustituto o a su familia como para devengar su comisión.

Frecuentemente, estos intermediarios se dirigen al presidio para encontrar un sustituto, no en los convictos sino en los hijos de estos. Un labrador de Gestalgar se dirigió al Presidio Civil de Valencia para contratar la sustitución de su hijo por el hijo de un presidiario a cambio de 5.760 rs. en caso de que le tocara en suerte el ejército o 1.120 rs. si su destino eran los cuerpos provinciales.⁶⁰

Lugar común, cada vez que se verificaba el sorteo de la quinta, era la aparición de "sujetos de mal vivir" que se dedicaban "a estafar y sacar cantidades a los incautos vecinos de los pueblos, vendiéndoles protección y buen resultado en sus negocios". Su presencia, que los confiados y no resignados a su suerte campesinos creían de mediación en sustituciones y redenciones o en el fallo favorable ante los tribunales del Consejo Provincial sobre exenciones por enfermedad o similar, se hizo tan alarmante que algunos gobernadores civiles llegaron a ofrecer 1.000 rs. "de premio al sujeto que, con pruebas suficientes, me denuncie un hecho de esta clase".⁶¹

Ante unas circulares aparecidas en junio de 1858 y que prevenían a los empresarios de quintas sobre falsificaciones de documentos y fraudes —ambos muy frecuentes—, uno de estos empresarios de la ciudad de Valencia, Gerónimo Izquierdo, protestó:

"(...) Imposible es señora, imposible de toda imposibilidad, que se pueda cumplir y guardar ese requisito...

¡Los sustitutos! Es por todos sabido, que a esta clase pertenece y se dedica en lo general aquella juventud que, o por abandono de sus padres o por muerte de estos, o por inclinaciones que no logrado el debido correctivo, vive en ciudades y pueblos de la provincia recorriendo todas las artes y oficios sin fijarse en ninguno, o vegeta a merced de recursos extraños y secretos que nadie sabe...

Y ¿qué sujetos de moralidad y arraigo podrán encontrar las empresas o los particulares que presentan el sustituto ante el Consejo, que declaren la identidad personal, el estado y conducta moral, cuando esta clase de juventud no se ha tratado jamás con personas que reúnan las dos cualidades de moralidad y arraigo?"⁶²

La mala imagen del sustituto es un hecho fomentado por los propios empresarios o intermediarios en el negocio de la sustitución. Y si caciques y ayuntamientos juegan un papel relevante en esta relación, la clave del funcionamiento del sistema radica en el Consejo Provincial. Ante él se presentan las alegaciones de los quintos que pretenden quedar eximidos del servicio, y las de los empresarios de quintas e intermediarios cuando realizan el trueque en dinero o en sustituto. El Consejo decide. Prácticamente no se ocupa de otra cosa. Algunas alegaciones de quintos son auténticamente dramáticas, a pesar de lo cual el Consejo suele emitir un fallo favorable a la incorporación a filas. Sin embargo, otra cosa es cuando la alegación viene acompañada por un escrito del cura párroco o de algún cacique del lugar del quinto. El fraude que los gobernadores parecen perseguir se inicia en las propias instituciones políticas.

⁵⁸ ADPV, *Contencioso-Administrativo*, caja 4.

⁵⁹ Archivo Municipal de Ayora, *Gobierno. Libro de Actas Capitulares*, sesión de 26-4-1863.

⁶⁰ Arxiu del Regne de València, *Protocols Notarials*, notari Manuel Cubells, escr. 3-3-1861 y 4-3-1861.

⁶¹ *Diario Mercantil de Valencia*, 2-VII-1857; se reproduce la circular gubernativa firmada por Joaquín Escario.

⁶² *Idem*, 19-VI-1858.

En los años 60 algunos de los jóvenes en edad de ser sorteados, y en vista del ardor guerrero del Gobierno existente, decidirán de forma individual tomar medidas drásticas: cortarse algunos dedos de la mano para no poder presionar un percutor. Sólo así se creen capaces de ablandar el duro corazón del Consejo Provincial. El ministerio de la Gobernación tuvo que adoptar algunas disposiciones para intentar evitar “las frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sujetos a quintos”.⁴¹

En esos años bélicos, y ante las exageradas demandas de sustitución que se producían en algunas provincias —Valencia entre ellas— una Real Orden prohibió la formación de empresas para la sustitución de quintos, aunque promovía y regulaba las de redención. De hecho, algunos funcionarios insistían en que las redenciones debían primar sobre las sustituciones, puesto que éstas últimas no reportaban ingresos al erario público.⁴² Sin embargo, estas medidas no son efectivas en el País Valenciano, donde las sustituciones siguen ocupando el renglón primero entre las formas de conmutación; y más cuando, a partir de 1860, el costo de la redención se elevará por disposición gubernamental.

Como dijimos en un principio, la desertión del ejército es un delito que se oculta en las estadísticas oficiales. No conviene exhibir su transfondo, ni siquiera su existencia, máxime cuando la propaganda oficial airea el señuelo del patriotismo ante las guerras que España lleva a cabo en África, Cochinchina, México o el Pacífico. Buena parte de los desertores son, precisamente, sustitutos.⁴³ Más dispuestos a morir como bandoleros u hombres de fortuna —de infortunio más bien— que como soldados en guerras lejanas.

Hay que hablar de aquello que la Diputación provincial gestiona, pero también de aquello que, perteneciendo a uno de sus ámbitos asignados —la recluta de hombres para las Fuerzas Armadas españolas— queda sorprendentemente fuera de su jurisdicción. Conviene exponer la paradoja y buscarle explicación.

Porque, en efecto, si la Diputación se ocupa de la *quinta*, no lo hace de la *matrícula de mar*, directamente asignada a las Comandancias de Marina de los tercios navales. Ahí se engancha, en jornada particular, la marinería que habrá de servir en la Armada española. Soldados, a la postre.

Como la quinta, la matrícula es un sistema heredado del pasado feudal; regulado de hecho por una Ordenanza de 1802, retocada sólo en partes accesorias. La matrícula de mar significa la creación de una jurisdicción privativa.

Los *mareantes*, pescadores, estibadores y marineros de cualquier tipo estaban obligados a ingresar en una matrícula, gestionada por las autoridades militares de la Armada. La matrícula era su censo de embarque en la marinería de los buques de guerra españoles, en caso de ser requeridos. Al terminar el largo servicio —seis años— quedaban adscritos al fuero militar naval.

La protesta contra este “fuero particular” se convertirá en un grito revolucionario en 1868, pero está ya presente en las instituciones durante todo el proceso revolucionario español. En 1857 los matriculados de Valencia — asignados al Tercio Naval de Levante— protestan por no tener iguales derechos que los “trabajadores terrestres” de cara al servicio militar: “(...) en el caso de tocarles la suerte de soldado no se les talla ni se les oyen las excepciones por disponerlo así la Real Orden de 13 de noviembre de 1852”.⁴⁴ Es un ejemplo, entre los muchos que jalonan el período.

Porque, en efecto, el crecimiento de la marina de guerra española exige la imprescripción de la matrícula. En 1856 la Armada contaba con 31 barcos y 172 cañones; en 1864 con 115 buques, 1.049 cañones y una dotación de más de 17.000 hombres. Y, no se olvide, un imperio ultramarino —productivo donde los haya— que salvaguardar.

Pero existe otra razón que explica la vigencia de este residuo feudal. Ha sido ya puesta de manifiesto por la investigación y por la perspicacia interpretativa. La matrícula, que es *fuero particular*, garantiza las *relaciones sociales* en un sector laboral especialmente tenso: el de los trabajadores de los puertos, los estibadores. Porque en un siglo que conoce la construcción de muchos de ellos y el crecimiento vertiginoso de algunos de ellos —el de Valencia cumple ambas estimaciones—, los consignatarios y comerciantes, los navieros, tendrán garantizados el control social de la fuerza de trabajo, al quedar ésta adscrita a un fuero militar que no sólo obliga al censo —la matrícula— sino

⁴¹ BOPV, 24-V-1861.

⁴² *Idem*, 28-VIII-1861 y *Diario Mercantil de Valencia*, 20-V-1866.

⁴³ Arxiu Municipal d'Alzira, *Correspondencia*, legs. 151/169 y 170.

⁴⁴ Arxiu Històric Municipal de Valencia, *Actas Capitulares*, ses. 12-XII-1857.

también a la privacidad legal, a la jurisdicción separada, al sometimiento a un código militar para regir los actos jurídicos de su vida cotidiana.⁸⁷

La Diputación, que encantaba y quintaba, no matriculaba. Su fuero era civil, ordinario, común. Pero alguno de los diputados provinciales, eso sí, era comerciante, consignatario o naviero. José Campo, sin ir más lejos. Interesado, interesados, en el mantenimiento de la *matrícula de mar*.

1.7. DIPUTACIÓN Y HACIENDA, O CÓMO HACER PAGAR A LOS PUEBLOS

La ley de *Reforma Fiscal* de 23 de mayo de 1845 vino a sustituir —al menos a culminar la sustitución— de la fiscalidad feudal. Del mismo modo que, en lo político, el doctrinarismo estableció una premisa censitaria, basada en un listón contributivo; en los fiscal no tuvo, ni por un momento, la tentación de crear una tributación proporcional a la riqueza real de los individuos. Sí tuvo, por el contrario, la necesidad de implantar un sistema uniforme en toda España, fundándolo, al menos predominantemente, en formas de contribución directa que dejaban atrás diezmos alcabalas y exenciones estamentales. Quedó atrás, en las tierras de la antigua Corona de Aragón, el impuesto del *Equivalente*.

Cuatro eran los grandes componentes del nuevo sistema recaudatorio, aunque con peso muy desigual en el conjunto. La piedra angular del edificio era la *contribución sobre inmuebles, cultivos y ganadería*. Según Fabián Estapé, representaba en torno al 25 por ciento del presupuesto de ingresos.⁸⁸ En segundo lugar, el *subsido industrial y de comercio*, que nunca superaría el 6 por ciento de total de los ingresos fiscales. En tercer lugar, pero en segundo por su envergadura recaudatoria, se sitúa el impuesto de *consumos*, imposición indirecta sobre productos de subsistencia, desde el aceite y la carne, hasta los licores. Convendría en este apartado añadir el mantenimiento de ciertos *monopolios* públicos —como la sal— que también representaban incrementos en el precio de los productos y, por ende, una forma de contribución indirecta. En cuarto y último lugar, las contribuciones de *inquilinos* y el *derecho de hipotecas*, ambas menores en cuanto al monto recaudatorio.

Del conjunto cabe destacar que la presión tributaria recayó de forma redoblada sobre el ámbito agrario, especialmente sobre aquellos grupos de la sociedad rural que menos podían intervenir en la confección de las cuotas de la contribución directa por antonomasia, la de cultivos, inmuebles y ganadería. Hasta el punto que este impuesto se convirtió, a lo largo del período isabelino, en una forma nada despreciable de *acumulación primitiva de capital*, en tanto en cuanto sirvió para separar a muchos campesinos de sus medios de producción; esto es, sirvió para desahuciar, por impago tributario, a muchos pequeños propietarios y arrendatarios.

A partir de 1845 la Diputación, rebajada en su contenido gestor por las leyes moderadas, aparece como una dependencia fiscal del Estado. Especialmente en el ámbito de la contribución directa. Una corporación intermedia, encargada de recaudar a los pueblos una serie de tributaciones, ganándose por ese concepto más animadversiones que simpatías. Con todo, la Diputación no ha de aparecer como institución-víctima del renovado centralismo del doctrinarismo español. Antes bien, conviene recordar que las mismas contribuciones que devengan los haberes del erario del Estado, son, con sus recargos correspondientes, las que llenan las arcas de la Diputación provincial.

Con anterioridad a la Reforma Tributaria de 1845, la Diputación ya se había hecho cargo de una parte del aparato fiscal de la provincia, en competencia con la Contaduría de Rentas y el Intendente Provincial. Tras la reforma, asumió un papel mucho más significado en relación con las nuevas fórmulas recaudatorias.

En la discusión parlamentaria de la reforma, se acordó, con respecto a la contribución de inmuebles que, una vez establecida la cuota nacional —la propuesta del gobierno de 350 millones fue rebajada a 300—, debía ser el ejecutivo el encargado de fijar los *cupos provinciales*. Este primer reparto se realizó sin una base estadística sólida: en la ausencia se demostraría un factor clave del sesgo clasista de la tributación isabelina. Tomando por base sendos cupos territoriales y de casas de 1822 y 1823 —basadas, a su vez, en los productos del diezmo— y en el repartimiento de la contribución especial de guerra de 1840, se realizó el promedio. El encargado de la operación reconoció la enorme diferencia existente entre las evaluaciones tomadas como referente, pero se dio por satisfecho extrayendo el “término medio”.⁸⁹ El primer cupo de la provincia de Valencia, según el procedimiento citado, se estableció en 10.629.000 rs.

⁸⁷ E. SEBASTIÁ y J. A. PIQUERAS, *Agiotistas, negreros y partisanos*, pp. 125-134; véase también Eduardo ORTEGA DE LA TORRE, “En torno a los orígenes del movimiento obrero en Valencia: la huelga de los estibadores del Grao en noviembre de 1842 y sus antecedentes”, en *Estudios d'Història Contemporània del País Valencià*, núm. 8 (1990), pp. 133-157.

⁸⁸ Fabián ESTAPÉ, *La reforma tributaria de 1845*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1971, p. 133.

⁸⁹ Ramón de SANTILLÁN, *Memorias*, Estudio General, Pamplona, 1960, tomo II, p. 43.

Una vez conocido, la Diputación debía proceder a su reparto entre los pueblos. A partir de entonces, periódicamente, "los gobiernos mandaron al *Boletín* con regularidad sucesivos repartimientos provinciales, que tal vez llevasen a los lectores desprevenidos a suponer la existencia tras ellos de cuidadosos trabajos de evaluación de las rentas con objeto de distribuir equitativamente las contribuciones". En efecto, esto último no existía.⁷⁰ Como explica Martín Niño, el impuesto tropezó con la indeterminación de la base tributaria. "Los registros y catastros mandados hacer en los años inmediatos a la reforma no llegaron a realizarse; los amillaramientos ordenados en 1850 dieron apenas una idea de la riqueza imponible total, y la rectificación ordenada 10 años más tarde no consistió en muchos casos, sino en la repetición de los datos aportados en 1850".⁷¹ Los amillaramientos se fundaron en las declaraciones juradas de los contribuyentes y en las cartillas de evaluación de la riqueza verificadas por juntas periciales locales. El procedimiento quedó sujeto a varios tipos de fraude que, para el caso valenciano, han sido analizados por Joaquín Azagra.⁷²

En efecto, la información catastral adecuada, prevista en el proyecto de ley, nunca llegó, al no dotarse de fondos su elaboración. Los fraudes, a través de la ocultación, la variación en las clasificaciones de calidades del terreno, el descenso o aumento de los rendimientos, favorecían a quienes controlaban los resortes del poder municipal y, por ende, las juntas periciales. Para formar en ambos había que poseer la cualidad de *mayor contribuyente*.

Incluso las relaciones individuales de riqueza imponible fueron torpedeadas desde aquellas instituciones en las que la propiedad estaba bien representada... como la Diputación. En 1847 el diputado Domingo Dantín —hacendado en Cheste— impulsó la elevación de una exposición al Gobierno. Pretendía que se suspendiesen los efectos de una circular remitida por el Intendente de Rentas de la Provincia, dirigida a los pueblos para el conocimiento individualizado de la riqueza de cada contribuyente, "y dictar en su lugar otros medios más fáciles, hacendos y exactos para obtener el resultado que se desea".⁷³

A partir de 1846 se convirtió casi en costumbre anual el que la Diputación protestase el cupo asignado por el Estado y el que los pueblos protestasen el reparto del cupo provincial. La Diputación pedía rebajas alegando agravios comparativos con respecto a otras provincias o señalando atenuaciones en el crecimiento demográfico y productivo, que no siempre se correspondían con la realidad. Los pueblos pedían rebajas alegando pedriscos, inundaciones, epidemias o descensos de población.⁷⁴ La veracidad de las alegaciones no contrastaba con el arbitrario punto de partida. Pero toda rebaja conseguida, por un pueblo o por una provincia, significaba una prorrata —desigual— de descensos fiscales. El sistema dio lugar a múltiples formas de *control caciquil*, puesto que el poder de los diputados provinciales sobre la distribución de las cuotas locales, o el de los mayores contribuyentes de cada pueblo sobre las cuotas personales, sirvió para la creación de clientelas.

CUADRO 4

CUOTAS FISCALES DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE CULTIVOS, INMUEBLES Y GANADERÍA. (En reales de vellón)

Año	Cuota nacional	Cuota provincial	
1845	300.000.000	10.629.000	(3,5%)
1847	249.426.228	9.256.000	(3,7%)
1850	291.915.780	11.736.000	(4,0%)
1852	294.789.008	11.736.000	(3,9%)
1854	297.325.172	12.358.000	(4,1%)
1856	350.000.000	12.417.000	(3,5%)
1858	393.787.724	14.417.664	(3,6%)
1860	400.000.000	18.348.930	(4,5%)
1862	394.652.465	18.348.930	(4,6%)
1864-65	421.837.460	18.348.930	(4,3%)
1866-67	423.844.004	19.833.880	(4,6%)

Fuente: BOPV y J. AZAGRA "Fiscalidad directa...", *op. cit.*

⁷⁰ Miguel ARTOLA, *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, Alianza, Madrid, 1986, p. 291.⁷¹ Jesús MARTÍN NIÑO, *La Hacienda española y la Revolución de 1868*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1972, p. 175.

⁷² Joaquín AZAGRA, "De los padrones de riqueza...", *art. cit.*

⁷³ ADPV, *Actas del Pleno*, 27-VII-1847.

⁷⁴ *Idem*, *Actas del Pleno*, 8-XII-1846.

Como se ve, a lo largo del período isabelino la progresión de la cuota provincial valenciana se situó ligeramente por encima de la nacional, aunque lo cierto es que tardó unos años en asimilar el crecimiento demográfico y territorial que supusieron las incorporaciones a la provincia del sur de La Safor (1847) y de la comarca de Requena-Utiel (1851). Dadas estas incorporaciones, el incremento de un punto entre 1845 y 1867 resulta relativamente bajo si nos atenemos al comportamiento de otras variables: crecimiento de la producción, de los regadíos, de la población, de los centros urbanos, etc.; variables todas ellas en principio contempladas en los *amillaramientos*. Lo cierto es que la contribución territorial, en conjunto y también a nivel provincial, fue perdiendo capacidad recaudatoria y transfirió el esfuerzo fiscal a los consumidores, a través de los impuestos indirectos, los que más incrementaron su tasa en los mismos años.

Sin salirnos de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, Azagra ha explicado el desigual reparto social de la carga tributaria que ésta implicaba. Y lo ha hecho siguiendo los repartos verificados en un pueblo de la provincia —Tavernes de Valdigna— y cotejándolos con sus libros-padrones y amillaramientos. Su conclusión es rotunda: “el peso fundamental de la carga tributaria recae sobre el pequeño y mediano propietario, no sólo por su participación global sino por el hecho relativo de que quienes poseen más de la cuarta parte de la tierra apenas pagan un quinto de la cuota. Viceversa, a menor porcentaje de tierras corresponde uno mayor del gravamen”.⁷⁵

La contribución de inmuebles, también la industrial, iban acompañadas en su reparto de los correspondientes recargos municipales y provinciales, aunque éstos nunca sobrepasaron el 15 por ciento de la cuota final. Por contra, sobre el gravoso impuesto de consumos se registraban incrementos, por idéntico concepto, que alcanzaban el 45%.

La Diputación, por tanto, debía tener buen cuidado en su salvaguarda, al quedar convertido en uno de sus principales ingresos. Sebastián y Piqueras han explicado cómo el impuesto de consumos representó el enquistamiento de una forma de tributación feudal —heredera de las formas de cobro del impuesto del *equivalente*— en la España contemporánea. Esa forma de tributación era el *derecho de puertas*, generalizado para todo el Estado en 1845, pero conocido en Valencia desde 1729.⁷⁶

Mientras las Cortes discutían cómo refundir el añejo derecho de puertas con los nuevos tipos tributarios, la Diputación provincial valenciana aprobaba por unanimidad una comunicación dirigida a los Senadores y Diputados a Cortes por Valencia, “manifestándoles, para que lo tengan presente y hagan el uso que crean más oportuno, los gravísimos perjuicios que habrían de seguirse a esta Provincia, si llegara a aprobarse la imposición de ciento sesenta millones de reales sobre los consumos de vino y aguardiente que propone el Gobierno en la ley de presupuestos”. La comunicación llegó y obtuvo atención, puesto que unos meses más tarde el diputado José M.^a Ferrandis pedía a sus compañeros una moción de gratitud para los diputados y senadores valencianos, porque a su celo “se han debido las ventajas obtenidas”.⁷⁷

Santillán, técnico de la Reforma Fiscal, apunta en sus *Memorias* que la contribución de Consumos “fue combatida por los Diputados de la antigua Corona de Aragón, pero teniendo en su favor a los de Castilla pasó sin dificultad”.⁷⁸ Aunque convendría un estudio pormenorizado del asunto, parece que la oposición valenciana se centró en la limitación del impuesto de consumos a los *líquidos*, muy especialmente a vinos y aguardientes. No en balde defendía los intereses de los productores de ambas materias, ellos mismos. A la postre los 160 millones —y 20 más consecuencia de la rebaja de los 50 de la contribución de cultivos— recayeron sobre un amplio abanico de productos que, sin eliminar los pagos de vinos y aguardientes, evitaban que éstos se convirtiesen en protagonistas únicos de la contribución.

Lo cierto es que a partir de 1845 diversos grupos de presión —viticultores y aguardenteros por delante— continuaron activando sus relaciones y sus exigencias para conseguir las rebajas de determinados tipos. Finalmente, en 1849, a instancias de “un crecido número de propietarios de esta Provincia y de las de Castellón y Alicante”, se hicieron algunas reformas en la contribución sobre consumo de especies determinadas.⁷⁹

Más allá de la defensa puntual sobre determinados productos, la Diputación y, en general, la burguesía valenciana, no apostó jamás por la eliminación de los consumos. Este era un clamor popular al que los progresistas die-

⁷⁵ Joaquín AZAGRA, “Fiscalidad directa sobre el mundo rural valenciano en la segunda mitad del siglo XIX”, en *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, núm. 2, p. 275.

⁷⁶ Enric SEBASTIÀ y J. A. PIQUERAS, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, IVEI, Valencia, 1987, pp. 65-70.

⁷⁷ ADPV, *Actas del Pleno*, 17-III-1845 y 12-VI-1845.

⁷⁸ Ramón de SANTILLAN, *Memorias*, t. II, p. 42.

⁷⁹ R. O. de 24-II-1849; véase ADPV, *Actas del Pleno*, 22-III-1949.

ron cauce en 1854 y 1868; pero un inconveniente para quienes, a través de la tributación indirecta, lograban despenalizar —des-fiscalizar— la riqueza.⁸⁰

1.8. POLÍTICA E “INTERESES MATERIALES”, O EL ESPÍRITU DEL SIGLO

Durante la Década Moderada, la Diputación de Valencia jugó también un importante papel político, así como el nivel de entidad convertida coyunturalmente en grupo de presión. No eran estas tareas reconocidas o sancionadas por la ley vigente de administración local y provincial, pero sí consustancial a los intereses divergentes que, no ya entre partidos políticos, pero sí entre fracciones del mismo partido moderado, pudieran dirimirse. El Gobierno, legalmente, prescindió de la Diputación como órgano consultor, al menos a título público. Pero sería apresurado renunciar a encontrar en su actuación elementos de influjo sobre la tarea de gobierno. No conviene minimizar el papel de la Diputación y de los diputados durante la Década; máxime teniendo en cuenta que los cargos de representación al máximo nivel en esos años —diputados, senadores, ministros, etc.— serán ocupados por personajes que, frecuentemente, han pasado por un escaño en la Diputación.

La caracterización de los diputados, sus formas de actuación y sus particulares procesos de acumulación patrimonial, puede darnos muchas pistas sobre sus ámbitos de influencia, sobre el nivel de creación de redes clientelares a partir del disfrute del cargo de diputado provincial. Más allá, en el terreno de las demandas corporativas, son pocos los asuntos que cabe destacar durante esos diez años: carreteras, ferrocarriles, el puerto. Pocos, pero enormemente sustanciosos en el plano económico y plenamente incardinados en lo que se dio en llamar “el espíritu del siglo” o el “progreso”. En una palabra, el mercado.

La Diputación salida de la liquidación del esparterismo en 1843 jugó un papel político de primer orden. En junio de 1843 la *Junta de Salvación* —el conglomerado antiesparterista—, tras liquidar a la Diputación vigente, convocó a los diputados que cesaron en octubre de 1842 para formar la nueva. Así se hizo. Esta Diputación “reeditada” fue el puente —desde el 14 de junio de 1843 al 1 de noviembre de 1843— hasta la reunión de una nueva Diputación.⁸¹ En esta última, los diputados moderados que en ella figuraban —los Vallterra, Ferrandis, Yáñez o Paulín—, junto con el Jefe Político, pasaron las últimas semanas de aquél año y las primeras de 1844 elaborando cargos y expedientes contra regidores municipales demócratas o “ayacuchos”. La finalidad, desde luego, acabar con su influencia política. Disfranzando de *incompatibilidades*, se produjeron múltiples destituciones en el Ayuntamiento de Valencia —Antonio Carrascosa, Francisco Lluch, Vicente Urgellés, Rosario Torres— o en la misma Diputación —Salvador Espert, por ejemplo, fue acusado de desempeñar a la vez el cargo de alcalde constitucional de Alginet y de diputado provincial: fue cesado en ambas funciones.⁸²

El corte definitivo se producirá en enero de 1844. El día 15 los diputados demócratas —Antonio Guerrero, José Félix Monge, Asensio Tarín y Vicente Blasco— presentaron una propuesta para que la Diputación no acatase la Real Orden de 30 de diciembre anterior, que reponía la Ley de Ayuntamientos de 1840. Según estos diputados, la facultad de legislar correspondía constitucionalmente a la Cortes con el rey; por tanto, el rey de *motu proprio* no estaba capacitado para modificar la ley existente, en este caso, la Ley de Ayuntamientos y Diputaciones. El acto era tachado de anticonstitucional y se proponía elevar una exposición al Gobierno de *no acatamiento* por parte de la Diputación valenciana. La votación no se celebró ese día por falta de *quorum*.⁸³ Tres días después el Jefe Político, José Soler, paraba los pies a los diputados díscolos. Comunicaba a la Diputación que la proposición presentada se expresaba en términos “ofensivos a S.M. y al Gobierno”; quienes la firmasen quedarían sujetos a las responsabilidades derivadas. Era una amenaza. Que se cumplió unos días después, al transferir el Jefe Político la cuestión a los tribunales, y declarar la detención de los diputados republicanos.⁸⁴

El 23 de enero, ya sin la presencia de los diputados demócratas, la Diputación elaboraba una exposición al Gobierno, manifestando haber *acatado* en todas sus partes la Ley de Ayuntamientos de 1840, “y que se espera produzca inmensos bienes a los pueblos que de hoy más alcanzarán el sosiego y la paz que tanto necesitan”.⁸⁵ La

⁸⁰ Francesc A. MARTÍNEZ, “Para una caracterización de la Unión Liberal: su política frente al impuesto de consumos (Valencia, 1856-1864)” en *I Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*, Universidad Complutense, Madrid, 1990, vol. II, pp. 815-822.

⁸¹ ADPV, Elecciones a Diputados Provinciales, caja 3.

⁸² *Idem*, Actas del Pleno, 2-1-1844, 4-1-1844 y 23-1-1844.

⁸³ *Idem*, Actas del Pleno, 15-1-1844.

⁸⁴ *Idem*, Actas del Pleno, 18-1-1844.

⁸⁵ *Idem*, Actas del Pleno, 23-1-1844.

depuración se había completado. El "modelo" de la Junta de Salvación de junio de 1843 —modelo— de coalición entre moderados, progresistas y republicanos— quedaba atrás. Como la propia revolución. Se izaba la Diputación del orden burgués y doctrinario; entre diciembre de 1843 y enero de 1844, ya con González Bravo en el poder, el moderantismo organizaba su futuro y prescindía absolutamente de sus efímeros —y torpes— compañeros de viaje.

En abril de 1844 el Jefe Político trasladaba a la Diputación otra Real Orden, en este caso la del día 19 de marzo, en la que "en concepto de que disminuidas las atribuciones de las Diputaciones Provinciales por efecto de la nueva ley de Ayuntamientos debe disminuirse también el personal de sus dependencias, y los gastos de las mismas, previene S.M. que esta Diputación forme y pase al Sr. Jefe Político el presupuesto del año corriente". Menos funciones, menos personal. El oficial mayor ocuparía la secretaría ahorrando así un sueldo; se mantendrán cuatro oficiales de secretaría, pero se suprimen dos de las cinco plazas de auxiliares y se rebaja el sueldo de los tres restantes, que pasan a cobrar 5.000 rs. anuales. Se suprimen asimismo dos plazas de escribientes, quedando seis, alguno de los cuales tendrá que desdoblarse sus obligaciones entre la secretaría general y las comisiones. En la sección de liquidación de cuentas se mantiene la plaza de jefe de sección, pero se suprime la de auxiliar. Se mantiene porteros y ordenanzas. ¿Una simple reducción de plantilla, en aras a un principio de "economías"? Los despidos tienen también una lectura política. Se van Francisco Brotons, Francisco Climent, Blas Oltra, Juan Montagud, Liberto Peris y Bruno Tomás, todos ellos cercanos al progresismo o, cuanto menos, no claramente fieles al moderantismo.⁸⁶ Y la fidelidad es entonces necesaria, puesto que algunas comarcas del País Valenciano, señeramente la ciudad de Alicante, se han sublevado a finales de enero. Sublevación democrática que será aplastada por las armas. En mayo llega una minuta del alcalde de Xàtiva a la Diputación por cuantía de 4.784 rs., utilizados en *espionaje* "durante las últimas circunstancias de la rebelión de Alicante y Cartagena".⁸⁷

A partir de ese momento la diputación puede ya dedicarse a organizar, pragmáticamente, aquellas cuestiones que afectan directamente a la organización política del Estado o a los "intereses materiales" de la provincia. Cuando en julio del 44 se convocan elecciones a diputados a Cortes, la Diputación tendrá el cometido de proponer "con urgencia la división de la Provincia en Distritos electorales del modo que crea más oportuno y conveniente". Las arbitrariedades en la formación de distritos facilitarán la tarea de control caciquil de la elección, a pesar de que la alta tasa contributiva exigida en unas elecciones censitarias redunde al mínimo cualquier "peligro" de contestación política en unas elecciones.⁸⁸ En todo caso, a partir de la convocatoria electoral de 1844, la Diputación entiende también en el asunto de las reclamaciones para la inclusión y/o exclusión de las listas electorales. Un control adicional.

Hasta 1850, la homogeneidad moderada de los diputados es absoluta; su doctrinarismo inapelable: se afanan en trasladar a los ayuntamientos la orden gubernamental que recomienda la adquisición de la obra de Thiers, *De la propiedad*.⁸⁹ Por otra parte, y desde el punto de vista sociológico, se trata casi siempre de grandes hacendados, con título de abogado, y con propiedades en el distrito por el que salen elegidos. Tomemos algunos ejemplos de la Diputación de 1847.

Roque Paulín, hacendado y vecino de Valencia, diputado por el distrito de Sueca, demuestra satisfacer una renta muy superior a la exigida por la ley por unas fincas arroceras que posee en Cullera. Andrés Miralles Marco, diputado provincial por Carlet, fue ya alcalde de l'Alcúdia en 1840 y posee fincas en esta última localidad y en Montortol. Vicente López, electo por el partido de Villar del Arzobispo, abogado, escribano real y del juzgado de primera instancia de Villar, con 47 años, es también hacendado con posesiones en Villar y Andilla, Altura y Begís. Luis Más Gozalbo, diputado por Xàtiva, es allí hacendado con un líquido imponible de cerca de 5.000 rs. Vicente Tortosa Cerdá, aunque reside en Valencia desde 1823 y es diputado por Ontinyent, tiene sus propiedades en Guadassuar; allí está transformando amplias superficies de secano en feraces regadíos.

El diputado por Torrent, Vicente Blanch, es vecino de Alfafar y posee extensas tierras en varias fronteras de la Albufera, todas ellas a censo enfiteútico, que los peritos evalúan en 8.000 rs. de renta anual. José de la Cárcel, aunque nacido en Madrid, es vecino de Valencia y teniente de alcalde de esa ciudad; ha de renunciar a la concejaldía para aceptar la Diputación que consigue por el distrito de Chelva; es también un rico hacendado con extensas

⁸⁶ *Idem*, *Actas del Pleno*, 13-IV-1844.

⁸⁷ *Idem*, *Actas del Pleno*, 9-V-1844; sobre la revuelta alicantina tiene interés Pedro DÍAZ y J. A. FERNÁNDEZ, *Los mártires de la libertad. La revolución de 1844 en Alicante*, Diputación de Alicante, 1992.

⁸⁸ *Idem*, *Actas del Pleno*, 14-VII-1844 y 12-VIII-1844.

⁸⁹ *Idem*, *Actas del Pleno*, 19-II-1849.

propiedades en Requena. Joaquín Pedrón, que es varias veces diputado por Alberic, es abogado y vecino de Algemesí, donde cuenta con muchas hectáreas de tierra huerta. Domingo Dantín, diputado por Chiva, es hacendado y reside en Ceste.

Los diputados por los distritos de la ciudad de Valencia suelen también tener posesiones en su término y otras diseminadas por los contornos: José María Vallterra, para demostrar su capacidad de elegible, adjunta recibos por los bienes que posee en el distrito de Vara de Quart de Valencia, pero sabemos que es también propietario en la provincia de Castellón; José Juanes Navarro, diputado por Serranos, es administrador de fincas, abogado y propietario de tierras en El Puig, Turís y Montserrat. Ramón Calvo, diputado por el Mercat, "disfruta en la villa de Tavernes de Valldigna la renta de 22.287 rs., mayor de la que las Leyes disponen para desempeñar el cargo". Calvo pertenece al comercio de Valencia y en Tavernes, además de tierras, posee dos molinos harineros —auténticas fábricas— con gran capacidad mouturadora...⁹⁰

Hacendados, fabricantes de harinas, comerciantes... control de la producción, elaboración y distribución de bienes básicos de consumo —harina, arroz—... abogados, titulares de juzgados, concejales y alcaldes... los diputados provinciales gozan de firmes apoyaturas; saltan de una red de influencias de carácter local, trabada en los años de la revolución, al control del poder provincial, llegados los años 40 y 50.

En las elecciones de 1850 y siguientes, sin truncarse la homogeneidad sociológica, es cierto que ocuparán escaño algunos diputados que parecen romper un tanto la homogeneidad doctrinaria. Ese año entran consumados moderados como el marqués de Cáceres, Ramón Yáñez, Juan Garellly, Javier Paulino o el marqués de Montortal, pero también hombres que provienen del progresismo, como Domingo Mascarós o Manuel Centurión. Con todo, el pasado progresista no es óbice para que el futuro de estos personajes sea unionista. Y ese, creemos, es el significado de su presencia en la Diputación de los 50: la pasarela política —más tarde conocida como *resellamiento*— hacia la moderación de algunos progresistas, que suele conllevar la previa identidad sociológica —Mascarós y Centurión se han convertido también en grandes propietarios—, se acentúa tras unos años de intensa acumulación de capital vía desamortizaciones, contrataciones, inversión agrícola e industrial, pujante comercio, especulación en granos, etc. Con todo, una R.O. de junio de 1851 declarará incompatible la situación de militar en activo o en situación de reemplazo con el de diputado provincial, y afectará a Manuel Centurión que tendrá que abandonar el cargo.⁹¹

La apertura es limitada y, en cierto sentido, sólo aparente. En la renovación por mitad de la Diputación de 1852 ningún diputado de pasado reciente progresista quedará electo, aunque alguno sí tuvo posibilidad. Fue el caso de José Esparza Monzó, abogado, boticario, propietario de un horno y de algunas tierras en Carlet, ganador de la elección por corto margen frente al moderado Francisco Martínez Martí. El Consejo Provincial dictaminó que Esparza no había acreditado cualidades —léase recibos— para ser diputado, y lo dejó fuera.⁹²

En definitiva, durante la Década Moderada, la Diputación provincial, a juzgar por la identidad social y política de sus albergados, no tuvo fisuras. Es posible que su nivel competencial no fuese excesivamente elevado, pero las materias que interesaban a los diputados quedaron planteadas desde el principio y la Diputación se convirtió en un instrumento de presión. Y en primer lugar, el *puerto*.

¿Construirlo? Sí, pero también no perder la oportunidad que ofrece de lucro privado. La primera interpelación al respecto será más que significativa. En enero del 44. Los diputados republicanos que aún subsisten —por poco tiempo— están muy preocupados por el desmantelamiento de la legislación progresista que lleva a cabo el Gobierno de González Bravo; la mayoría moderada, muy tranquila políticamente, comienza a pensar en otras cuestiones. El diputado Roque Paulín propone elevar una exposición al Gobierno "a fin de que reconozca como deuda Nacional el crédito de los Capitalistas del Puerto del Grao y releve los productos de los arbitrios del Puerto al pago de estos acreedores; fundando esta petición en que se están adeudando por la Hacienda 60 millones de reales a las empresas del Puerto".⁹³ En 1843 la paralización de las obras llevó a la Diputación a captar fondos mediante anticipos de particulares. "Particulares" que, como Paulín o Javier Paulino, son ahora diputados provinciales y exigen la garantía de sus préstamos. Roque Paulín insistirá en plenos siguientes: pedirá autorización "para establecer un arbitrio en los pueblos de la provincia que no exceda de 4 rs. por vecino, dejando a los pueblos la facultad de elegir el

⁹⁰ *Idem, Elecciones a Diputados Provinciales*, caja 3.

⁹¹ *Idem, Actas del Pleno*, 3-IV-1850 y 27-VI-1851.

⁹² *Idem, Actas del Pleno*, 1-IV-1852 y *Elecciones a Diputados Provinciales*, caja 3.

⁹³ *Idem, Actas del Pleno*, 15-I-1844.

modo con que deben cubrir esa obligación"; discutirá la cuota de participación de la Diputación en la recaudación de la Aduana, cuota destinada a las obras, o mejor, a la amortización de los anticipos prestados para tales obras.⁹⁴

La avidez de los diputados provinciales llevará a la Diputación a entrar en conflicto con el Intendente Provincial, sobre la capacidad de la Diputación para otorgarse recargos y cuotas de forma indiscriminada. Este enfrentamiento ha sido interpretado como una forma de incapacidad provincial frente al peso conturbador del alejado poder central, representado por el Intendente.⁹⁵ Convendría, no obstante, dejar de contemplar a los diputados como meros "representantes" provinciales, para evaluar también sus intereses como *personas físicas*.

Esta participación de varios diputados, y de miembros de sus grupos de negocios o, en fin, de su misma clase, en la financiación del puerto, reflotará cada vez que la polémica se cierna sobre el puerto. Por ejemplo en 1847, cuando se presentó el expediente promovido por Domingo Arcos que proponía construir, por su cuenta y riesgo, un puerto en el cabo de Cullera, con sus muelles y faros, y con un ferrocarril que uniese dicho puerto con la ciudad de Valencia. El pleno de la Diputación consideró "en manera alguna admisible" la propuesta, excusándose en la falta de planos y presupuestos. Pero alegando también razones de fondo:

"Porque estando el puerto de Valencia construido en su mayor parte, había de renunciarse precisamente a él en obsequio del de Cullera, lo cual no sólo inutilizaría las obras hechas y gastos invertidos en aquél, sino que privaría a los acreedores de su empresa de la garantía que les concedió de su interés que consiste en los derechos de bandera y desembarque que en su día había de producir; y porque si se accediera a lo que se solicita, se había de distraer para las obras del puerto proyectado el medio millón que esta provincia paga en la actualidad con destino a las obras de esta Capital; medida que en ningún caso debía aconsejar la Diputación ni el Gobierno permitir se impusiera tan pesado gravamen a los pueblos por el referido espacio de 55 años, como pretende el citado Arcos, a la vista mayormente de lo acontecido con los ciento un millones que los mismos tienen ya pagados por la construcción del mencionado puerto del Grao de esta Ciudad en el transcurso de 59 años sin haberse concluido (...)"

La Diputación esgrimirá, adicionalmente, la visita efectuada por expertos ingenieros ingleses al puerto del Grau en 1846. Dijeron que estaba bien planteado y que con 30 millones más podría concluirse. En realidad, los diputados eran conscientes de que no existía correspondencia entre las sumas dedicadas a la construcción del puerto y el avance real de las obras.⁹⁶ Esa ausencia debiera verse explicada —no por los diputados, claro— por los beneficios que estaban extrayendo los contratistas y los anticipistas de fondos. Suculentos debían ser, puesto que en 1849, otro diputado provincial, José Campo, pretendía hacerse cargo de un anticipo de 11 millones de rs. para la financiación de las obras; anticipo que debería ser garantizado con la concesión de una serie de tributos y cuotas provinciales al anticipista. De forma que, quienes financiaron el puerto, lo que pedían no eran pagos puntuales por parte de la Diputación o la Hacienda Pública, sino una participación en la recaudación de impuestos de la provincia.

Como es sabido, un negocio que se presentaba suculento, y que llegó a abrir el apetito de la camarilla palaciega. Fue un hombre cercano a la Reina-Madre, María Cristina, y a su esposo Fernando Muñoz, el que a la postre —octubre de 1850— se hizo cargo del empréstito que permitía adelantar las obras. Nazario Carriquiri es el personaje, que completará el periplo portuario quedándose también con la contrata de las obras.

Carriquiri demostró pocos escrúpulos. Las obras avanzaron muy lentamente. Ni siquiera la creación, en 1852, de la Junta de Intervención y Vigilancia de las obras del Puerto consiguió acelerarlas. Por contra Carriquiri demostraba un medido afán: pidió en mayo de 1852 que le fuese cedida la propiedad de los almacenes que la Provincia poseía en los muelles y otros edificios y solares anexos, según él para emplearlos en plaza de obras, talleres de herrería y carpintería, y depósitos de carbón. Para pagar por ellos un precio módico pidió que la cesión se verificase a *censo enfiteútico*. La Diputación cedió edificios y terrenos "a la indicada empresa a censo reservativo, no a censo enfiteútico como la misma propone, pues por este sólo adquiriría el dominio útil, cuando por aquél se le transfiriese el útil y directo"; en todo caso por un precio muy inferior al de venta en el mercado.⁹⁷ Carriquiri, confiado en su buena

⁹⁴ *Idem*, *Actas del Pleno*, 26-II-1844.

⁹⁵ A. DÍAZ, A. PONS y J. SERNA, *La construcción del puerto de Valencia. Problemas y métodos (1283-1880)*, Ajuntament de València, Valencia, 1986, pp. 94-99.

⁹⁶ ADPV, *Actas del Pleno*, 6-XI-1847 y 20-IV-1848.

⁹⁷ *Idem*, *Actas del Pleno*, 1-V-1852.

estrella —que la Diputación coadyuva, como se ve, a agrandar— pidió grandes sumas en diciembre de ese mismo año en concepto de indemnizaciones por los destrozos causados por temporales y por inversiones imprevistas. El Gobierno las concedió.

Cuando el esquilmo esaba completado, en mayo de 1853, Carriquiri suspendió trabajos y solicitó la rescisión del contrato.

Por esos años, la pujanza comercial de Valencia hacía que no pocos navieros, consignatarios y comerciantes comenzasen a quejarse sobre la lentitud en la marcha de las obras. Alguno de ellos se convirtió en "vicalvarista" en 1854, y hasta formó parte de la Junta Revolucionaria, protestando contra el concesionismo de obras públicas mediante Real Decreto establecido por los últimos gobiernos de la Década Moderada.

Como puede verse con la realización del puerto, las grandes obras públicas conviene observarlas desde una doble perspectiva. Su utilidad, por supuesto, y los intereses y las relaciones económicas —efectos inducidos— que promueven; pero también, en su misma construcción y financiamiento, las pasiones acumuladoras que despiertan. No extrañará que, en los inicios del régimen moderado, la Diputación se ocupe poco de caminos, carreteras y otras estructuras viales, a no ser por frecuente excitación de particulares o porque algún diputado tomaba como cosa propia la realización de tal o cual camino.⁹⁸ En este último caso podemos encontrarnos al diputado por Gandía, hacendado en esa misma localidad, Joaquín Company Abargues, que presentará en 1844 un proyecto para la construcción del camino de Valencia a Dénia, sobre todo teniendo en cuenta que el existente se hallaba "intransitable" en alguno de sus tramos, por ejemplo en las marjales que separan Sollana y Cullera. Company estaba preocupado por dar salida a los productos de La Safor y La Marina, de los que era partícipe, y tomó a su cargo la promoción de la caminería.

En 1845 el mismo diputado presentaba un proyecto "con el objeto de que se establezca una Junta en cada Partido Judicial que entienda exclusivamente en la conservación y recomposición de los caminos vecinales y de travesía".⁹⁹

Entre el impulso de las grandes arterias, de los ramales viarios mayores, y el de los caminos vecinales y las travesías, la opción de la Diputación, apremiada por el incremento de la demanda suscitada por el tráfico creciente, se decantó por lo primero. Un estudio del *Diccionario* de Madoz permite entender cómo, a mediados de los años 40, el estado de los caminos comarcanos y vecinales era nefasto en la provincia, con la única excepción —no demasiado brillante— de la Ribera Alta.¹⁰⁰ Las actuaciones públicas se iban a concentrar en las vías que unían Madrid con las grandes capitales periféricas de la Península; las carreteras transversales a esa red radial iban a ser extrañas, aunque en algunos casos, como el valenciano, algunos enlaces fueron también impulsados.

En efecto, en abril de 1845 el Inspector General del Cuerpo de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos, Juan Subercase, comunicaba a la Diputación de Valencia las prioridades en materia de obras públicas. La primera era el puerto. Y tras él dos carreteras transversales que unirían Valencia y Alicante, una por Xàtiva y Alcoi, la otra por Cullera y Gandía. La segunda la anunciaba, para satisfacción del diputado Company, como de inminente construcción; en la primera se trabaja en el levantamiento de planos. Mientras Subercase hacía las propuestas para el futuro inmediato, se trabajaba en la mejora de la *carretera de las Cabrillas* y de la *carretera de Barcelona*.¹⁰¹

En junio de 1846 la Diputación de Valencia proponía al Gobierno una solución rápida para la financiación y realización de la carretera a Alicante por Cullera y Dénia. Pretendía que se declarase *obra mixta*, esto es, de financiación entre la provincia y el Estado. De esa forma, la Diputación pretendía participar en el fondo de 200 millones de reales recientemente destinados por el Estado para la construcción de caminos. Por su parte, la Diputación pedía permiso para contratar un empréstito de 2 millones de reales y para girar reparto de 240.000 rs. entre los 44 pueblos de la provincia afectados por las obras.¹⁰²

La propuesta fue acogida. Sería la primera ruta en la que se volcaría el interés provincial. ¿Se explica así mejor cómo, paralelamente, se ampliaba por el sur la provincia, incorporando parte de la comarca de La Safor?

En mayo de 1847 la Diputación subastaba el empréstito de los 2 millones de reales destinados a la obra. La asignación fue a parar a la *Sociedad Valenciana de Fomento*, "reducida a tomar a su cargo dicho empréstito por el derecho de cobrar en el transcurso de trece años y once meses los quince mil duros que se expresan en la condi-

⁹⁸ *Idem*, *Actas del Pleno*, 21-X-1844.

⁹⁹ *Idem*, *Actas del Pleno*, 6-III-1844.

¹⁰⁰ Javier VIDAL, *Transportes y mercado en el País Valencià (1850-1914)*, IVEI, Valencia, 1991, pp. 39-42.

¹⁰¹ ADPV, *Actas del Pleno*, 14-IV-1845.

¹⁰² *Idem*, *Actas del Pleno*, 13-VI-1846.

ción cuarta del pliego de ellas".¹⁰³ Si José Campo aspiraba a introducirse en la financiación del puerto, conseguía inmiscuirse en la de las carreteras de la provincia. Se diría que la Diputación le estaba sirviendo al ex-alcalde de la ciudad y a su iniciativa para dar el salto del negocio local al provincial. No se detendría ahí.

La prioridad de la opción a Alicante por la costa, retrasó un tanto la variante por el interior, pero tampoco ésta fue desechada. En el segundo semestre de 1847 una serie de disposiciones gubernamentales (R.O. 2-X-47 y 17-XII-47) establecían la declaración de *obra mixta* para el proyecto y el permiso para girar los primeros repartos provinciales. Esta obra, no obstante, sostuvo un ritmo muy lento: desacuerdos puntuales entre las diputaciones de Alicante y de Valencia, ambas interesadas en la obra, ambas responsables de la financiación; y problemas técnicos —quebrada orografía, con puertos como el de l'Ollería—, fueron los responsables.

Con las principales líneas ya trazadas, la Diputación estableció en abril de 1848 un orden de prioridades para los caminos vecinales (R.O. 7-IV-48). Se trataba de designar los que, en adelante, llevarían el apelativo de "primer orden" y recibirían la atención preferente de los presupuestos. Fueron el *camino de Lliria*, que unía la Serranía con l'Horta, el *camino de Gandia a Xàtiva*, el *camino de Gandia a Alcoi*, el *camino de Gandia a Alzira*, el *camino de Alzira a Cullera*, el *camino del Puerto de l'Olleria a Xàtiva*, el *camino de la Ribera a Alcoi*, por Benigànim y Genovés, el *camino de Font de la Figuera*, que unía a esta población con Ontinyent, y, finalmente, el *camino Real de la Ribera*, que llevaría desde l'Alcúdia a Buñol.¹⁰⁴ Una porción de estos caminos eran, en realidad, tramos del proyecto de Valencia a Alicante por el interior; el resto priorizaba las zonas de mayor pujanza de la agricultura comercial, la Ribera, la Safor, la Costera y la Vall d'Albaida. Justo cuando estas prioridades quedaban señaladas, el gobierno aprobaba la ley de 11-IV-1849, según la cual las Diputaciones quedaban obligadas a contribuir a las obras que atañera a la construcción de entradas y salidas desde los pueblos a los caminos, pero dejaba la financiación de los caminos vecinales en manos de los pueblos que podían echar mano de la prestación vecinal —muy protestada, al significar una doble tributación, en metálico una, en trabajo la otra, ambas para financiar caminos— y solicitar la ayuda de las diputaciones.¹⁰⁵

Nuevos instrumentos legales, nuevas iniciativas. En todo caso, las obras públicas de envergadura interesaban a los diputados en un doble sentido. A unos —Company— les ofrecían la posibilidad de vertebrar el mercado, dar salida a las mercancías que ellos producían o distribuían; a otros —Campo— les podían reportar pingües beneficios si empleaban sus capitales en la financiación y la contrata de obras, puesto que la provincia y el Estado garantizaban el buen final del numerario adelantado.

En todo caso, unos y otros pedían la connivencia de los compañeros de Diputación y, sistemáticamente, lo hacían siempre en nombre del "patriotismo", de los "intereses de la provincia". Así sucedió, por ejemplo en el oscuro caso de la venta de los terrenos del ex-convento de San Francisco.

En abril de 1848, la Sociedad Valenciana de Fomento, con Campo al frente, pretendía que el ministerio de la Gobernación aprobase y confirmase la venta del huerto del ex-convento de San Francisco efectuada a la Junta Directiva del Hospital. Consultada la Diputación, ésta creó una comisión *ad hoc*, compuesta por los diputados Juanes, Miquel y Lacárcel. Éstos llegaron a la conclusión de que los intereses del Hospital habían sido lesionados por la venta, ya que la transacción se efectuó a un precio mucho menor que su valor real de mercado. Los comisionados pedirán autorización para que la Junta del Hospital litigue judicialmente.

El dictamen de la comisión fue defendido por el diputado Martínez López, a la vez individuo de la Junta Provincial de Beneficencia. Pero se encontró también con una furiosa oposición, la de José Juanes, que pretendía sustanciar el caso sin remitir *antecedentes* al Ministerio. El asunto fue sometido a votación y la posición de Juanes venció por 11 votos frente a 1.

Si la Diputación prescindía de la historia del asunto, difícilmente el Ministerio podría tomar conciencia de la gravedad del asunto y actuar en consecuencia. El pleno estaba ocultando información, negando transparencia, con un claro beneficiado... la Sociedad Valenciana de Fomento.¹⁰⁶

En fin, durante la Década fueron muchos los temas en los que entró la Diputación: obras, riegos, planes urbanísticos... pero la orientación general creemos que ha quedado explicitada. Conviene no menguar el pragmatismo de la burguesía en el poder con estereotipos. Se suele afirmar que, la burguesía moderada española era refractaria a

¹⁰³ *Idem*, *Actas del Pleno*, 24-V-1847.

¹⁰⁴ *Idem*, *Actas del Pleno*, 12-III-1848 y 6-VII-1849.

¹⁰⁵ Joaquín del MORAL RUIZ, *Gasto público y expansión económica en España (1845-1865)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1979, p. 90.

¹⁰⁶ ADPV, *Actas del Pleno*, 26-IV-1848 y 3-V-1848.

la desamortización; al menos a partir de 1844, fecha a partir de la cual se dedicó a expiar el pecado de excomunión en el que había incurrido al comprar... bienes nacionales en los años de la revolución burguesa. Pero no es una afirmación demasiado fundada. En abril de 1852 llegaba un interrogatorio a la Diputación de Valencia, remitido por la Comisión de Información Parlamentaria sobre Fincas de Propios; preguntaba sobre la ventaja y aplicación de los bienes de propios y comunales: "la Diputación considera —contestaron los diputados moderados valencianos— muy útil la enajenación de dichos bienes y que esta se verifique a metálico o a censo, siendo preferible el primer medio".¹⁰⁷ La pregunta no era casual, ni inocente. Venía a ratificar un proceso ya puesto en marcha con el denominado arreglo de la Deuda, promovida en 1851 por el gobierno Bravo Murillo. Para amortizar dicha Deuda el estado debía emplear el producto de la venta de los *baldíos* y *realengos* y el 20% de los *propios*. Como apunta el historiador Bruguera: "Bref, c'étaient les décrets de Salamanca, avec cette différence que l'Église y échappait et que seuls les paysans pauvres allaient en faire les frais".¹⁰⁸

Una década marcada por la acumulación se cerrará vislumbrando nuevas fórmulas para incidir en ella.

2. LA DIPUTACIÓN ANTE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

"Habitantes de la provincia de Valencia:

Hoy revive nuestra Diputación Provincial de 1843. Esta fecha, sin embargo, marca sólo un recuerdo, no una norma de conducta...

Pocas palabras darán a entender cuánto podéis esperar de la Diputación: será honrada, amante del país y liberal...

Como amante del país, dispensará protección eficaz a las mejoras útiles que proyecten las localidades: atenderá a la conservación, y en cuanto posible sea, a la nueva construcción de caminos provinciales y vecinales; y sobre todo será objeto de predilección especial y celo incansable la continuación del puerto y del ferrocarril."¹⁰⁹

Crecimiento desigual de una burguesía que había tomado el poder y cambiado un mundo feudal hacía apenas una década; desequilibrios manifiestos en el reparto de las grandes obras públicas a partir de los valedores de la camarilla... Y, de forma muy especial, unas capas populares que marginadas de la acción política, contribuyen sin embargo de forma mayúscula en materia fiscal, al tiempo que sufren una larga lista de agravios, muchos de los cuales arrancan de la larga noche del castillo feudal.

Las contradicciones no fundamentales entre fracciones de la misma burguesía se fueron agravando en la misma medida que crecía el volumen de negocios públicos. María Cristina era el enlace público entre Palacio y la Bolsa; su marido, Fernando Muñoz figuraba en 1854 como propietario de 9.000 acciones en la empresa de canalización del Ebro, equivalentes a 18 millones de reales, según el diputado Vargas Alcaide, si bien el ministro de la Gobernación, Santa Cruz, rebajará la cantidad a 2.248 acciones (4.496.000rs); figuraba también como presidente de la empresa que había obtenido la concesión del ferrocarril de Valencia a Xàtiva.¹¹⁰ Y en definitiva, "En todas aquellas empresas que han suministrado inagotable pábulo a suposiciones desfavorables, suena la familia de Riánsares por sí o por medio de sus notorios y acreditados agentes. El camino de hierro de Aranjuez, el de Langreo, la canalización del Ebro, el puerto de Valencia..."¹¹¹

¹⁰⁷ *Idem, Actas del Pleno, 1-IV-1852.*

¹⁰⁸ F. G. BRUGUERA, *Histoire contemporaine d'Espagne, 1789-1950*, Ophrys, Paris, 1953, p. 214.

¹⁰⁹ "Manifiesto de la diputación esparterista de 1843 al acceder de nuevo a su puesto en 1854", apéndice documental número 14 de la obra de J. P. AZAGRA ROS, *El Bienio progresista en Valencia. Análisis de una situación revolucionaria a mediados del siglo XIX, 1854-56*, Universidad de Valencia, 1978. El subrayado es nuestro. Queremos manifestar nuestro reconocimiento, al tiempo que nuestra deuda, a esta obra que no sólo establece de formar todavía hoy incontestable unas tesis que compartimos, sino que abre con suma claridad los caminos para seguir profundizando en ellas. El trabajo que a continuación desarrollamos parte de la interpretación que hace el profesor Azagra acerca del papel histórico que jugó la Diputación en el Bienio Progresista y, por más volumen de datos que aportamos, no hacemos sino corroborarla.

¹¹⁰ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes* (a partir de ahora DSCC), sesiones de 5-1-1855 y 10-1-1855, pp. 1171 y 1309.

¹¹¹ "Dictamen de la Comisión de información parlamentaria sobre ciertos actos de que pueda ser responsable Doña María Cristina de Borbón", en *DSCC*, 7 de junio de 1856, p. 13.876.

La "Revolución de Julio" constituye una segunda alternativa para el progresismo, después del trienio 40-43, así como el primer desafío para el Partido Demócrata, apenas organizado y esbozado seis años antes. Para el Partido Progresista, rectificar la política económica, al tiempo que aceptar un tímido juego democrático en las instituciones, parecen marcar sus límites. Crecimiento económico para todos y no sólo para la camarilla, podría ser el resumen de su aspiración.¹¹² Sin embargo, el desafío de la democratización pondrá al descubierto las contradicciones de un partido que, como señala Clara Lida, carecía de medidas económicas y sociales para satisfacer a una población angustiada por el desempleo, la carestía y la falta de protección gremial.¹¹³ Para el Partido Demócrata, dividido en lo programático en tantos conceptos como personas lo integran, la coincidencia vendría a la hora de reivindicar democratizar el sistema político, poniendo coto al agiotaje. En algunos casos, como P. Pomés y Miquel o José María Orense, la posición demócrata se caracterizará por exigir una y otra vez responsabilidades a las administraciones anteriores...

"Yo he sido diputado provincial y he visto reclamaciones de pueblos contra cuentas que han sido falsificadas, de cuentas que demuestran claramente el robo, el despilfarro y desorden que reinaba en todas partes. Los presupuestos y cuentas municipales se presentaban, sí, pero se aprobaban y modificaban en recompensa de servicios prestados en las campañas electorales, y cuando, señores, había un hombre honrado e independiente que se presentaba a los tribunales de justicia a denunciar malversaciones de caudales, exacciones ilegítimas, robos y despilfarros, entonces el hombre honrado se veía despreciado, calumniado, se enemistaba con los mandarines de la situación, y muchas veces los Consejos Provinciales vinieron a entorpecer la marcha de la administración de justicia y a cubrir con su manto al malvado y criminal."¹¹⁴

Desde el 17 de julio y por un tiempo muy limitado, la conjunción de las fuerzas implicadas en la "Revolución de Julio" conocerá una forma organizativa que no era novedad en la historia reciente. Se trata de la Junta Revolucionaria, alternativa al vacío de poder que genera el triunfo de la revolución y que, por lo mismo, refleja en su seno el espectro de las fuerzas políticas triunfantes. Durante algo más de dos semanas, cada provincia y cada municipio no tendrá más poder que el representado por las juntas. Desde ellas se llevarán a cabo las acciones reivindicativas exigidas por las capas populares: abolición de impuestos, organización de la milicia, depuración de cargos, etc. Las juntas son una experiencia tan necesaria como peligrosa para el Partido Progresista. De ahí que no tuviese más remedio que aceptarla; de ahí que no dudase en disolverla en la primera ocasión propicia.¹¹⁵

De la conjunción al enfrentamiento tan sólo se tardó el tiempo que los progresistas tardaron en consolidar su dominio. Empezará el 28 de agosto de 1854 en Madrid, con la salida de María Cristina; se desarrollará a lo largo de todos los debates parlamentarios; y culminará en abril de 1856 en Valencia con la disolución de la Milicia. Después, la reacción ya no tuvo ningún obstáculo.

Durante esos dos años, el Partido Progresista toleró a los demócratas tan sólo en aquellos organismos de poder que respondían a una mecánica electoral: Ayuntamientos y Parlamento, además de la Milicia, donde la presencia de líderes republicanos era mayor por ser el voto directo y universal de todos los miembros de la fuerza armada. Por contra, gobierno general de la nación y gobierno provincial serán monopolizados durante todo el Bienio por los progresistas, sin elecciones ni recambio, bajo la justificación de la interinidad legislativa, si bien la norma reguladora volvía a ser la de febrero de 1823. La paradoja es obvia. A la "Revolución de Julio" sucede una interinidad de poder en manos de las juntas; después, entre septiembre y octubre, vinieron sucesivamente las elecciones para constituir los ayuntamientos y el Parlamento. Y nada más. Gobierno y diputaciones provinciales quedaron exentos de este mecanismo de elección. Es más, los gobernadores seguirán actuando como figuras decisivas de la acción política. La paradoja, por tanto, deviene de la sorpresa que significa comprobar cómo en un intento democratizador del sistema como el que se iba a experimentar a partir de julio de 1854, el poder provincial (Diputación y Gobernador) al igual que el poder ejecutivo, quedaron al margen del cualquier proceso electoral. Y es que, tal y como señala Azagra, la burguesía no iba a aceptar ninguna reforma que hiciese peligrar sus objetivos... "la burguesía

¹¹² ADPV, *División territorial. Límites de términos*, caja 8.

¹¹³ C. LIDA, *Anarquismo y revolución en la España del siglo XIX*. Siglo XXI, Madrid, 1972, p. 74. También con esta misma argumentación, A. JUTGLAR, *Ideología y clases en la España Contemporánea*. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1969, p. 118.

¹¹⁴ DSCC, I-XII-1854.

¹¹⁵ "El consiguiente triunfo progresista obliga a ese partido a prescindir del instrumento popular de que se ha servido la burguesía para conseguir el poder. Cada vez que ello sucede, las circunstancias son progresivamente más graves que la vez anterior, de donde las promesas devienen más democráticas..." E. SEBASTIÁN DOMINGO, *La transición de la cuestión señorial a la cuestión social en el País Valenciano*. Tesis doctoral inédita, Valencia, 1970-71, p. 208.

sía valenciana, como grupo diferenciado, supo desde un principio qué quería y qué esperaba de la situación nacida en julio de 1854. Que además, supo plasmarlo en un programa de realizaciones materiales y que, finalmente, se hizo con el concurso de los propios órganos del progresismo en el poder, como era la Diputación.¹¹⁶

A fines de 1855, en el debate parlamentario le llegaba el turno a ayuntamientos y diputaciones. Una comisión parlamentaria integrada por Francisco Santa Cruz, exministro moderado de Gobernación y rico hacendado turolense, J. González de la Vega, progresista, Gregorio Suárez, progresista, Manuel López Infantes, progresista, José Trinidad Herrero progresista puro y diputado por Valencia, y Antonio Méndez Vigo, también progresista, presentaban a la Cámara el "Proyecto de bases de la ley de gobierno y administración provincial y municipal".¹¹⁷ Se trata de una propuesta que nunca llegará a ejecutarse, si bien nos permite conocer la formulación progresista en este nivel administrativo. En síntesis, el proyecto venía a colocarse a mitad de camino entre el moderantismo y las propuestas federales. Ni "excesiva centralización", ni "excentralización excesiva", sino conciliar "orden y libertad convirtiendo a los ayuntamientos y diputaciones en meros cuerpos administrativos sin ninguna función política.

Pero más allá del debate parlamentario, existió la práctica. En efecto, dos años será tiempo suficiente para llevar a cabo toda una política de administración provincial; será tiempo más que de sobra para demostrar que, tratándose de intereses de clase, tanto progresistas como moderados apenas diferían más que en pequeños matices. Y es que la Diputación de Valencia, ante el reto que significó la primera situación revolucionaria democrática, siguió actuando como lo había venido haciendo hasta esos momentos: desarrollando infraestructura, o lo que es lo mismo, procurando que la burguesía exportase mejor y, en consecuencia, ganase mucho más. He aquí una de las cuestiones decisivas: ¿en qué se diferenció la Diputación surgida con "la Revolución de Julio" de las anteriores? Analicémos la posible respuesta desde la comparación presupuestaria:¹¹⁸

I. CUADRO COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS PROVINCIALES (en rs. de vn.)

Año	Gastos (Partida dedicada Puerto)	%	Ingresos	
1846	1.157.601	Obras Puerto	48	1.151.601
1847	1.314.859	Obras Puerto	43	1.318.209
1849	3.140.587	Obras Puerto	19	3.350.933
1853	3.414.198	Obras Puerto	32	3.326.315
1858	9.266.861	Obras Puerto	11	7.090.388
1861	6.144.504	Obras Puerto	16	6.738.326
1862	6.443.029	Obras Puerto	15	6.730.121

II. CUADRO DE CUENTAS PROVINCIALES DURANTE EL BIENIO PROGRESISTA

Período	Ingresos	Gastos
Del 1 de enero al 19 de agosto de 1854	3.492.545,15	3.275.966,27
Del 19 de agosto al 31 de diciembre de 1854	696.273,33	433.995,08
Primer trimestre de 1855	571.110,9	385.518,17
Segundo trimestre de 1855	821.945,5	608.646,31
Tercer trimestre de 1855	475.335,27	350.838,13
Cuarto trimestre de 1855	626.585,56	467.950,56
TOTAL 1855	2.494.977,1	1.812.953,17
Primer trimestre de 1856	230.043,98	205.557,10
Segundo trimestre de 1856	746.334,42	403.017,53

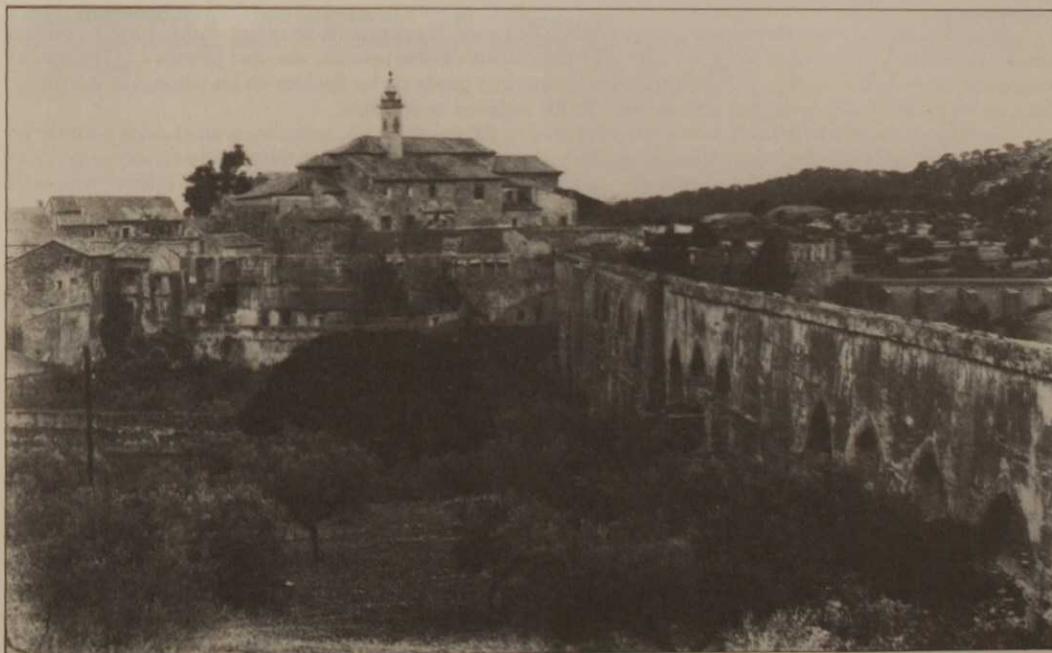
¹¹⁶ J. P. AZAGRA ROS, *op. cit.*, p. 127.

¹¹⁷ Ver el proyecto en *DSCC*, apéndice 2.º al núm. 267, 14-XII-1855.

¹¹⁸ A partir de los *BOPV*, 10-VI-1846; 11-I-1848; 4-XI-1849; 1-III-1853; 12-III-1854; 4-VII-1858; 25-I-1861; 25-I-1862; 27-VI-2963. Por lo que respecta a las cuentas del Bienio en *BOPV*, 15-IV-1855; 13-VII-1855; 5-X-1855; 18-I-1856; 13-IV-1856; 8-VII-1856. Desde la prensa también se puede hacer un seguimiento de estas cantidades, caso del *Diario Mercantil*, 15-IV-1855; 15-VII-1855. Por último, a nivel referencial, recordemos que un oficial de albañil de primera cobraba en 1863 un jornal semanal de 15 reales, frente a los 7 que obtenía un bracero.



Distribución de trajes a los niños y niñas pobres en Valencia.



Cartuja y acueducto de Porta-Coeli.

La evolución numérica pone de manifiesto, antes que nada, una caída de nivel recaudador y por lo mismo inversor en 1855, frente a los ejercicios inmediatamente anteriores y posteriores. El caso del puerto de Valencia, un auténtico saco sin fondo para la Diputación durante todos y cada uno de los años que comparamos, confirma la diferencia entre una etapa y otra. Así, si en 1846 y 1848 esta partida absorbe un cantidad igual de 556.574 rs.vn., en 1849 la cifra se eleva a 600.000 rs.vn., desciende a 500.000 en 1853 y 1854, cae a 431.926 en 1855 y deja de invertirse partida alguna en el primer semestre de 1856. Por contra, en 1857 y sucesivos, de acuerdo con el artículo primero de la ley de 18 de junio de 1856,¹¹⁹ la cantidad se fija definitivamente en 1.000.000 de reales. Es más, el 30 de marzo de 1858 la Diputación acordará con Nazario Carriquiri, el otrora testaferro de María Cristina, el pago de 304.525,22 rs. vn., cada año, en concepto de intereses por sus hipotéticas inversiones en el puerto antes de 1854.

El ejemplo es significativo de lo que sucede, en términos generales, a partir de la "revolución de julio". Los métodos rápidos de enriquecimiento quedan en suspenso en tanto la presión popular, a través de los demócratas —ya diputados, ya milicianos—, o desde las páginas de la prensa radical, siga existiendo.

La administración progresista del Bienio vendrá a recaudar, en términos globales, cerca de un millón de reales menos que las administraciones anteriores. La resistencia de unos pueblos que, entre otras razones, se habían sublevado en julio del 54 contra los consumos, explicaría el descenso... "Señores, después de diez u once años de la administración más violenta y malversadora que hubo jamás, la nación se vio en la necesidad de levantarse contra tan ominosa administración".¹²⁰ Es el juicio del demócrata valenciano J.C. Sorní. Pero es también el sentir popular de la mayor parte de los pueblos valencianos que, a través de sus juntas revolucionarias, señalaron estas reivindicaciones en sus respectivas proclamas.¹²¹

Sobre esta realidad social, recaudar devenía una empresa harto complicada. Hasta tal punto que en el debate administrativo provincial de las Cortes, de nuevo Sorní propondrá que "las tesorerías de las Diputaciones provinciales sean las que se encarguen de la recaudación, en vez de las Tesorerías de Hacienda".¹²² La propuesta asustó sobremedura al ministro de Fomento, el erudito brigadier Francisco Luxán, quién la interpretó como una amenaza federal inexplicable: "El querer llevar la recaudación de las rentas públicas a las Diputaciones provinciales (...) sobre no ser posible, no conduciría más que a alterar la administración, truncarle por su base y volver a una especie de república federativa, en la cual las provincias serían el gobierno y el poder ejecutivo, el gobierno central no sería nada".¹²³

Y si recaudar iba a ser problemático, en el capítulo de gastos, la orientación no ofrece dudas. La desaparición de ciertas partidas claramente políticas, no solamente identifica el cambio operado, sino que permite a la Diputación concentrar los recursos en obras de infraestructura. El ejemplo puede ser los sueldos de los consejeros provinciales o de los fusileros, que superaban siempre los 200.000 reales en su conjunto.

En resumen, la administración provincial del Bienio se diferenció de sus antecesoras en el color político, en que no recaudó en las mismas condiciones ni por los mismos conceptos, en que no gastó en la misma proporción. Sin embargo, su gestión apenas diferiría en lo que a preocupación por desarrollar infraestructura se refiere. Veámoslo.

2.1. GESTIÓN E INTERESES DE LA DIPUTACIÓN PROGRESISTA

El 7 de agosto, un Real Decreto restauraba la Diputación de 1843, al tiempo que abolía el Consejo Provincial. La Diputación valenciana se constituía el día 19, integrada por Carlos María de la Torre, Antonio Ripollés, José Benavent, Manuel Benedito, Joaquín Giménez, Bernardo Franco, Domingo Capafons, Ventura Esteban, Antonio

¹¹⁹ El artículo en cuestión establece que "con cargo al presupuesto provincial y con aumento a las contribuciones territorial e industrial, se consigna en este capítulo de obras públicas la suma mencionada, que figurará también entre los ingresos del presupuesto, como exclusivamente destinada al objeto referido, y sin distraerse de él". BOPV, 4-VII-1858.

¹²⁰ DSCC, 17-III-1856, p. 11.730.

¹²¹ Para que no quepa duda, reproducimos un artículo del diario moderado *El Valenciano*: "Al fin han sido oídos nuestros clamores que eran el eco fiel el clamor unánime del país. Como verán nuestros lectores a continuación, la junta provincial de gobierno y el nuevo gobernador de la provincia señor La Torre, acaban de acordar que cese la cobranza del anticipo decretado en 19 de mayo último, y acaban de suprimir además del radio establecido en esta capital, contra el cual tanto y tan en vano hemos aclamado también en nuestro periódico", reproducido por el *Diario Mercantil de Valencia*, 19-VII-1854.

¹²² DSCC, 29-II-1856, p. 11.218.

¹²³ Tal y como lo define *El Tribuno*, 1-VIII-1854... "uno de los pocos geólogos, naturalistas, zoólogos, matemáticos y astrónomos que cuenta la nación. Político miembro del Partido Progresista, si bien había sido recompensado por Narváez con el grado de brigadier. V. G. KIERNAN, *La revolución de 1854 en España*, Aguilar, Madrid, 1970, p. 95 y J. R. URQUIVO, *op. cit.* p. 217.

Villalobos, Francisco Ferrandis, José Tomás Rodrigo, José Ansaldo, Francisco Rodríguez Trelles, Alonso Navarro Marau y Antonio Sanchis como secretario. De algunos de estos hombres podemos destacar ciertos datos relativos a su nivel económico. Por ejemplo, Domingo Capafons, que en la relación de mayores contribuyentes para la elección de 1862, ocupaba el puesto número 375, con una cuota de contribución general directa de 1909 rs. vn.; el abogado Manuel Benedito, en la lista que se confeccionó para las elecciones municipales de septiembre de 1868, ocupaba el puesto número 83; y Francisco Rodríguez Trelles, emparentado con la nobleza por su matrimonio, terrateniente en la Vall d'Albaida.¹²⁴ Lógicamente, la composición de esta Diputación está muy lejos de la que, por designio del Capitán General, será nombrada en agosto de 1856, con los "máximos contribuyentes" como Campo, Martínez Peris, Pujals, etc. Es la divisoria que identifica en estos momentos al progresismo frente al moderantismo.

La nueva corporación parte de una herencia que marca, cuando no determina, buena parte de su gestión. La aprobación del presupuesto provincial, según estipulaba la Real Orden de 6 de febrero de 1850, quedaba finalmente en manos del Gobernador. La misma normativa especificaba los capítulos que debía precisar todo presupuesto provincial. Los capítulos de gastos fijos, aquellos en los que la gestión provincial resultaba ineludible, iban a ser los de la propia Administración provincial, los de instrucción pública, corrección pública, beneficencia y obras públicas. Después, otros gastos, sin especificar más señal que su carácter de voluntarios o de imprevistos. Y aquí resulta que, más que casualidad, se van a esconder las grandes partidas del puerto, de la policía, del ferrocarril...

La partida más significativa hasta esos momentos, desde que en septiembre de 1848 se aprobase que la Diputación corriese con el suministro diario de carne al Hospital, había sido la de Beneficencia. Cerca de dos millones, entre 1849 y 1854, constituían un fijo de los presupuestos que se asignaban al Hospital General, Casa de la Misericordia, Casa de Espositos, Junta Provincial de Beneficencia y calamidades públicas varias. Sin embargo, la reducción que experimenta esta partida a partir de julio de 1854 presupone la tragedia de los "beneficiarios" de estas instituciones, máxime cuando el azote del cólera hará puntual y devastadora presencia. Y es que el recorte de ingresos provoca una difícil disyuntiva al progresismo valenciano: o invertir en obras públicas o en caridad. Entre el alma y el cuerpo, la respuesta nos la ofrece las cifras recogidas en los presupuestos, al comparar el dinero invertido en obras públicas, donde se incluye el puerto así como carreteras y caminos, con el destinado al capítulo de Beneficencia:

<i>Inversiones (rs.vn.) Período</i>	<i>Obras Públicas</i>	<i>Beneficencia</i>
Del 19 de agosto al 31 de diciembre de 1854	99.877	160.144
Primer trimestre de 1855	309.334	36.666
Segundo trimestre de 1855	483.047	56.999
Tercer trimestre de 1855	228.021	57.624
Cuarto trimestre de 1855	324.316	76.166
TOTAL 1855	1.344.718	227.455
Primer trimestre de 1856	111.423	39.125
Segundo trimestre de 1856	275.052	57.124

¹²⁴ Todos estos datos a partir del Archivo Municipal de Valencia, sec. Elecciones, subclase primera, caja 16-17. Por lo que respecta a Rodríguez Trelles, en *Almanaque de Las Provincias* para 1891, p. 341.

¹²⁵ El 13 de noviembre, el Ayuntamiento de la ciudad de Valencia empleaba en diferentes obras públicas a 181 obreros, de los que 164 eran "villuteros"; por otro lado, ese mismo día, el Ayuntamiento repartió 3.374 raciones de sopa. BOPV, 17-XI-1854. Durante el mes de septiembre de 1854, la Asociación de Nuestra Señora de los Desamparados repartirá, tanto entre mendigos como entre artesanos arruinados o en paro, un total de 55.509 raciones de pan y arroz... "de las cuales 22.143 pertenecen a la semana última, lo cual demuestra que las necesidades crecen de día en día". *Diario Mercantil de Valencia*, 2-X-1854.

La reducción de la inversión provincial sólo tuvo como contrapartida ciertas y muy puntuales actuaciones municipales y de la burguesía a través de la Iglesia. En el primer nivel, el Ayuntamiento de Valencia llevó a cabo, mientras fue posible, el empleo de los obreros de la seda que se habían quedado sin trabajo, conjuntamente con el reparto de raciones de sopa.¹²⁵ En el segundo, en noviembre de 1853, por iniciativa del barón de Zenija, de José María Mayans, conde de Trigona, de los hermanos Dordá y otros, se creaba la Gran Asociación de Beneficencia Domiciliaria de Nuestra Señora de los Desamparados.¹²⁶ No está José Campo ahora. Lo estará diez años después cuando funde el asilo para párvulos.

El trasunto social de este pietismo¹²⁷ no es otro que la multiplicación del hambre y la desgracia. En efecto, la gestión administrativa de la Diputación durante los años 54-56, se desarrollará en un marco ciertamente negro, donde no faltará ni siquiera la repetida inundación de la Ribera del Xúquer.¹²⁸ En 1857, con los primeros trabajos de estadística sobre la que ya se empieza a conocer como "cuestión social", descubrimos la dimensión del drama: En 1856, Valencia tenía la mayor cifra de asilados de todo el país: 11.790, seguida de Madrid, con 10.752. Por lo que respecta a la epidemia de cólera, el número de pueblos invadidos en 1855 había sido de 213, con 12.747 muertos, la tercera cifra tras los 15.002 de Granada y los 13.715 de Navarra.

La inversión que identifica bien a las claras cuál es la preocupación mayor de esta corporación, es, como queda demostrado, la relativa a obras públicas. La Diputación progresista no dudó ni un momento en que su razón de ser, tal y como recoge la proclama de constitución que antepone a este apartado, era el puerto y era el ferrocarril, lo que es tanto como decir José Campo. Joaquín Azagra ha destacado el esfuerzo financiero de la Diputación cifrándolo en unos tres millones de reales. Y ha colegido una conclusión que hacemos enteramente nuestra: "la Diputación Provincial será, pues, elemento primordial de la actuación de la burguesía durante el bienio(...) En este sentido fue fiel reflejo de la burguesía liberal (...) Esta clase social, la directamente beneficiada por las reformas, aumentaba su poder y su control sobre las instituciones político-administrativas al convertirse, mediante los empréstitos citados, en acreedora de las mismas. La Banca Campo destacó en esta faceta y de algún modo explica actuaciones políticas derechistas de la Diputación progresista. Es una de las claves políticas del Bienio: unos Ayuntamientos populares en contradicción constante con la Diputación burguesa".¹²⁹

En cuanto a los ingresos que obtiene la Diputación, podemos reconocer la combinación de dos tipos. Por un lado, nos encontramos con ingresos regulados vía impositiva; por otro, la Diputación consigue importantes sumas a través de diferentes arriendos, donde destaca la que se obtiene de organizar empresarialmente el trabajo de los asilados. Y es que no debemos olvidar que la institución que nos ocupa, además de instancia administrativa de intereses muy concretos, se contagia del "espíritu del siglo" de las personas que la integran, para acabar actuando como empresa que explota a una barata y sumisa mano de obra. La dimensión empresarial de la Diputación será una constante que marcará su devenir histórico.

Pero si la actuación del empresario provincial puede tener un trasfondo social limitado a un reducido sector de trabajadores, "parias" en su más genuina expresión, los efectos se multiplican cuando de impuestos se trata. Apuntemos las principales vías de ingresos fiscales con que cuenta la Diputación en estos momentos y reconozcamos los aspectos sociales de los mismos.

a) Recargos en los arbitrios municipales: un 5%. Constituía uno de los recargos más bajos de todos los que efectuaba la administración provincial. Afectaba a los rendimientos obtenidos por los ayuntamientos de sus bienes de propios. Entre 1851 y 1853, los pueblos que mayor carga tributaron fueron: Valencia, 59.146; Alzira, 8.077; Xàtiva, 7.900; Sueca, 5.778; Gandía, 4.273; Torrent, 3.348, sobre un conjunto provincial de 198.500 rs. vn.¹³⁰

b) Recargos en la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería: del 8 al 10%. Se trata de una contribución que se cobrará de forma irregular a partir de 1852, dando como resultados partidas que se acercan al millón de reales. A partir del Bienio pasará a ser contribución territorial.

¹²⁵ M. P. CORBÍN FERRER, *La Beneficencia en Valencia en el siglo XIX. La Gran Asociación de Beneficencia domiciliaria de Nuestra Señora de los Desamparados*, Ayuntamiento de Valencia, 1980, p. 30.

¹²⁷ Sobre el "pietismo burgués" ver J. A. PIQUERAS, *El taller y la escuela en la Valencia del siglo XIX*, Ayuntamiento de Valencia, 1983, p. 81 y ss.

¹²⁸ El *Diario Mercantil* de 30-XI-1855 apuntaba una valoración de los daños causados por las inundaciones de 50.000 duros.

¹²⁹ J. AZAGRA ROS, *op. cit.*, pp. 126 y 152.

¹³⁰ BOPV, 15-VI-1856.

c) Recargos en la contribución de consumos: el 15%. He aquí el impuesto socialmente más repudiado, al tiempo que la partida más significativa de todo el presupuesto provincial. Verbigracia, entre 1851 y 1853, los pueblos valencianos tributaron 3.420.733 rs. Durante el Bienio, irá perdiendo importancia para, en 1856, prácticamente desaparecer.

d) Recargo sobre la matrícula industrial y comercio: el 10%. Regulado por ley a partir de 1850, constituye la partida más estable.

e) Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes. Estos impuestos por el derecho de paso, o "aduanas interiores" en palabras de J. M. Orense, son otro gravamen de origen feudal. En Valencia, tal y como advierte J. Vidal, los portazgos se localizaban en las carreteras principales.¹³¹ Con anterioridad a 1854, la recaudación obtenida por los mismos será de 1.246.182 rs, desglosados en los siguientes puntos: 1) los tres portazgos de Moixent, Barca del Xúquer, y Catarroja, establecidos desde el puerto de Almansa a Valencia, 431.273 rs.; 2) los cuatro portazgos de Tavernes Blanques, Almenara, Benicàssim y la Magdalena, en la línea de Barcelona, 329.625 rs; 3) los cinco de Belinchón, el Cabriel, Requena, Buñol y Mislata, todos ellos en la carretera de las Cabrillas, 439.945 rs.; 4) los dos de Horcajada y Albadalejito, en la de Cuenca, 45.338 rs.¹³² Desde la Revolución de Julio hasta el final del Bienio, ninguna partida por este concepto aparece en las cuentas que la Diputación publica. Tan sólo tras la caída de Espartero, la Diputación apelará a esta gabela para construir la carretera por el litoral de Valencia a Alicante, solicitud que le será concedida a partir del 1 de agosto de 1856.

El común denominador de estos impuestos será siempre la reticencia, cuando no una frontal oposición, por parte de los ayuntamientos a pagar. Y todo ello sin perder de vista que, hasta la abolición de los impuestos de consumos y de puertas, en los inicios de 1855, los pueblos seguirán oponiéndose, aunque de forma desigual, al pago de este antiguo tributo.¹³³

Recaudar, quimera de Gobernador y Diputación durante este bienio.

El 19 de septiembre de 1854, el Gobernador y el secretario de la Diputación se dirigen mediante circular a los ayuntamientos de la provincia para que remitiesen "el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en el año siguiente a costa de los fondos de propios".¹³⁴ El objetivo, nada novedoso, consistía en gravar los rendimientos de los bienes de propios, así como recargar el 5% de los arbitrios. La medida, por tanto, afectaba a los principales ingresos que los consistorios locales tenían para cubrir el presupuesto. Los maestros serían, una vez más, los primeros en comprobar los efectos del déficit municipal,¹³⁵ aunque también la milicia ciudadana se verá afectada por la escasez.

El enfrentamiento estaba servido. Los ayuntamientos, herederos de las juntas revolucionarias surgidas en las jornadas de julio, hacían una interpretación del cambio operado que no se correspondía para nada con el que efectuaba la Diputación. Para los primeros, en la práctica, la descentralización del poder iba a ser un hecho, negándose, tanto a tributar como a informar a la corporación provincial.

El caso del Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, el único organismo de poder que, tal y como afirma Azagra, fue ganado electoralmente por los "radicales",¹³⁶ es arquetípico. Atrapado entre la voluntad democratizadora de sus integrantes y la realidad catastrófica de su hacienda, no tardará en colisionar con la Diputación. El tema del presupuesto desencadena el conflicto. A la altura de febrero de 1855, la corporación local que preside el progresista Pedro Salvá y que cuenta, entre otros, con republicanos como J.A. Guerrero y F. Gallach, ya no encuentra medio fiscal que supla a los repudiados derechos de puertas y consumos. Ni el anticipo forzoso, ni los gravámenes alternativos sobre la riqueza, ni siquiera ingeniosas propuestas como la realizada por Andrés Campo para tributar por

¹³¹ J. VIDAL, *Transporte y mercado en el País Valenciano, 1850-1914*. IVEI, Valencia, 1992, 65 y ss. Queremos advertir que no coincidimos con los datos ofrecidos por este autor acerca de la recaudación provincial sobre derechos de puertas entre 1854-56. No tenemos constancia de que a partir de julio de 1854 se pagase alguno de los portazgos, pontazgos o barcaje existentes.

¹³² Memoria publicada por Luico del Valle en *Diario Mercantil*, suplemento al núm. 618, 5-II-1851.

¹³³ Sobre la naturaleza feudal de este impuesto y su dimensión social, en E. SEBASTIA y J. A. PIQUERAS, *Pervivencias feudales y Revolución Democrática*, IVEI, Valencia, 1987, pp. 65-70.

¹³⁴ BOPV, 26-IX-1854.

¹³⁵ En septiembre de 1855, la práctica totalidad de los Ayuntamientos valencianos no habían abonado a los maestros ni el primer ni el segundo trimestre del año en curso. Ver relación en BOPV, 30-IX-1855.

¹³⁶ J. AZAGRA, *op. cit.*, p. 63.

“derechos de superficie”, conseguirán mejorar el déficit que para esos momentos, marzo de 1855, ascendía a 836.119 rs. 18 mvs. Sólo cabía un camino: el anticipo forzoso.

A comienzos de abril, el Ayuntamiento presenta su dimisión a la corporación provincial. Es una amenaza que no pasa a mayores pero que informa del nivel del conflicto. En julio, el problema continua. José María Bonilla, desde su periódico *El Môle*, acusará a la Diputación de rechazar las vías de ingresos que propone el Ayuntamiento. El secretario del organismo provincial, Antonio Sanchis, replicará desde las páginas del *Diario Mercantil*: “Tres comunicaciones dirigí a la diputación al ayuntamiento para que presentase rectificado el presupuesto, siendo sus fechas las de 6 y 21 de Marzo y 11 de Mayo último, pero no lo verificó hasta el 13 de julio, y lo hizo sin acompañar el duplicado prevenido en repetidas circulares, por cuyo motivo se le reclamó en 20 del citado mes, sin que hasta ahora lo haya remitido”.¹³⁷ Una excusa formularia que no puede amagar la realidad. Y es que, tantas veces como el Ayuntamiento insistió en el anticipo forzoso, otras tantas la Diputación no lo aprobó. Tal y como apuntaba el diario de Rius, “conocida es de todos la enérgica oposición que el público ha hecho desde el primer día a ese anticipo que ahora se trata con urgencia de cobrar”.¹³⁸ La lectura final es clara: la burguesía moderada boicotea al Ayuntamiento, negándose a tributar. Si no lo había hecho antes, menos ahora.

Pero la pugna entre poder provincial y poder municipal afectará a la práctica totalidad de municipios. Una muestra: el 3 de octubre del 54 se anuncia la relación de cantidades que “cada uno de los pueblos de esta provincia deberán hacer efectivas a cumplimiento de sus respectivos cupos, desde el día en que se suspendió su cobro por acuerdo de la Junta de gobierno, hasta el 31 de diciembre del corriente año”. El monto total era de 1.363.129 rs, esto es, un tercio del total presupuestado por la corporación anterior para todo el ejercicio de 1854. Dos semanas después, una circular amenazaba a los ayuntamientos por la vía del apremio si no abonaban los atrasos.

La amenaza se combinaba con la recomendación de mejorar las formas de recaudar: cómo suplir los consumos (1-X-1854); cómo realizar las cuentas de propios y arbitrios (5-I-1855); cómo arrendar los pastos comunes (27-III-1855)... Incluso se echó mano de imposiciones que hasta esos momentos nadie pagaba. Fue el caso de los pósitos, que se intentó actualizar a comienzos del mes de agosto de 1855. El Gobernador amenazaba a los pueblos que, si en 15 días a partir de la publicación en el boletín no actualizaban los pagos... “me veré precisado, aunque contra mis sentimientos, a disponer se ejecute por medios coercitivos, a que espero no darán lugar”.¹³⁹

Los resultados dejaban mucho que desear. El caso del cobro del 5% de los arbitrios municipales bien vale de muestra. En el ejercicio de 1855, la Diputación advierte mediante circular de 24 de abril que había finalizado el primer trimestre y la mayor parte de los pueblos no habían satisfecho el pago. El 26 de junio, más de cien pueblos aparecen en una relación de ayuntamientos morosos, precedida de las correspondientes amenazas si no pagaban antes de ocho días. Finalmente, al concluir el año, la mayor parte de los pueblos de la provincia no habían abonado la mitad de este impuesto. Las deudas eran, en algunos casos de cierta cuantía. Así, Murviedro debía 1.479 rs, además del tercer trimestre del año; Requena, 950 rs.; Sollana, 1175rs.; Villanueva de Castellón 781 rs.; y Valencia 16.642 rs.vn.¹⁴⁰

Con la supresión por las Cortes del impuesto sobre el consumo, la Diputación dejaba de percibir el 15 por cien del mismo. Ello iba a provocar, según la estimación realizada en septiembre de 1855, un déficit de 600.000 reales anuales. La cifra no concuerda con el nivel de ingresos obtenido por este concepto hasta ese momento: desde agosto de 1854 hasta fines de 1855, la recaudación por consumos había sido ligeramente superior a los 430.000 reales. El repartimiento se hacía, por tanto, al alza. Sin embargo, el resultado será claramente a la baja. Recordemos la tabla de ingresos:

¹³⁷ *Diario Mercantil de Valencia*, 16-VII-1855.

¹³⁸ *Idem*, 19-IV-1855.

¹³⁹ *BOPV*, 14-VIII-1855. Entre los pueblos con mayor descubierto, figuraban Alzira, Macastre, Montserrat y Algemesí, que no pagaban este cánón desde 1834; l'Alcudia, Canals, Chelva, Enova, Manuel, Sollana, Vallada, por ejemplo, no lo hacían desde 1835.

¹⁴⁰ *Idem*, 14-XII-1855. Cuatro días después, aparecía la siguiente circular: “Siendo muy pocos los pueblos que han satisfecho el cinco por ciento de sus arbitrios municipales devengado en el tercer trimestre del corriente año, y habiendo una urgente necesidad de recaudar dicho impuesto para hacer frente a las preteritas obligaciones que pesan sobre los fondos provinciales, ha acordado la Diputación dirigir este recuerdo a los ayuntamientos morosos...”

Tipo de impuesto	19-VIII al 31-XII-1854	1855 (1)*	1855 (2)	1855 (3)	1855 (4)	1856 (1) ¹⁴
1. 5% de arbitrios municipales.	41.789,2	51.949	31.055	72.460	49.125	56.000
2. 15% contribución de consumos.	144.292,19	280.667	3.835	1.346	—	5.112
3. 8% contribución territorial.	263.262,31	36.789	485.435	146.110	347.928	—
4. 10% industrial y de comercio.	64.850,14	10.854	106.527	38.069	104.027	—
5. OTROS.	—	—	—	—	—	—
TOTAL	696.273	571.110	821.945	475.335	626.585	230.043

* El número hace referencia al trimestre del año.

El 17 de mayo de 1856, la Diputación publicaba una circular en la que prevenía a los ayuntamientos para que pagasen, bajo amenaza de una multa "proporcionada al importe de la deuda". Pero la amenaza no asustaba. Dos meses después, se volvía a recordar que si, en el plazo de diez días no pagaban, la Diputación se vería "precisada a adoptar medidas de rigor que repugnan a su carácter".

A la problemática fiscal se le añade la negativa de muchos ayuntamientos a facilitar las "labores de estadística" que preconiza la Diputación. Desde los datos anuales de población hasta las informaciones sobre la riqueza del pueblo, un sentimiento de miedo parece justificar la cerrazón. Y es que las quintas se sucedían y la desamortización de comunales era algo más que una amenaza.

Precisamente, será a partir de 1856, coincidiendo con la quinta de 25.000 hombres y los primeros resultados de la desamortización, cuando la negativa a informar a la Diputación se multiplique. La relación queda registrada en las páginas del *Boletín Oficial de la Provincia*. Destaquemos especialmente dos: en la primera, aparecida el 13 de enero 1856, se recuerda a los ayuntamientos que no han remitido la información solicitada sobre subsistencias... "Dos meses y medio son transcurridos, y todavía faltan cerca de 100 pueblos a cumplir con lo mandado". Pocos días después, una nueva circular recuerda a los ayuntamientos que remitan el estado de cargas que gravitan sobre las fincas de propios... "y no habiendo cumplido la mayor parte de los ayuntamientos con lo que se les reclamaba en la citada circular, y siendo infinitas las dificultades que se le ofrecen a esta oficina para *capitalizar alguna finca de propios para ponerla en venta...*"

La contradicción que se vive entre unos ayuntamientos electos y una Diputación designada, resume el enfrentamiento que se desarrolla durante todo el Bienio entre demócratas y progresistas. La reacción de julio de 1856 puso coto inmediato a la legislación desarrollada en los dos años anteriores; desarmó y disolvió a la milicia; destituyó ayuntamientos y devolvió el poder local a la burguesía moderada. Por lo que respecta a la Diputación, el 22 de agosto, justo cuando la anterior corporación cumplía su segundo año, era destituida por el Capitán General, Diego de los Ríos. El cambio de nombres nos pone de manifiesto de qué forma se ha revalorizado la institución provincial. Nada más y nada menos que los más destacados integrantes de la burguesía valenciana aparecen en la nueva lista de diputados: José Campo, Vicente Martínez Peris, Francisco Pujals, el conde de Almodóvar, marqués de Montortal... La Diputación, más que nunca, vendrá a ser una especie de consejo de accionistas, eso sí, de empresas públicas pero interés privado.

3. RETORNO AL "ORDEN" ADMINISTRATIVO. 1856-1868

3.1. DESDE LA CAPITANÍA GENERAL: DESIGNACIÓN Y FUNCIÓN

Cae el Bienio, caen sus autoridades. Los nuevos responsables políticos, salidos del golpe de Estado que el general O'Donnell ha encabezado y que ha tenido como símbolo el bombardeo del Parlamento, de unas Cortes Constituyentes, barren con el pasado reciente.

¹⁴ Los números al margen de los años indican el trimestre de que se trata. La fuente de estos datos, al igual que los anteriores, en *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

El 13 de julio de 1856 la *Gaceta de Madrid* señalaba la formación del nuevo ministerio encabezado por O'Donnell, en el que el ministerio de la Gobernación recaía en la figura de Antonio Ríos Rosas —y la cartera de Marina en el valenciano Pedro Bayarri—. A la par que declaraba —14 de julio— el estado de sitio, prometía constituirse en el sustitutivo del “perdido resorte del principio de autoridad”, el respeto a las leyes, del orden moral y de la paz interior de la Monarquía. Se trataba de descalificar al gobierno del Duque de la Victoria.

Al discurso justificativo, en todo caso, precedía la intervención depuradora. El 26 de julio aparecía una primera Real Orden del ministro de la Gobernación dirigida contra las corporaciones provinciales y locales que hubiesen participado en el “movimiento insurreccional”; en la defensa de las instituciones del Bienio, comenzando por sus Cortes y acabando por sus diputaciones y municipalidades. Se ordenaba a los Capitanes Generales que, usando sus facultades extraordinarias, conferidas por la situación de excepcionalidad, disolviesen diputaciones y ayuntamientos “que hayan negado obediencia al gobierno de S.M.”.¹⁴²

La autoridad militar no sólo quedaba facultada para disolver, también para conformar, aunque, eso sí, las nuevas instituciones debían quedar formadas “con personas conocidas por su arraigo, probidad y amor al orden, sin consideración de su color político, si bien procurando que los nombramientos que realicen no den por resultado la preponderancia de ningún partido político en el seno de las nuevas corporaciones”, según rezaba el texto del decreto.

Estos último párrafos contienen una cierta dosis de contradicción. La capacidad discrecional de las autoridades militares era absoluta en la remoción institucional; tras acusar a los progresistas y a los demócratas de ser causantes de los desórdenes del Bienio, se pedía gentes de orden; a la par, se consignaba la recomendación del equilibrio partidista o del “apoliticismo” de las nuevas autoridades. Se convendrá en que los Capitanes Generales sólo podían decantarse por las personalidades más relevantes de la burguesía, tal vez no adscritos explícitamente al Partido Moderado, pero en todo caso en su órbita. Así fue.

Ríos Rosas mostró su disconformidad con la situación que él mismo había provocado. En el decreto del 14 de julio había escrito que la “Esta crisis demanda evidentemente una variación del sistema en la Gobernación del Estado; demanda una política de unión y de conciliación entre todos los hombres, y para con todos los partidos que caben dentro de la monarquía constitucional...” Es cierto que, a continuación pedía firmeza y hasta dureza, “unidad inexorable del poder público” para acabar con lo existente. Pero lo que se pretendía construir era un nuevo partido, una nueva plataforma de poder de identidad burguesa, aunque capaz de acoger a antiguos miembros del Partido Progresista. Denominados *resellados* —representados en el Gobierno en la figura del ministro valenciano— eran, como hemos demostrado en otro lugar, burgueses recientes. Compradores de bienes nacionales —gracias a la desamortización de Madoz—, inversores en la banca o los ferrocarriles, industriales... una burguesía que encontraba el momento para incorporarse a la “academia” de su clase, tradicionalmente representada en el Partido Moderado.

Y ahí radicaba la contradicción. Los capitanes generales no habían contado, en absoluto, con estos nuevos resellados, mientras Ríos Rosas confiaba en que la propia oferta de cargos públicos en la nueva situación les diese a formar en las filas del nuevo partido que se perfilaba: la Unión Liberal.

Una nueva circular de Gobernación, emitida el 13 de agosto, reconocía la nueva situación: “El gobierno ha sabido con vivo disgusto que por no haberse comprendido bien, o interpretado exactamente, a pesar de su precisión y claridad, las disposiciones que abraza la Real orden circular de 26 de julio último sobre disolución y reorganización de Ayuntamientos y diputaciones provinciales, se ha procedido en algunas provincias de una manera poco conforme con el espíritu de conciliación y tolerancia que recomienda aquella soberana disposición”.¹⁴³

Ríos Rosas era consciente de que los elementos próximos a los gobiernos anteriores a la revolución del 54 —Bravo Murillo, Luis Sartorius— eran manifiestamente hostiles hacia O'Donnell: el general había sido cabeza del *putsch* militar de Vicálvaro que había minado la capacidad de resistencia del Gobierno frente a la revolución, al reducir su control a sólo una parte del Ejército. Sin embargo, los *polacos* —seguidores de la línea reaccionaria de Sartorius— habían conseguido, tras la primera circular, copar muchos ayuntamientos y diputaciones. Ellos representaban, para los capitanes generales, las gentes de orden que el Gobierno reclamaba. De ahí que la nueva disposición dejase sin efecto el recambio institucional verificado hasta entonces e insistía en que “dentro del pensamiento político que se propone realizar el Gobierno caben todas las opiniones compatibles con el sistema de ins-

¹⁴² *Gaceta de Madrid*, 28-VII-1856.

¹⁴³ *Idem*, 11-VIII-1856.

tuciones monárquico-constitucionales que nos rige", y en que la nueva situación pretendía situarse en un punto equidistante del *polaquismo* y del *progresismo puro*.

En otros términos, O'Donnell y los suyos requerían la incorporación de los resellados como única fórmula de contrapeso a la fracción polaca, abiertamente encontrada con ellos.

El tercer decreto del ciclo de reorganización de los poderes local y provincial, emitido por Ríos Rosas, apareció el 8 de septiembre. Bajo la apariencia de rectificar errores puntuales cometidos por los delegados militares o civiles del Gobierno en tal o cual ayuntamiento o diputación, la nueva disposición venía a mantener la tensión reorganizativa: "forzoso es que continúe todavía, aunque con los necesarios temperamentos, la acción mancomunada de las autoridades civiles y militares en punto a disolución de las corporaciones populares mencionadas".

Esta circular, dictada cuando el Gobierno normalizaba la situación y levantaba el Estado de sitio, autorizaba la tutela de la autoridad militar sobre la civil, al menos hasta que se conociese la "realidad" política de cada provincia. El nuevo período de discrecionalidad de los capitanes generales se fijó con un límite: el 10 de octubre.

Ese día, todos los reajustes deberían estar ya efectuados.¹⁴⁴ Sin embargo, el 10 de octubre el recambio alcanzó la misma cima del poder; O'Donnell fue sustituido por Narváez.

Este paralelismo, nada irrelevante, pone de manifiesto el fracaso de las intenciones de Ríos Rosas, sus errores a la hora de dictar los decretos reseñados. En la mayoría de las corporaciones y casi desde el principio —julio— se instaló un Gobierno de clara significación moderada, en muchos lugares con predominio incluso de la fracción *polaca*. Los temores de Ríos eran fundados. Allí donde se mantuvo coyunturalmente —julio, agosto— el poder se enajenó la voluntad de quienes habían gobernado las diputaciones y municipios hasta el verano de 1854.

Por activa o por pasiva, los recién constituidos poderes locales constituyeron el puente hacia un Gobierno de signo inequívocamente moderado. El 10 de octubre, en vez del adagio de Ríos, se cumplía el de Narváez.

La Diputación de Valencia es un perfecto laboratorio para observar estos cambios, en apariencia políticos, pero que tienen un mar de fondo social: el encuadre ideológico de capas sociales que, producto del devenir histórico, han modificado el lugar que, hasta ese momento, habían ocupado en la producción social de su existencia. Se dirime la recepción de una nueva *couche* de burgueses en su clase social y en los órganos políticos que la representan.

En Valencia el brazo militar encargado de dar cumplimiento a los mandatos del Gobierno —de prodigar la discrecionalidad concedida— será el capitán general Diego de los Ríos, de inequívoca ascendencia moderada. Durante dos meses reúne la autoridad civil y militar; la coronación de su tarea recibe un premio interesante por explicativo: Narváez, en octubre del 56, lo confirmará en el cargo. Buena prueba de que Diego de los Ríos ha laborado en su favor desde el principio.

El 7 de agosto corrían por Valencia noticias sobre una posible disolución de su Ayuntamiento, pero la prensa aseguraba que la Diputación no parecía amenazada. En concreto, el diario moderado *El Valenciano* parecía situarse en la órbita del nuevo ministerio O'Donnell, y salía en defensa de la Diputación del Bienio, puesto que, como conocemos, había actuado en cierto modo como contrapeso de un ayuntamiento radicalizado. *El Valenciano*, temeroso de que el *polaquismo* local se encarnase a las instituciones de la mano de Diego de los Ríos, publicaba: "La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Valencia, que se trata de disolver, según parece, como se ha disuelto en Madrid, Barcelona, Zaragoza y otros puntos, están compuestos por personas dignas también; y si desgraciadamente se hace indispensable disolver esas corporaciones sólo porque predomina en ellas el partido progresista, o más bien porque se componen sólo de progresistas, serían un manifiesto contratiempo reemplazarlos con hombres de otro partido solo".¹⁴⁵

La primera y la segunda circulares de Ríos Rosas no habían alterado el mapa de la Diputación valenciana, pero el recambio se palpaba en el ambiente. El Capitán General recibía con cierta frecuencia a ciertos personajes del moderantismo local para mantener con ellos "largas conferencias". El 18 de agosto la Diputación, presidida todavía por Antonio Ripollés, emitió un comunicado para cuando le llegase el cese. Ella misma lo preveía. El 22 de ese mes se hacía efectivo.¹⁴⁶

El conocimiento de los nuevos diputados provinciales resulta fundamental para establecer el criterio con el que había actuado el Capitán General.

¹⁴⁴ *Idem*, 11-IX-1856.

¹⁴⁵ *El Valenciano*, 12-VIII-1856.

¹⁴⁶ ADPV, *Actas del Pleno*, 12-VIII-1856.

LOS DIPUTADOS PROVINCIALES, 1856-58

<i>Diputados</i>	<i>Distritos</i>
Juan Castillo	San Vicente-Valencia
Conde de Almodóvar	Mar-Valencia
Francisco Pujals y Santaló	Serrans-Valencia
José Joaquín de la Fuente	Mercat-Valencia
José Campo	Albaida
Vicente Sanz	Alberic
Luis Soriano	Alzira
Vicente Bru	Ayora
Lorenzo Miralles	Carlet
José Cervelló	Chelva
Domingo Dantín	Chiva
Marqués de Montortal	Enguera
Juan Bautista Reig	Gandia
José Ferrer Martínez	Xàtiva
Vicente Oliag	Llíria
Tomás Martínez de León	Montcada
José Marqués	Murviedro
Ricardo Starico Ruiz	Ontinyent
Mariano Cabrerizo	Requena
Vicente Martínez y Peris	Sueca
Barón de Cortes de Pallás	Torrent
Joaquín Borrás	Villar del Arzobispo

Castillo, pronto elegido presidente de la Diputación, era uno de los mayores contribuyentes de la provincia, como propietario territorial. En 1844 había sido elegido diputado a Cortes. Entonces como ahora, era uno de los más influyentes personajes del moderantismo local. Como José Campo, alcalde de la ciudad de Valencia entre 1843 y 1847; contratista de casi todo lo contratable a partir de las ofertas emanadas desde los planes de obras de la municipalidad valenciana y hasta de la Diputación; banquero con negocios a caballo ya entre Valencia y Madrid. La mera existencia de radicales en las instituciones era para él un estorbo, dada la filiación de los contratos que estaban haciendo su fortuna.

Rico propietario era también Ildefonso Díez de la Rivera y Valeriola, conde de Almodóvar, hijo de uno de los personajes más descollantes del proceso revolucionario en su escenario valenciano, como conspirador absolutista, autoridad militar durante el Trienio, emigrado político durante la Ominosa Década y activo participante en las Juntas y organismos públicos entre 1834 y 1840. Muerto el padre en 1846, el heredero del título culminó la línea conservadora que había iniciado su antecesor y entró en política, directamente, arropado por el Partido Moderado, aunque desde posiciones próximas al puritanismo y a la llamada corriente "conciliatoria". Pasará por la Diputación, para ser, a continuación —1857, con Narváez en el poder—, designado como alcalde de Valencia y, más tarde, diputado a Cortes. Será un bastión de la Unión Liberal local.

Francisco Pujals y Santaló no poseía en 1856 un pasado político destacable. Era un hombre de negocios, relacionado con la industria y con la banca, políticamente conservador, pragmático. Tampoco Ricardo Starico Ruiz tenía un pasado político relevante, pero sí un ascendiente considerable entre la burguesía local. Gran propietario de tierras —comprador en diversas fases desamortizadoras—, se le tenía por dinámico introductor de nuevos cultivos, abonos y maquinaria agrícola; socio de la Económica de Amigos del País desde 1837, será uno de los fundadores de la influyente Sociedad Valenciana de Agricultura, en 1859.

Diego de los Ríos había elegido para formar la Diputación a hombres ligados al Partido Moderado —con Castillo, Campo o el conde de Almodóvar, añádesse la reconocida pertenencia de Martínez y Peris, el marqués de Montortal, el barón de Cortes, Joaquín Borrás, Mariano Cabrerizo o José Cervelló—, acompañados por relevantes hombres

de la burguesía local, social y políticamente conservadores, con gran ascendiente sobre algunas comarcas por su condición de propietarios y caciques, sin adscripción política efectiva hasta la fecha, pero alejados siempre de cualquier veleidad progresista.¹⁴⁷

El único diputado al que podríamos contemplar como progresista, aunque con evidente sesgo *resellado*, es Juan Bautista Reig. Había formado parte del Ayuntamiento elegido en septiembre de 1854 y, en él, conformó el grupo progresista hasta abril de 1856. Banquero, o más bien prestamista, también constructor, había concedido créditos al Ayuntamiento disuelto y su marcha hacia el resellamiento parece estar en línea con su deseo de recuperarlos.

En definitiva, como se apuntaba arriba, la Diputación valenciana, como muchas otras, representaba una cabeza de puente hacia un giro al moderantismo sin paliativos ni medias tintas.

Su operatividad fue inmediata. Enfatizó todo lo relativo al orden público y se convirtió en corporación al servicio de quienes la componían o de los grupos económicos afines a los nuevos diputados. Terreno en el que descoló la figura de José Campo y sus negocios relacionados con el ferrocarril y el puerto del Grau.

El 15 de septiembre de 1856 el pleno de la corporación aprobó un dictamen para “dirigirse confidencialmente” al Jefe del Gobierno y a su ministro de Fomento, con el fin de que la concesión de la línea de ferrocarril Almansa-Xàtiva pasase del primitivo concesionario a la Sociedad del Ferrocarril del Grao Valencia a Xàtiva que Campo gerenciaba. Se sabía que el susodicho ministro estaba estudiando la paralización de las obras de la línea y los diputados valenciano intentaban modificar a toda costa esta actitud.¹⁴⁸ Campo, a título individual ya había dirigido una carta personal a O'Donnell, el 9 de agosto del 56, felicitándolo por su triunfo sobre “la anarquía” y rogándole un Real Decreto que zanjase en su favor la cuestión del ferrocarril.¹⁴⁹

Diputación e interés particular de los diputados se confunden en la acción. También en la inhibición, cuando del puerto se trata.

Porque la Diputación antecedente había desplegado un intenso trabajo con respecto al puerto, prolongando muelles y escolleras, renovando el material de limpieza, drenando el recinto con asiduidad y proporcionándole mayor calado. Había practicado estas tareas sin concesiones de por medio, con manifiesto disgusto de José Campo que, desde los años 40, venía apeteciendo la contrata de las obras del puerto. La nueva Diputación no movió un dedo cuando una Real Orden de 3 de octubre de 1856 disolvió la *Junta de Intervención y Vigilancia de las Obras del Puerto*, organismo que había servido a la corporación anterior para agilizar los reseñados trabajos.

Por el contrario, una vez disuelta la Junta, la Diputación nombró una comisión que entendiese en los asuntos del puerto... comisión en la que se encontraba el inevitable José Campo. Se preparaba el terreno para una futura, tal vez próxima, concesión.

Así lo creyó Fermín Gonzalo Morón, por entonces enfrentado a Campo y cercano al progresismo —a pesar de su pasado de conspirador moderado—. En octubre publicó un artículo en el que acusaba al ministro O'Donnell de “mantener la nación en un ridículo estado de sitio; descontentar a todos y despacharse a su gusto respecto a los parientes y conocidos en la provisión de los destinos públicos. O'Donnell y Ríos Rosas han tenido en este punto algunos rasgos de semejanza con los puritanos, cuya época recuerda las gracias de la hidra de Málaga...” La relación entre el ministerio puritano de 1847 —presidido por Pacheco— con José Salamanca —la “hidra de Málaga”—, se tornaba ahora relación entre el Gobierno de O'Donnell y el potentado valenciano, José Campo. La crítica hacía mención expresa de las obras del puerto del Grau y de la resolución ministerial de disolver la Junta de Intervención y Vigilancia. Liquidada ésta, quedaba sin efecto el compromiso del “comercio de Valencia” de pagar 17 maravedíes por quintal de carga y descarga para sufragar las obras y, en definitiva, se paralizaban. Morón era partidario de crear una empresa provincial para la construcción del puerto, y por tanto de la revocación de la orden disolutiva de la Junta.¹⁵⁰

Morón hablaba de todo el comercio, la industria y la propiedad; la Diputación favorecía sólo a un sector. El grupo Campo había tomado posesión del espectacular resorte de acumulación que podía llegar a ser la corporación provincial.

¹⁴⁷ Las fuentes biográficas de este sector burgués vinculado a la política, así como sus actitudes frente a las coyunturas en el último período isabelino en Francesc A. MARTÍNEZ, *La política de la revolución industrial...*, citada anteriormente, especialmente, pp. 243-453.

¹⁴⁸ ADPV, *Actas del Pleno*, 15-VIII-1856.

¹⁴⁹ T. M. HERNÁNDEZ SEMPERE, *Ferrocarriles y capitalismo en el País Valenciano, 1843-1879*, Ajuntament de València, 1983, pp. 177-183.

¹⁵⁰ *Diario Mercantil de Valencia*, 15-X-1856.

Tras el 10 de octubre de 1856, tras la sustitución de O'Donnell por Narváez y de Ríos Rosas por Cándido Nocedal, las instituciones político-administrativas valencianas no van a alterar sustantivamente su composición. El mismo Capitán General, el mismo Gobernador civil —Joaquín Escario—. ¿Para qué recurrir a nuevos personajes de reconocido moderantismo si ya estaban instalados en la administración desde el mes anterior?

La Diputación valenciana conocerá algunas alteraciones en su composición, pero debidas a la reposición del Consejo Provincial —R.O. de 18 de octubre— y al paso de algunos diputados a la calidad de consejeros. El Gobernador designó a cinco consejeros que actuarían de forma interina: Juan Castillo, José Joaquín de la Fuente, Joaquín María Borrás, Luis Soriano y José Marqués.

Todos ellos provenían de la Diputación y fueron adscritos por la prensa a la fracción política "monárquica pura". En un acto simbólico, la primera disposición de los nuevos consejeros fue la de reponer en el cargo al ujier que había cesado en 1854, a consecuencia de la revolución.¹⁵¹ La definitiva organización del Consejo llegó el 5 de noviembre y convirtió a la institución en un coto cerrado del moderantismo local. La componían los vocales José Ferrandis, Honorato Piera, Luis Soriano, Baltasar Reig y José María Marqués. Tres de ellos, Reig, Ferrandis y Piera, ya habían ocupado el cargo de consejeros durante la Década Moderada. Su presencia servía para subrayar la continuidad.

Las designaciones de consejeros de noviembre permitieron la remodelación definitiva de la Diputación, pues hubo que verificar las correspondientes sustituciones. Entraron a formar parte de ella reconocidos moderados: Luis Mayans, Juan Miguel de San Vicente, Juan Díez de Brito, Antonio Ferrer de Plegamans o Vicente León y Frías.

Hombres como León y Frías, Tamarit —presidente de la asociación de Cosecheros Arroceros de Valencia—, Oliag, Martínez Peris, Mayans, el conde de Almodóvar, José Cervelló —terrateniente y apoderado del marqués de Dos Aguas—, el marqués de Montortal, el barón de Cortes de Pallás, Juan Castillo o Starico conforman el bastión de los grandes hacendados en las corporaciones contrarrevolucionarias de 1856.

Remarcable es el hecho de que a su condición de propietarios, la mayoría de ellos suma la posesión de molinos arroceros y harineros, en plena expansión del negocio de la moltura. Esta relación les va a convertir, a título individual, pero también a nivel de la institución que ocupan, en un factor dirimente en la especulación que se producirá durante el año 1857, cuando el país sufra una grave crisis de desabastecimiento de granos.

El otro gran grupo representado en las corporaciones provinciales —Diputación y Consejo— es el de los hombres vinculados a los negocios especulativo-financieros, a la industria y al comercio. Conviene no hacer excesivamente tajante la separación: algunos son también hacendados. Lo cierto es que casi todos —Pujals, Díez de Brito, Borrás, Juan Miguel de San Vicente, Cabrerizo, etc.— guardan estrecha relación con José Campo, a través de la compañía ferroviaria o financiera —la Sociedad Valenciana de Fomento—, o a través del accionariado de las sociedades dedicadas al suministro de agua potable o gas a la ciudad de Valencia.

Políticamente, unos y otros dibujan la integración en lo que podríamos denominar el grupo Mayans-Campo.

3.2. MENOS POLÍTICA, MÁS ADMINISTRACIÓN

En noviembre de 1857 la reina Isabel II da a luz un hijo, el que más tarde reinará con el nombre de Alfonso XII. Como hiciera su madre en 1833, Isabel II entiende que la única vía para afianzar el trono de su hijo es la de crear un amplio consenso entre la burguesía del país, en vez de dejarse llevar por una escuálida fracción moderada bien avenida con la liquidación de la desamortización, con la Constitución de 1845 y con la intangibilidad de la reina-madre, María Cristina. Afianzar el trono de su hijo frente a los manejos de su esposo, Francisco de Asís, que ha entrado en negociación con el pretendiente carlista para llegar, con él, a un pacto de Estado, a un futuro matrimonio entre la hija de Isabel y el hijo de Carlos, que arrincone a la propia reina y dé al rey consorte una suerte de título de "regencia" de hecho.

A partir del natalicio regio, el camino que conduce hacia el encumbramiento de O'Donnell y lo que O'Donnell representa está abierto. No será brusco, sino que conocerá dos breves ministerios que, a la postre, le preparan el camino, los de Armero e Istúriz. Este último, aprovechando las facultades extraordinarias que la reina, de viaje por tierras valencianas, le ha conferido, nombrará a José Posada Herrera como Ministro de la Gobernación. Es el 14 de mayo de 1858.

¹⁵¹ ADPV, *Actas del Consejo Provincial*, 13 y 22 de octubre de 1856.

HIMNE AL FERRO-CARRIL

DEL

GRAU DE VALENSIA A XÀTIVA.



COR.

*Gloria al Ferro-carril , que nos pasa
Desde el Grau á Valensia del Sit;
Del vapor els oïts nos traspasa
El chiulit , el chiulit , el chiulit.*

*Pera tú no hia llegües ni hores,
Pues les poses volant com el vent,
De tant dols que meneches les rodes,
No se sent , no se sent , no se sent.*

*Molt gran es l'entusiasme que es veu,
Y la chent hó á mamprés en calor,
Per ahon vach no se ou atra veu:
Al vapor , al vapor , al vapor.*

*De Valensia creuant la campiña,
A la placha te'n vas á parar,
Y el tumulto se agolpa y se apiña
Al pasar , al pasar , al pasar.*

*Mil hermoses que l'horta nos cria,
Mes boniques que rosa de Abril,
Li servixen de una doble via
Al carril , al carril , al carril.*

*Un gran pont en el Túria te espera.
Y magnific , de bell atractiu:
Y es delicia mirar la carrera
Per lo riu , per lo riu , per lo riu.*

*Dichós Túria , que tens per corona
Al morir en la teua corrent,
Un convoy que Valensia te dona
Ple de chent , ple de chent , ple de chent.*

*Carcaixent , Catarrocha y Alsira,
Y atres mil esperante están yá,
Y hasta el Chúquer murmulla y delir.,
Cuánt vindrá , cuánt vindrá , cuánt vindrá*

*No retardes , chagant , la partida;
Que no et clame no queda ningú;
Que una font de riqueta y de vida
Eres tú , eres tú , eres tú.*

*;Invensió poderosa y molt sàbia,
Que ha chirat este mon del revés!
;Cuánt hiaurá de Valensia á Setabia?
Casi res , casi res , casi res.*

*Honra als homens que tenen per gloria
Fer un'obra la mes colosal;
Quede , pues , el seu nom en la historia,
Inmortal , inmortal , inmortal.*

Salvador Estellés.

Posada, entendido en cuestiones de administración local, hombre de cátedra, asturiano conservador, es ante todo, adlátere del general Leopoldo O'Donnell. Y, antes de forzar la disolución del parlamento, el nuevo ministro convocará unas trascendentes elecciones a diputados provinciales.

La relevancia de los comicios provinciales de junio de 1858 no debe ser orillada. Posada, que en un futuro nada lejano recibirá el apelativo de Gran Elector por su habilidad a la hora de amañar elecciones, se enfrenta a su primer ensayo.¹⁵² Que es, a la vez, una comprobación del grado de cohesión que el proyecto de Unión Liberal puede suscitar entre la burguesía española. Un experimento a nivel provincial, antes de desarrollarlo a nivel estatal.

El 31 de mayo Posada se dirigía a los gobernadores civiles, en un documento antológico sobre el control electoral.

Según reza la circular, las diputaciones habían sido hasta entonces órganos políticos y, por ende, sujetos a las luchas partidistas. Había que establecer nuevos criterios. Como organismos puramente administrativos, las diputaciones debían marginar toda forma de politización para transformarse en apéndice del Estado. Su dedicación básica debía ser la "esfera económica" y el "fomento y desarrollo del bien estar y la riqueza pública y de los intereses morales y materiales en su respectivo territorio".

Especialista consumado en derecho administrativo, Posada recordaba que los pueblos no debían esperar lo todo del Gobierno, puesto que las miras de éste no podían abarcar las particularidades, las minucias, de un basto territorio. Las diputaciones eran el instrumento adecuado para suplir la carencia, la limitación.

La misión de los gobernadores consistía en difundir la idea de que las nuevas diputaciones serían el punto de referencia obligado del Gobierno para la toma de decisiones sobre "cuantos proyectos de mejoras se elevan a su consideración". De ahí que exija a quienes salgan elegidos tras los comicios que sean los "verdaderos representantes" de la provincia, no "individuos aislados sin otra representación que la de su propia personalidad, o la de una fracción o bandería política".

El verbalismo de Posada está a punto de confundir. Sólo a punto. La concepción de la Diputación como una entidad puramente administrativa, alejada de la política, representa un viejo adagio de la política moderada misma: menos política, más y mejor administración. Pero el adagio es contradictorio en sus términos, puesto que de lo que se trata es de administrar los "intereses provinciales". Y nadie afirma que estos sean tentidos de forma homogénea por todos los provincianos, ni siquiera por la burguesía del lugar. Burguesía es sinónimo de competencia, en mercados a veces restringidos —capitalismo monopolista de municipio, lo llamó Lluch, sin rigor, pero con alegoría—, pero en todo caso con ofertas contrapuestas y concurrentes. Ofertas también de ámbito político.

Lo realmente interesante de la circular de Posada, una vez destilado su aparente apoliticismo, es que el ministro está pidiendo a los gobernadores la realización de una criba, para que los nuevos diputados se identifiquen con la idea que de la administración pública tiene quien dicta la orden. El cómo quedará perfectamente explicitado: "Ilustrando a los electores sobre el gran interés que tienen en una acertada elección dándoles para ella todas las seguridades de libertad e independencia, inculcándoles únicamente la necesidad de escoger a las personas más aptas, más honradas, más activas, más celosas".¹⁵³ Por supuesto, los escogidos deberán ser "sinceramente adictos a la Constitución vigente, que reúnan además prendas notorias de arraigo, de probidad intachable y de reconocida ilustración".

El diario *El Valenciano*, valedor del proyecto unionista, anotaba el interés apolítico de la circular de Posada Herrera, pero a continuación establecía las pautas de su campaña política, campaña electoral. Defendía el apoyo a los progresistas resellados, asociados con el conservadurismo. Una coalición que debía estar prevenida contra el polaquismo y contra quien *El Valenciano* consideraba su principal activista valenciano, José Campo y su grupo. Para el director del diario: "El comercio, que pertenece generalmente al partido conservador, propone y busca para candidato al honrado progresista monárquico Sr. Ripollés, porque ve en él al verdadero representante de sus intereses (...) Los monárquicos, confundidos con los moderados, proponen para diputado al Sr. D José María Vallterra, modelo de honradez y de afanosa solicitud por el bien de nuestra patria. Ripollés y Vallterra, progresista el uno y conservador el otro, pero ambos monárquicos y primeramente leales a la Reina y a las instituciones vigentes (...) Los que voten, pues, a Vallterra y a Ripollés pueden estar seguros de que habrán secundado las miras del gobierno".¹⁵⁴

¹⁵² Véase Nelson DURAN DE LA RUA, *La Unión Liberal y la modernización de la España isabelina. Una convivencia frustrada, 1854-1868*, Akal, Madrid, 1979, especialmente pp. 93-99, donde se trata la labor de Posada Herrera.

¹⁵³ ADPV, *Elecciones a Diputados Provinciales*, caja 4.

¹⁵⁴ *El Valenciano*, 18-junio-1858.

La coalición era un hecho. Vallterra, ñejo moderado, hombre próximo al marqués de Cáceres y al grupo neocatólico valenciano —que tiene en Antonio Aparici y Guijarro a su líder—, convergía con Antonio Ripollés, viejo progresista, estampa del *botiguer* valenciano. El primero concurrirá por el distrito de Serranos, el segundo por el del Mercado.

En los quince días anteriores a la celebración de los comicios, la prensa entra en campaña de manera inusual, sañuda. Campaña en favor de la referida convergencia que, a juzgar por la actitud de la posible oposición, pudiera parecer innecesaria. Los hombres del partido *monárquico-constitucional* —bajo ese apelativo se habían presentado los moderados del grupo Mayans-Campo a las elecciones generales de 1857— no hacen acto de presencia en la prensa valenciana, no disponen de un órgano de expresión propio. El periódico *El Edetano*, que había surgido como su portavoz en las elecciones al parlamento de 1857, ha clausurado sus prensas en septiembre anterior.

Sin embargo, a pesar del aparente “desamparo” periodístico de los monárquico-constitucionales, sus resortes de poder no se agotan en el papel prensa. Lo demuestra su presencia ineludible en unas elecciones de cerrada competencia.

ADSCRIPCIÓN POLÍTICA DE LOS DIPUTADOS PROVINCIALES. JUNIO, 1858.

<i>Diputados del grupo Vallterra-Cáceres</i>	<i>Diputados monárquico-constitucionales</i>	<i>Diputados resellados</i>
J. M. Vallterra	J. Miguel de San Vicente Marqués de Mirasol Vicente Tormo y Juan Pedro Pla y Llansol Juan Dfiez de Brito José Martín Murciano Marqués de Dos Aguas Tomás Pérez Almenara Juan Castillo Eduardo Diego José Antonio Sornosa José Galmes Cubertorer Barón de Cortes Antonio de Plegamans Jesús de la Cuadra José Cervelló	Ramón Mata Domingo Mascarós Fco. Rodríguez Trelles Manuel Benedito

Posada Herrera está fabricando su unionismo valenciano. Por mucha inquina que tenga el director de *El Valenciano* hacia el grupo Mayans-Campo, lo cierto es que sus huestes políticas representaban al grueso de la burguesía valenciana. Posada no sólo no prescinde de ellos, sino que les otorga el papel vertebrador del unionismo local. A buen seguro no desconoce su pasado en el terreno del moderantismo narvaísta o aún *polaco*. Pero esa es, precisamente, la orientación que pretende: no excluir a la burguesía partícipe de la política durante la Década Moderada, sino integrarla y situar junto a ella a la nueva burguesía que se ha hecho a sí misma con los procesos de acumulación de capital desencadenados por la legislación liberal —especialmente la del Bienio—. La entrada de Vallterra en la Diputación es una satisfacción muy laxa hacia un grupo cuyos orígenes están demasiado cercanos al carlismo.

La verdadera novedad reside en la entrada de *resellados* en la Diputación. Su elección se ha producido en aquellos distritos en los que la oposición demócrata cuenta con muchos seguidores e incluso ha presentado candidatos. La visión de Posada Herrera y de su Gobernador valenciano, José María Ferrandis —hombre cercano a Campo, antiguo consejero provincial, accionista del ferrocarril—, es aguda: a la izquierda indeseada se opone la izquierda domada.

Con todo, algunos candidatos resellados pasaron por la cuerda floja antes de entrar en la situación. Domingo Mascarós, con un pasado revolucionario a sus espaldas, varias veces diputado a Cortes, propietario de tierras en

Castelló de la Ribera y —gracias a las herencias y a la desamortización— en algunas comarcas castellanenses, ya había demostrado su propensión resellada cuando asumió la jefatura del gobierno provincial de Valencia en abril de 1856 para sofocar el motín contra las quintas que se produjo en la ciudad. Era ahora el líder del resellamiento valenciano.

Su candidatura se presentó por dos distritos distintos, los de Montcada y Alberic. En el primero fue derrotado por un hombre del grupo monárquico-constitucional, el barón de Cortes. En el segundo —que incluía a la localidad de Castelló de la Ribera, la suya— venció por amplia mayoría, pero su acta fue denunciada. Fue “la cuestión de las tildes”, según bautizó la prensa. Algunas papeletas no aparecían con el apellido del candidato debidamente acentuado. Aprovechando las denuncias, la prensa advirtió que Mascarós no figuraba en las listas de electores: “Verdad es que el señor Mascarós podrá contestar que para ser elector basta pagar 400 reales de contribución directa, y que él paga diez o doce mil; pero esto no probará que sea elector, puesto que está excluido de las listas electorales, y el que le ha excluido ya se sabía el por qué”.¹⁵⁵

Ni las tildes ni las listas electorales arredraron a Posada, que desoyó las denuncias.

Francisco Rodríguez Trelles, un abogado asturiano asentado en Ontinyent, casado allí “con una señora de la nobleza valenciana”, propietario de tierras en aquella villa y en Xàtiva, diputado provincial progresista en 1843 y 1854, sufrió la amenaza de ser denunciada su elección por incompatibilidad con el cargo del Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno provincial que a la sazón poseía —desde julio de 1857.

La denuncia llegó a Posada Herrera, que debió juzgar a Rodríguez Trelles como hombre plenamente ganado para la causa unionista, y la desestimó.¹⁵⁶ Quien sí quedó apeado de su inicial elección fue Antonio Ripollés. Progresista histórico, presidente de la Diputación del Bienio, lo cierto es que no había hecho declaración alguna que permitiera entrever su posible resellamiento. Ello no jugaba en favor de su elección, a pesar de que los dos diarios de la ciudad apostaron por su figura. Ripollés era propietario de una tienda de especias en Valencia y poseía algunas tierras, productivas pero de escasa extensión, en su término. A principios de 1858 era Cónsul del Tribunal de Comercio de Valencia y fue este cargo el que, según denuncia del Consejo Provincial, lo incapacitaba por incompatibilidad para recibir el acta de diputado provincial, a pesar del refrendo que sí había obtenido en la votación.¹⁵⁷

El *affaire* Ripollés fue convertido en causa política por los hombres del progresismo valenciano. José Peris y Valero, último alcalde progresista de Valencia, recordó que la ley no permitía la elección como diputado a quienes ejercían como consejeros de la provincia: y lo era José Cervelló y José Galmes Cubertorer, ambos cercanos a Campo y su grupo, ambos responsables de la decisión que había abortado la elección de Ripollés.¹⁵⁸

Las acusaciones de Peris no surtieron efecto. En vista del trance, varios resellados condicionaron su posición política a que su nuevo candidato, en la segunda elección por el distrito del Mercado —que en primera ronda eligiera a Ripollés— obtuviese el respaldo del ministerio y del Gobierno civil. Ramón Mata Crespo era el candidato. Con 38 años, hasta entonces había militado en las filas del progresismo. Hijo de inmigrantes aragoneses, había hecho fortuna en el comercio local. Esta vez consiguió la elección, aunque lo cierto es que de un censo de 456 electores tan sólo 83 le otorgaron el voto. El resto fueron abstenciones, muchas de las cuales respondían al desencanto por la exclusión de Ripollés. En fin, se sustituía a un *puro* por un *resellado*. La línea de fractura del unionismo emergente quedaba trazada.

Con todo, los progresistas sacaron sus conclusiones de estas elecciones a diputados provinciales. La mayor parte de ellos estaban dispuestos a entrar por la vía del resellamiento. Pero creían imposible el apoyo a la situación que Posada representaba si no se rectificaban las listas electorales que, como vimos, habían dejado fuera a elementos como Domingo Mascarós, precisamente en atención a su pasado. Cabe recordar que las listas utilizadas habían sido compuestas en 1854 bajo gobierno *polaco* y que la última rectificación, previa a las elecciones generales de 1857, no las había modificado sustancialmente.

Esta aspiración la hizo explícita Antonio Sanchis, miembro de la Junta electoral del distrito del Mercado, al emitir un voto particular sobre el acta de la elección de Ramón Mata. Esta elección la llevó a cabo en septiembre, cuando ya O'Donnell ocupaba la rectificación de las listas electorales. Sanchis recordó que si tal decreto reconocía las arbitrariedades cometidas en la rectificación del 57, era de justicia que “ni pueda ni deba considerarse legal una

¹⁵⁵ *Idem*, 28-junio-1858.

¹⁵⁶ ADPV, *Elecciones a Diputados Provinciales*, caja 4 y *Almanaque de Las Provincias*, 1891, pp. 341-342.

¹⁵⁷ *Idem*, *Elecciones a Diputados Provinciales*, caja 4.

¹⁵⁸ *El Valenciano*, 29 de junio y 21 de julio de 1858.

elección hecha por las mismas". En otras palabras, si el gobierno reconocía la ilegalidad de las listas del 54-57, debía, a la par, reconocer la poca representatividad de las elecciones realizadas con ellas, por ejemplo la de diputados provinciales de junio de 1858. Sanchis concluía: "Bajo cuyo concepto entiendo deber proponer a VS. la no aprobación de tales elecciones contenidas en las actas pasadas a su examen, esperándose para proceder a otras nuevas a la existencia de listas revertidas de carácter legal, que tendrá lugar cuando próximamente se llegue a la costosa ultimación de las que se están rectificando".¹⁵⁹

Sanchis, y con él el progresismo local, no obtuvo la anulación de las elecciones a diputados provinciales, pero presionó para que la rectificación unionista tomase en cuenta la amplitud del resellamiento. En efecto, en las elecciones que siguieron, ya normalizadas según el texto legal que las preveía bianuales para la renovación por mitad de la institución, el equilibrio entre monárquico-constitucionales y resellados fue mayor que en los comicios de junio del 58.

La estabilidad de los años unionistas iba a significar también —tal y como Posada prometiera— una participación más directa en los planes de promoción económica que anunciaba el gobierno O'Donnell: carreteras, ferrocarriles, puertos, desamortización...

3.3. DIPUTACIÓN, CRECIMIENTO E INFRAESTRUCTURAS

Las autoridades del Bienio habían realizado un esfuerzo considerable por dar impulso a la vertebración del mercado nacional mediante ferrocarriles y carreteras. La ley de desamortización de 1855 disponía que los fondos procedentes de las enajenaciones y del 20% del rendimiento de los propios de los pueblos debían dedicarse, por mitad, a la amortización de la deuda presupuestaria y a obras públicas. En 1856 se dispuso la formación de un plan de carreteras provinciales, mientras las respectivas diputaciones invertían considerables sumas para mejorar la red viaria. La valenciana lo hizo con cerca de 6 millones de reales.¹⁶⁰

En 1857, con el moderado Claudio Moyano en el ministerio de Fomento, se elaboró una ley de Carreteras que clasificaba a las públicas en tres categorías. Pretendía impulsar las carreteras de 2.º y 3.º orden, carreteras comarcales y vecinales, con el objetivo de alimentar el tráfico en los enlaces ferroviarios y portuarios. La ley contemplaba la elaboración de un plan general, en el que las diputaciones jugarían un papel consultivo de primer orden.¹⁶¹

Sin embargo, el avance legislativo contrastaba con la paralización selectiva de las obras durante el año 57 y buena parte del 58. En efecto, con la Diputación dominada por el grupo de José Campo, los trazados viales que competían con la línea del ferrocarril del magnate fueron abandonado o modificados. La mayor parte del presupuesto de destino, precisamente, allí donde Campo tenía inversiones o previsiones. Sólo aquellos caminos y carreteras que literalmente desembocaban en una estación de tren, existente o prevista, fueron potenciados. Es cierto que las partidas destinadas a la construcción de carreteras en el presupuesto provincial era abultadas, y que el Gobierno concedió un ingreso extraordinario, el recaudado por las multas impuestas a los arroceros que plantasen fuera del coto establecido; pero en el verano de 1858, cuando la Unión Liberal subió al poder y envió un nuevo Gobernador a Valencia, éste hizo saber —en agosto— que del presupuesto de obras públicas para ese año sólo se había gastado un tercio.

Algunos diputados de la Diputación cesante se vieron en la precisión de firmar, cosa inédita, un "Manifiesto" en el que valoraban de forma muy positiva su propia tarea en el ámbito de las obras públicas. Sonaba a disculpa y, en efecto, se decía que si no se pudo hacer más fue por la "crisis de subsistencias" o por las interminables reclamaciones de Nazario Carriquiri.¹⁶²

En julio de 1858, recién estrenada la Diputación salida de las elecciones preparadas por Posada Herrera, el diputado Juan Castillo, presente en la etapa anterior, se excusaba ante sus nuevos compañeros por no haber pedido en su día los necesarios *ingenieros civiles* para la realización de obras públicas. El nuevo diputado Vicente Tormo promovió la solicitud oficial e hizo que el pleno de la Diputación se comprometiese en atender "a un objeto tan importante". En las sesiones siguientes, los caminos y carreteras vecinales se convertirán en protagonistas de las resoluciones de la Diputación. El Gobernador señaló acogidos a la ley de Carreteras de julio de 1857, las prioridades:

¹⁵⁹ ADPV, *Elecciones a Diputados Provinciales*, caja 4.

¹⁶⁰ *El Valenciano*, 26-VIII-1856.

¹⁶¹ J. DEL MORAL RUIZ, *op. cit.*, pp. 91-93.

¹⁶² "A la provincia de Valencia", *BOPV*, 25-VII-1858.

los caminos de segundo y tercer orden, los que servían para conectar a los núcleos de población con las redes de carreteras de primer orden o con las estaciones ferroviarias. Antonio Méndez Vigo, el Gobernador en cuestión, aseguraba a los pueblos que atendiesen el requerimiento constructor, aportando fondos o prestaciones equivalentes, el disfrute de los beneficios fiscales que la ley concedía a las provincias que votaban recursos para la realización de carreteras.¹⁶³ Los estímulos gubernamentales, que ante todo y con el restablecimiento del proceso desamortizador, garantizaban la aportación del Estado a las obras, se vieron corroborados por los incrementos presupuestarios y por los gastos reales.

GASTOS DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA EN CAMINOS Y CARRETERAS
(En reales de vellón)

Años	Gastos
1855	544.512
1856	843.995
1859	700.336
1861	1.071.664
1862	1.580.000
1863	1.230.000
1864	736.000
1865	87.734

Fuente: A. PONS, "La desamortización de propios en las comarcas centrales del País Valenciano (1855-1867)", *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, 1986, tomo II, p. 230.

El gasto provincial, que como puede verse, se incrementa notablemente durante el denominado parlamento largo de la Unión Liberal (1858-1863), estuvo acompañado de la planificación. A principios de 1860 se aprobaba el primer Plan General de Carreteras, previo informe de las diputaciones. La provincia de Valencia quedó representada con 840 kilómetros de carreteras, 259 de primer orden, 434 de segundo y sólo 147 de tercero.¹⁶⁴ El plan hacía especial hincapié en las carreteras de segundo orden, puesto que las de primero, al menos en Valencia, ya estaban adelantadas en su construcción cuando se publicó el Plan, y las de tercero apenas si figuran en él. Conviene pues recordar que, según la ley, las carreteras de segundo orden eran: a) las que ponían en comunicación dos capitales de provincia, b) las que enlazaban un ferrocarril con una carretera de primer orden, c) las que partían de un ferrocarril o carretera de primer orden y terminaban en un pueblo cabeza de partido o población de más de 10.000 habitantes.¹⁶⁵ Finalmente, una Real Orden de noviembre de 1862 fijaba las carreteras y caminos que las diputaciones tenían que costear en su construcción y mantenimiento.

Javier Vidal ha escrito que, a pesar del esfuerzo presupuestario y planificador, "la complementariedad financiera Estado-diputaciones no fue operativa por los apuros presupuestarios de las últimas y por el carácter restrictivo de la tutela gubernamental sobre los planes provinciales. Así, de los 10.000 kilómetros de caminos vecinales y provinciales aprobados en 1862 tan sólo se encontraban abiertos al tránsito 1.589 kilómetros en 1868".¹⁶⁶ Sin entrar a discutir las cifras kilométricas, dadas por las estadísticas oficiales para la totalidad del territorio español, lo cierto es que la afirmación carga las tintas de la inoperancia en el centralismo de las decisiones administrativas, cuando dentro de las propias diputaciones se dirimían las cuestiones del avance o paralización de las obras atendiendo a intereses puramente particulares. No se trata de un pulso entre provincia y Estado; más bien de las exigencias de quienes gestionan la primera.

¹⁶³ ADPV, *Actas del Pleno*, 18-VII-1858 y BOPV, 3-VIII-1858.

¹⁶⁴ BOPV, 1-XI-1860.

¹⁶⁵ M. C. SANCHIS DEUSA, *El transporte en el País Valenciano (carreteras y ferrocarriles)*, IVEI, Valencia, 1988, p. 13.

¹⁶⁶ Javier VIDAL, *op. cit.*, p. 62.

Como hemos visto, es insoslayable —por ejemplo— el análisis de las vías que podían hacer la competencia al ferrocarril no sólo desde la perspectiva del ritmo de su avance, sino desde el contraste de sus ritmos con los diputados que toman las decisiones y que, frecuentemente, son accionistas del ferrocarril o tienen intereses en la construcción de carreteras a través de la adjudicación de contratos. Campo fue contratista del ferrocarril, pero también de la construcción de caminos: escogió, eso sí, aquellos que dibujaban líneas perpendiculares, no paralelas, con respecto al trazado de sus vías de hierro; fue el caso del camino Requena-Almansa.

El descuido de determinadas carreteras, especialmente de las redes comarcales, no debe tener una única lectura que atienda a la optimización o no de la inversión efectuada. Reclama también una lectura política, entendiendo por tal el análisis basado en el entramado de intereses de los gestores y participantes en el proceso de realizaciones o paralizaciones.¹⁶⁷

Por descontado, la Diputación estará las más de las veces de acuerdo con los medios que la Administración central ponga a su disposición para la obtención de medios de financiación. Los ordinarios, como es sabido, son los recargos sobre la tributación directa y sobre el impuesto de consumos. Ya hemos visto como la reactivación desamortizadora a partir de finales de 1858 significará también la participación de las diputaciones en el capital devengado por la venta de Bienes Nacionales. Hubo también, específicamente en materia de financiación de carreteras provinciales, otra serie de ingresos extraordinarios, como las multas a los arroceros que plantasen fuera de coto; o de ingresos ordinarios para el mantenimiento de las carreteras. En ese último capítulo destacan los *portazgos*. En 1844 el Jefe político había preguntado a la Diputación por la existencia de tales portazgos —también por pontazgos y barcajes a cargo de la administración provincial. Se contestó que no existía ninguno. En efecto, la revolución había eliminado alguna de estas gabelas, al considerarlas, justamente, exponentes de una forma de exacción feudal, derivada de los derechos jurisdiccionales de los señores o de la Corona. Algunos portazgos, situados sobre carreteras de primer orden, como el de Tavernes Blanques había subsistido, aunque eran muy frecuentes las protestas de los pueblos vecinos contra él.¹⁶⁸

El moderantismo, también el unionismo, vino a ser sinónimo de anquilosis del portazgo como forma de financiación. En agosto de 1856 se estableció, por parte de la Diputación, el portazgo de Sollana en la carretera de Silla a Alicante. Era la primera vez que la Diputación “complementaba” la acción del Estado en la imposición de estas particulares aduanas. No sería la última.¹⁶⁹

El presupuesto provincial de obras públicas podía tener otras aplicaciones, más allá de la construcción de carreteras. El nombramiento de Antonio Sancho como *arquitecto provincial* redundará en la planificación de *ensanches* urbanísticos que afectarán no sólo a Valencia, también a localidades como Sueca o Xàtiva; también a la elaboración de múltiples planos de *alineamiento* de calles en muchos pueblos y ciudades de la provincia. La Diputación se implicó, con sus aportaciones, en el tendido telegráfico, en la construcción de faros marítimos, y en otras actividades en las que no podemos ahora detenernos. Pero, junto a las carreteras, sólo otra prioridad: el puerto.

La ejecución de sus obras, las formas de financiación o los proyectos que se sucedieron han merecido ya algún estudio monográfico,¹⁷⁰ por lo que no sería conveniente redundar en el asunto. Con todo es insoslayable recordar el papel que juega la Diputación en un asunto que trae en vilo a los “intereses materiales” de la provincia durante tantas y continuadas décadas.

Pudimos observar cómo la Diputación designada por el Capitán General, Diego de los Ríos, en 1856 estuvo presta a ocuparse del asunto, sancionando la desaparición de la Junta de Intervención y Vigilancia de las Obras del Puerto, organismo que se había descubierto como garante de los intereses de la provincia frente a los manejos de los contratistas, especialmente de Nazario Carriquiri. Mientras Ayuntamiento de Valencia, Junta de Comercio y hasta la propia Diputación pedían al ministerio la reposición de la Junta de Vigilancia, lo cierto es que la comisión nombrada por la Diputación para gestionar el puerto no detenía sus trabajos. En esa comisión, como se dijo, conviene destacar a un personaje: José Campo.

Ya había sido contratista de las obras durante algunos meses en 1854; en los años 40 parecía clara su voluntad de convertirse en el anticipista de las obras, pero le ganó la mano Nazario Carriquiri. Ahora, tras el Bienio, Campo

¹⁶⁷ Un ejemplo en A. PONS y J. SERNA, “Intentos en la articulación del mercado comarcal: el camino vecinal de Alberic a Alzira, 1853-1858”, en *Saitabi*, núm. XXXIII (1983).

¹⁶⁸ ADPV, *Actas del Pleno*, 5-II-1844 y 23-III-1844.

¹⁶⁹ J. VIDAL, *op. cit.*, realiza el estudio de la intensidad de los tránsitos a partir de las recaudaciones de los portazgos, pp. 65-74.

¹⁷⁰ A. DIAZ, A. PONS y J. SERNA, *op. cit.*

parecía de nuevo dispuesto a hacer entrar en su cartera de negocios al puerto del Grau. En agosto de 1857 el diputado provincial José Campo se dirigía al pleno de la Diputación para proponer algunas medidas que evitasen la falta de licitadores cada vez que las obras del puerto salían a subasta:

"(...) Es la primera y más esencial de las modificaciones —dirá— que deberían hacerse en el pliego de condiciones, la del precio; sigue a esta la de facilitar el suministro concediendo el necesario respiro para establecer los medios extraordinarios de efectuarlo, como asimismo que se eviten gastos y jornales innecesarios en la separación de piedra por clases desde el punto de arranque, y finalmente que se declaren las obras de utilidad pública para los efectos de libre explotación de canteras, libre introducción de material, etc."

"El señor Campo —dice el acta— apoyó cada una de estas proposiciones con razones que produjeron el convencimiento en el ánimo de los Señores Diputados". Aunque, desde luego, el ánimo mejor dispuesto debía ser el suyo propio, puesto que preparaba el terreno de una contrata altamente beneficiosa con todo tipo de garantías sobre el capital requerido para la inversión—. La proposición de Campo fue aprobada y él mismo se encargó de redactar el nuevo *pliego de condiciones*.¹⁷¹

Es cierto que las presiones de las diversas corporaciones arriba señaladas no conseguían —1856, 57, 58— la reposición de la Junta de Intervención y Vigilancia; pero lo que sí había conseguido la Diputación en la que Campo figuraba era una nueva forma de financiación. Una ley especial de 18 de junio de 1856 iba a permitir en lo sucesivo regularizar los ingresos de la provincia destinados a las obras del puerto. La nueva fórmula tenía tres pilares: la consignación en el presupuesto provincial de 1 millón de rs. recaudados a través de los recargos sobre las contribuciones directas; un impuesto general de navegación con que contribuiría el Estado; y finalmente, el más polémico y contestado por la burguesía mercantil valenciana, un arbitrio de 17 maravedíes por quintal de carga y descarga.

Sin embargo, la llegada, en 1858, de O'Donnell y sus hombres al poder supuso un repliegue en los planes de Campo. La nueva situación quería contar con él; pero al mismo tiempo quería abrir el campo a otras fracciones de la burguesía que tradicionalmente habían tenido dificultades en el acceso a las contratas públicas. Tras las elecciones a diputados provinciales de mayo de 1858, Campo dejó de figurar en la Diputación y, por tanto, en la comisión encargada de gestionar las obras del puerto. En diciembre de ese año la citada comisión —compuesta ahora por Juan Castillo, Juan Miguel de San Vicente, Juan Díaz de Brito, el marqués de Mirasol y Jesús de la Cuadra—, recordaban a la Sociedad del Ferro-carril del Grau de Valencia a Xàtiva su débito a los fondos del Puerto: 300.000 rs. en concepto de derechos de importación de materiales no satisfechos. Se apremiaba al pago a José Campo. Auténtica novedad.

Inmediatamente después comenzará la lucha por el abastecimiento de las obras del puerto. En abril del 59 el ministro de Fomento desestimaba la solicitud de la Sociedad del Ferrocarril para hacer con sus locomotoras el servicio del ramal establecido entre el muelle del Puerto y el de su línea férrea. El proyecto de Campo, mientras preparaba el terreno para hacerse con la contrata, era el de obtener permiso para enlazar su línea férrea con las obras, prescindir de pagar derechos de introducción por los materiales destinados a las obras, en definitiva, ganar discrecionalidad en la introducción de todo tipo de portes para su ferrocarril. Campo lo intentó; pero esta vez la Administración central puso reparos. Campo debía ajustarse a lo marcado por el pliego de condiciones que firmó el 28 de diciembre de 1853 y, en todo caso, postularse como concesionario de las obras. Se discutió, sin su presencia pero acaloradamente, en el pleno de la Diputación. El barón de Cortes habló en favor de Campo; Juan Castillo apoyaba la firmeza del Gobierno.¹⁷²

La solución del conflicto es bien conocida. Tras varias subastas fallidas, la contrata recayó, a finales de 1859, sobre la recién creada *Sociedad de Crédito Valenciano*, en la que figuraban los hombres del unionismo que habían apoyado la firmeza gubernamental y que gestionaban el retorno de la Junta de Intervención y Vigilancia de las Obras del Puerto; hombres como Gaspar Dotres —antaoño demócrata, pero ahora unionista—, Juan Miguel de San Vicente o Juan Díaz de Brito.¹⁷³

De esta forma el puerto de Valencia se había convertido en una pieza clave de la política unionista. No se tra-

¹⁷¹ ADPV, *Actas del Pleno*, 15-VIII-1857 y 28-VI-1858.

¹⁷² *Idem*, *Actas del Pleno*, 21-VIII-1858, 21-XII-1858, 8-VII-1859, 11-VII-1859 y 25-VII-1859.

¹⁷³ Véase Arxiu Històric Municipal de València, *Actas Capitulares*, ses. de 16-2-1859; se toma el acuerdo de enviar una comisión presidida por Dotres para negociar la reposición de la Junta de Intervención y Vigilancia del puerto.

taba de vencer a Campo, en absoluto; sino de integrar a fracciones burguesas un tanto mermadas en su capacidad de actuación por la sombra y los poderes del magnate.

Campo no encajó bien la derrota y en los años 60, a través de su periódico *La Opinión*, intentó involucrar en varios escándalos a la empresa contratista. La Sociedad de Crédito Valenciano gestionó las obras hasta abril de 1868.

3.4. LA BENEFICENCIA O EL APÉNDICE FILANTRÓPICO DE LA PROVINCIA

Algunas de las obras —puertos, canales, carreteras, ferrocarriles— que se ejecutaron durante la época isabelina y que contribuyeron a la vertebración del mercado nacional, obtuvieron no sólo garantía para el capital invertido; también una mano de obra especial: población penal en unos casos, jornaleros de oficio en paro, en otros.¹⁷⁴ El sistema carcelario y el sistema benéfico-asistencial que orquestó el Estado liberal en España no podían ser ajenos a los intereses del grupo social que lo regía.

La norma que reguló tales extremos fue la Ley de Beneficiencia de 1849. Una ley moderada que intentaba solapar el modelo benéfico-asistencial a la ordenación centralista que se venía auspiciando desde 1844. La normativa —compleada con su Reglamento en 1852— clasificaba los establecimientos de beneficencia en generales, provinciales y municipales, pero asignaba un peso determinante a la *provincialización* de las instituciones benéficas: a la provincia correspondían hospitales, casas de misericordia, los asilos de horfandad y desamparo, las maternidades e instituciones de expósitos.

A partir de la entrada en vigor de la ley, la provincia y sus instituciones —la Diputación, el Gobierno Civil— tuvieron que asumir la tutela de tales establecimientos según las fórmulas establecidas. Tres grandes instituciones, una asistencial y dos asilares, provenientes todas del Antiguo Régimen, fueron asumidas por la Diputación Provincial: el *Hospital General*, la *Casa de la Misericordia* y la *Casa de la Beneficencia*. Las dos primeras recibieron su clasificación provincial en 1849, mientras la tercera permaneció municipalizada hasta diez años después, en 1858, cuando, como las otras, pasó también a la provincia.

La Diputación no regía directamente tales instituciones. La ley estableció una junta mediática: la Junta Provincial de Beneficiencia, constituida por el secretario del Gobierno civil —representación del Gobernador—, el Arzobispo de Valencia, dos canónigos de la Catedral, un diputado provincial, un consejero provincial, dos vecinos de la ciudad —de contrastada “calidad” contributiva— y un médico. Lo que sí hacía la Diputación era asumir en sus *presupuestos* los déficits derivados de la financiación de tales institutos.

Se ha puesto de relieve¹⁷⁵ el alto grado de autonomía financiera que conservaron los distintos establecimientos. Es cierto que continuarán asumiendo la gestión de sus propios recursos y propiedades; es cierto que la Junta Provincial de Beneficiencia gozará de cierta impunidad para el manejo de los fondos de tales instituciones; pero no creemos que ello provenga de su no identificación directa con las instancias administrativas del poder local, de la Diputación. En primer lugar, porque la autonomía financiera tiene un límite cronológico bien identificado y que coincide con la desamortización y con la consiguiente venta de bienes y derechos de los que se nutrían tales instituciones. Y, después, porque quienes dirigieron la Junta Provincial de Beneficiencia fueron las mismas personas que ocuparon los cargos de representación política de la Década Moderada y, en general, del período isabelino.

Abra-se una guía urbana de Valencia, correspondiente a 1860, por la página que toca a los establecimientos de piedad y beneficencia. Allí se podrá leer que el Hospital General “está a cargo de una sección de la Junta Provincial de Beneficiencia, a cuya sección hay asociados varios locales que la auxilian con sus honrosos y espontáneos servicios. Es presidente de esta junta don Juan Miguel de San Vicente”; o que al frente de la Casa de la Misericordia se encuentra otra sección de la Junta presidida por José Joaquín de la Fuente; o que, finalmente, en la dirección de la Casa de la Beneficencia encontramos al barón de Santa Bárbara y de Benidoleig.¹⁷⁶ Estos tres nombres, vinculados todos al moderantismo político, han tenido contacto con las instituciones políticas del régimen —ayuntamientos, diputaciones, consejo provincial, Cortes—. No conviene escindir sus funciones políticas con estas otras de representación benéfica, ni siquiera con sus intereses como conformantes de una determinada clase social.

¹⁷⁴ J. SERNA, *Presos y pobres en la España del XIX*, PPU, Barcelona, 1988, pp. 253-254.

¹⁷⁵ Véase Fernando Díez, *La sociedad desasistida. El sistema benéfico asistencial en la Valencia del siglo XIX*, Diputació de València, 1993, pp. 41-43.

¹⁷⁶ *Manual de los establecimientos y oficinas destinados al servicio público en Valencia*, Imprenta de El Valenciano, 1860, pp. 59-63.

Lo advertía Justo Serna a propósito de Vicente Rodríguez de la Encina, barón de Santa Bárbara, designado director de la Beneficencia en los tiempos de la revolución burguesa, cargo que no abandonará cuando se provincialice el instituto: "vinculado durante los períodos moderados a la incipiente *aristocracia financiera*, —este gran propietario, ennoblecido en las postrimerías del siglo XVIII, eminente filántropo— supo atraerse sus simpatías políticas ejerciendo diversos cargos de responsabilidad local en el bloque de poder municipal, alcalde y vicepresidente de la Sociedad de Aguas Potables, comparte atribuciones con José Campo y con Francisco del Llano; promotor, entre otros, del proyecto de Banco Valenciano en 1845, se coaliga con Joaquín Forés, presidente de la posterior Sociedad Valenciana de Fomento —entidad de crédito sometida al control de Campo— y con Peregrín Caruana, miembro de ambas sociedades; perteneciente a la Junta Directiva de la Real Academia de San Carlos y director de la Sociedad Económica a partir de 1857, alcanzaría su cargo de alcalde a mediados de siglo, sin conseguir el acta de diputado a Cortes por la que lucharía en años sucesivos hasta fallecer en 1865".¹⁷⁷ Esa última circunstancia no empaña el papel jugado por él —y por los personajes citados con anterioridad— en los organismos mediatizadores, pero a la vez de integración en un amplio entramado de poder local y provincial, que son las Juntas de Beneficencia.

En otra guía urbana, esta datada en 1852, leemos en el capítulo dedicado a las tres instituciones que venimos comentando los más crudos lamentos en atención a sus pocos medios, a su parca financiación. El Hospital General "es en su clase de lo más bien montado que hay en España, y que con mucha razón llama la atención de los naturales y extranjeros, encontrando todos más de lo que pueden figurar, atendida su escasa renta"; la Casa de la Misericordia "ha decaído tanto este asilo de la miseria, que casi se ve exhausto y arruinado con la baja de muy cerca de 20.000 pesos de sus rentas, contando apenas con 13.000 para el mantenimiento de más de 500 pobres"; en la Beneficencia "únicamente el celo y actividad de su junta directiva puede sostener un establecimiento, que además de no contar con renta alguna, estaba desasistido absolutamente de recursos".¹⁷⁸ Las causas de las dificultades financieras del Hospital y los asilos pasan por el origen de sus rentas y la desaparición de alguna de ellas como consecuencia, las más de las veces, del proceso desamortizador.

Sobre todo en el caso del Hospital General y de la Casa de la Misericordia, la composición rentística de su base financiera —fincas, censos— figurará en el capítulo conceptuado por el liberalismo como *mano muerta*: por tanto enajenable en las sucesivas desamortizaciones, la de 1836 o la más contundente de 1855.

Anacleto Pons ha explicado cómo la desamortización de Madoz representó un duro golpe para las instituciones benéficas, puesto que la ley sacó a subasta pública la mayor parte de sus bienes.¹⁷⁹ En 1860, en virtud de la ley desamortizadora, se habían vendido fincas y redimido censos adscritos al Hospital General que representaban un capital de 10 millones de reales. Ese mismo año el presupuesto de gastos del Hospital —que atendía diariamente a 1.200 internos— se calculó en 1.600.000 rs. y el de ingresos en unos 940.000 rs. El déficit de 660.000 rs., como se dijo, tenía que ser cubierto por los presupuestos provinciales.¹⁸⁰ Al año siguiente, ante lo crecido del déficit, la dirección del centro decidió ensayar una nueva fórmula: ¡hacer trabajar a los internos!, por ejemplo en la construcción de la Plaza de Toros que, en un futuro, contribuiría a financiar el Hospital. Es probable que los enfermos encargados de levantar muros en la Plaza no conservasen las fuerzas suficientes para presenciar las corridas que allí se celebrarían unos años más tarde. No extrañará que el número de enfermos ingresados en el Hospital sufra una caída, entre 1856 y 1861, en un 50 por 100.¹⁸¹ al descenso en la capacidad asistencial por falta de medios conviene añadir el pánico del enfermo a residenciarse en un Hospital, muy loado en los panegíricos y muy temido por los mórbidos.

La conclusión es obvia: la provincia, en fases sucesivas, tuvo que ir ampliando su capacidad financiera con respecto a unas instituciones benéficas que, a lo largo del período estudiado, fueron perdiendo las rentas en que se sustentaban cuando fueron fundadas.

¹⁷⁷ J. SERNA, *Presos...*, pp. 200-201.

¹⁷⁸ J. G. Valencia en la *mano o sea manual de forasteros*, Valencia, 1852, pp. 125-132.

¹⁷⁹ Anacleto PONS, *La propiedad a subasta*, Universitat de València, 1991, pp. 181-193.

¹⁸⁰ *Manual de los establecimientos...*, pp. 62-63.

¹⁸¹ F. DÍEZ, *op. cit.*, p. 50.

LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES

	1858	1859	1860	1861	1862	1863*	1865
A.	9.266.861	6.706.664	6.690.218	6.144.504	6.443.029	12.924.081	7.069.110
B.	7.090.383	6.580.103	7.416.727	6.738.326	6.730.121	12.115.227	7.088.713
C.	2.176.473	126.561					
D.			726.509	593.821	287.081	191.146	19.590
1.	1.917.517	255.750	296.750	227.750	258.750	412.825	320.000
2.	375.555	369.556	369.556	370.556	462.347	674.020	459.600
3.	2.511.419	2.446.988	2.430.271	2.570.179	2.673.120	4.413.508	3.383.496
4.	3.931.200	2.611.166	2.527.500	1.000.000	1.000.000	1.500.000	1.035.220
5.	8.668	11.203	11.203	13.803	113.784	719.176	119.763
6.	16.000	16.000	14.000	60.000	60.000	90.000	60.000
7.	108.000	215.045	209.082	474.425	532.171	2.074.010	204.824
8.	317.856	700.365	751.856	1.250.520	1.183.856	2.478.564	1.324.200
9.	80.000	80.000	80.000	160.000	160.000	252.140	160.000
10.						309.835	

A. Gastos. B. Ingresos. C. Déficit. D. Superávit.

1. Administración. 2. Instrucción Pública. 3. Beneficencia. 4. Obras Públicas. 5. Corrección Pública. 6. Montes. 7. Otros gastos. 8. Gastos voluntarios. 9. Imprevistos. 10. Resultados por adición de presupuestos anteriores.

* Corresponde al año 1863 y al primer semestre de 1864.

Fuente: B.O.P.V.

El capítulo dedicado a la Beneficencia —3— en los presupuesto provinciales se ampliará notablemente en los años posteriores a la desamortización, como puede verse. Si entre 1858 y 1861 compite con la partida destinada a las Obras Públicas, a partir de esa última fecha se convierte en la más abultada del presupuesto. Precisamente cuando la demanda asistencial es más elevada, mayor es la tensión deficitaria de las instituciones asistenciales y asilares.

Porque, y este es un punto crucial, la desamortización ha desahuciado campesinos, pero también artesanos que todavía —hasta entonces— malvivían de los enseres y útiles que existían en las casas y talleres gremiales de la ciudad; casas y talleres que también han sido conceptuados como *mano muerta* y han salido a subasta, o que han sido subastados por los propios gremios ante la presión de los más ricos agremiados.¹⁰² A la incidencia social de la desamortización, se unirá la enorme crisis de la sedería local, con su secuela de paro y hambre para los *velluters*.

Con todo, la capacidad asilar de la Misericordia y de la Beneficencia no comienza a agrandarse hasta 1865. En la década de los 50 y primera mitad de los 60, la primera institución citada se ha estabilizado en torno a 700-800 internos; mientras la segunda lo hace albergando entre 450 y 500 internos. Cuando se produjo el incremento, cuando mejoraron ligeramente las condiciones de financiación de los tres centros —comenzaron a reditar las inscripciones de Deuda devengados por sus bienes desamortizados—, no fue por el aumento de su capacidad asistencial, sino por la imposibilidad de resistir a la presión de una masa de desocupados, damnificados de la riada de 1864 y afectados por la epidemia de cólera que recorría la provincia. La consecuencia fue la saturación y sobrecarga de los asilos y del Hospital.

En abril de 1864 la Comisión de Beneficencia de la Diputación provincial daba cuenta de un dictamen surgido como resultado de su visita a los tres centros que corrían a cargo de sus presupuestos. La preocupación por la marcha de estos establecimientos se deriva, directamente, de la partida presupuestaria que requieren. De ahí que la Comisión haya reparado especialmente en el Hospital General que, de los tres establecimientos, es el que presenta anualmente los déficits más crecidos.

¹⁰² Francesc A. MARTÍNEZ, "Disolución gremial y constitución societaria: los términos del vínculo. Valencia, 1834-1868" en Santiago CASTILLO (Ed.), *Solidaridad desde abajo. Trabajadores y socorros mutuos en la España contemporánea*, Centro de Estudios Históricos-UGT, Madrid, 1994, pp. 51-69.

El dictamen solicitaba:

“1.—Se monte la administración del Hospital con arreglo a los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Real Decreto de 6 de julio de 1853, en cuanto sean compatibles con la ley de Beneficencia de 1849 y el Reglamento para su ejecución de 14 de mayo de 1852, cuya observancia se ordena en Real orden circular de 1 de febrero del 54, pero rogando al Señor Gobernador Civil que en la nueva organización tanto de la Junta de este Establecimiento como en las de las casas de Misericordia y Beneficencia que se hallan en igual caso tengan entrada en cuanto sea posible los individuos de las actuales y especialmente sus dignísimos Presidentes.

2.—Se establezca en el Hospital General una contabilidad intervenida, creando la plaza de guarda almacén con separación de la de despensera.

3.—Se encargue de la despensa, no a una hermana de la caridad, que según la ley no puede desempeñar tal encargo, mientras no se separe del de guarda almacén, sino a otra persona que no tenga impedimento legal para desempeñarlo.

4.—Solicitar del Gobierno de S.M. que cuanto antes mande construir una casa de Dementes, en sitio a propósito, a las inmediaciones de esta Capital que reúna todas las condiciones que reclama la ciencia”.¹⁸³

Estas solicitudes ponían de manifiesto diversas irregularidades en la gestión del Hospital y de los asilos. En primer lugar, se establecía una cierta dejadez en su administración y se achacaba a los presidentes de las Juntas correspondientes la responsabilidad. En segundo lugar se pedía una *contabilidad intervenida* que evitase no sólo que fuesen las monjas las que llevasen el control presupuestario, sino que se hiciesen compras o ventas de efectos sin fiscalizar: de ahí que se pida la separación del cargo de almacenista y despensera, así como compras efectuadas mediante subasta y no —como hasta la fecha— a través de gestión directa. Finalmente, se reivindicaba un nuevo Hospital, en este caso de Dementes, sin duda para descargar a las instituciones asilares de este tipo de enfermos y para proveer a la provincia de un tipo de establecimiento previsto por la ley de 1849.

El dictamen —elaborado por una comisión en la que figuraba el filoprogresista José Trinidad Herrero— levantó las iras del presidente de la Junta del Hospital, Juan Miguel de San Vicente.

Éste último, en su calidad de diputado provincial, usó la palabra en el pleno para contrarrestar el dictamen. Elogió la administración del Hospital, afirmó que no era cierta “que no hubiese cuenta y razón en la despensa; que la administración a cargo de las monjas era mejor que ninguna otra; que el *sistema de subastas era imposible y perjudicial* para atender la clase del establecimiento; que no era exacto que la Junta auxiliar del Hospital obre con completa independencia de la provincial de Beneficencia, pues esa estaba debidamente representada en aquella; que era de necesidad el que la Junta auxiliar del Hospital fuese tan numerosa por el gran número de comisiones en que se subdividía; que respecto al establecimiento de dementes, que se pedía por la comisión, era de difícil sino imposible realización (...)”.

San Vicente pidió la retirada del dictamen, pero Herrero lo defendió, insistiendo particularmente en las formas de gestión: la mala administración de las monjas y el recurso a compras que, al no efectuarse mediante subastas, encarecían los productos comprados.

Lo cierto es que, con muy leves matices, el dictamen salió adelante.¹⁸⁴ Su presencia en las Actas de la Diputación reviste un cierto interés. Las instituciones benéficas han sido estudiadas, hasta la fecha, como instrumentos de una política liberal que, sin aplicar las estrictas normas del *laissez-faire* social, mantenían una preocupación constante ante la marginación social. Tal preocupación, como ha sido suficientemente demostrado,¹⁸⁵ derivaba del temor de la clase dominante ante la potencial rebeldía de aquellos grupos sociales desposeídos por su proceso de acumulación y reproducción del capital. Han sido estudiadas, así mismo, como instancias de control social y como centros de “reeduación” para el trabajo: la Misericordia y la Beneficencia —esporádicamente el Hospital— poseen talleres en los que los internos realizan trabajos manufactureros que luego son vendidos y sirven para financiar la institución; teniendo en cuenta la juventud de la mayor parte de los internos, el sistema tal vez no devenga grandes rendimientos, pero sí sirve como fórmula de disciplinamiento de la mano de obra.

Pero, si nos guiamos por las apreciaciones de José Trinidad Herrero, deberían ser estudiados también como posibles formas de acumulación en sí mismas: mantener a 500, 800 ó 1.000 internos, según el caso, requiere muchas racio-

¹⁸³ ADPV, *Actas del Pleno*, 16-IV-1864.

¹⁸⁴ *Idem*, *Actas del Pleno*, 28-IV-1864.

¹⁸⁵ Justo Serna, “La desocupación y el control social” en *Bailla*, núm. 8 (1987), pp. 9-23.



Paisaje del Rincón de Ademuz.

nes de comida diaria, camas, herramientas... ¿quienes son los proveedores?, ¿qué papel juegan personajes como San Vicente o el barón de Santa Bárbara —ambos presidentes *quasi* vitalicios— de sendas juntas de Beneficencia— en las concesiones y compras? ¿Se financiaba con la partida del presupuesto provincial destinado a Beneficencia sólo los déficits de asilos y Hospital, o también los “recargos” impuestos por sus gestores?

Es evidente que, como José Trinidad Herrero parece anticipar, existe un modelo alternativo de Beneficencia pública representado por el *progresismo*. Su diferencia residirá, precisamente, en su negación de las Juntas de Beneficencia. Pero, claro, no podrá demostrarlo hasta la Gloriosa. La Junta Revolucionaria del 1868 acabará con la Junta Provincial de Beneficencia valenciana y una ley de diciembre de ese año generalizará la opción.

3.5. REPLIEGUE MODERADO Y ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. LOS EFECTOS DE LA LEY DE DIPUTACIONES DE 1863

Había sido una promesa electoral de la Unión Liberal. El general O'Donnell había afirmado que su situación crearía leyes representativas también en el ámbito administrativo. Su ministro de la Gobernación, Posada Herrera, había elaborado —él se afanaba a decir que personalmente— un proyecto de ley para el arreglo del gobierno de las provincias; venía a ser una nueva Ley de Diputaciones y Gobierno Local.

El proyecto fue presentado a finales de 1860, para su discusión parlamentaria. Llovieron las enmiendas. Se abrió un dilatado período en el que las sesiones del Congreso se vieron jalonadas con la discusión, casi artículo por artículo, de la ley. Y es que el texto no tuvo una gran acogida. Puede decirse que contribuyó a abrir algunas grietas en la mayoría parlamentaria. Un periódico como *El Valenciano*, que en 1858 había hecho profesión de fe unionista, la recibía en términos de inusitada dureza: “No hay entre todos los partidos conocidos uno solo que alce su voz en defensa de esa montruosa reforma de nuestra legislación provincial, reforma más reaccionaria que la ley que se quiere reformar, más centralizadora que la actual, más impotente y nula que la de 1845”.¹⁶⁶

La expresión del diario era en buena medida compartida por las dos grandes fracciones que componían la mayoría unionista, la fracción conservadora y la resellada. Tanto es así que los miembros de la comisión encargada de emitir dictámenes sobre las enmiendas —Cánovas del Castillo fue uno de sus más destacados componentes—, y hasta el mismo Posada Herrera, tuvieron que apelar frecuentemente a desviar las discusiones hacia terrenos peligrosamente políticos, acusando de abandonismo y diputados ministeriales.

Las sesiones discurrían y el mar de fondo no amainaba. En la sesión de 8 de febrero de 1861, el conservador Salazar Mazarredo afirmó que “las leyes que se habían de hacer aquí como complemento de la ley del Estado de 1845 debían estar basadas en un espíritu de prudente descentralización, pero de descentralización como lo prometió el Sr. Posada Herrera (...). Yo me presenté candidato y acepté los compromisos de votar las leyes de desamortización y descentralización”. Así lo había hecho con respecto a la primera, pero el proyecto de Diputaciones presentado no podía ser tildada de los segundo: “con el proyecto del Sr. Posada Herrera no se consigue el objeto, no se consigue tener medios para activar el desarrollo de los intereses materiales de las provincias”. Diputado por Santander, afirmaba que la Diputación cántabra no hacía más que remitir expedientes a la corte y que su lenta tramitación paralizaba los asuntos de interés provincial. Salazar presentaba un conjunto de enmiendas que pretendían dar mayores atribuciones a las diputaciones, recordando un tanto las otorgadas a Gobernadores y Consejos Provinciales. No se trataba de enmiendas radicales —no cuestionaba la figura del Consejo Provincial, por ejemplo—, pero sí de pequeñas reformas que concedían mayor operatividad y autonomía a los diputados provinciales.

En la misma sesión, el diputado Antonio Méndez Vigo —Gobernador civil de Valencia en 1858—, miembro de la mayoría y de ascendiente progresista, aprovechaba para acusar al Gobierno de confeccionar las grandes reformas de la administración sin consultar a su propio grupo parlamentario.

Y entre las críticas, asomaba la cabeza de Cánovas del Castillo apelando al principio de autoridad y criticando el “espíritu de localidad” de algunos diputados; o el mismo Posada, concediendo que, aunque el proyecto no había sido previamente consensuado, el Gobierno estaba dispuesto a oír y aceptar enmiendas.¹⁶⁷

La discusión fue tan prolongada, que antes cayó el ministerio que la ley vio la luz. Pero, finalmente, fue publicada bajo la administración del marqués de Miraflores, el 25 de septiembre de 1863. Que así sucediese

¹⁶⁶ *El Valenciano*, 10-II-1861.

¹⁶⁷ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, sesión de 8-2-1861, pp. 1484-1501.

demuestra a las claras que un gobierno de sesgo inquívocamente moderado no tenía reparos en publicar la susodicha ley. El mismo ministro —Rodríguez Bahamonde— que con una famosa circular provocaba el *retramiento* de los progresistas, estampaba su firma bajo la ley “unionista” de Diputaciones.

La ley, en efecto, no modificaba ningún aspecto sustantivo de la del 45. Las tres figuras del gobierno provincial eran el Gobernador, la Diputación y el Consejo Provincial. El Gobernador, como representante del Gobierno en las provincias, se convertía en el *cauce obligado* por el que debían de pasar todos los negocios de la provincia, era él quien debía dar a las Diputaciones cuenta de los asuntos “que hayan de despachar”, aparte de presidir tanto la Diputación como el consejo.

Las diputaciones quedaban definidas como “corporaciones económico-administrativas”. Sus funciones eran las de discutir y votar el presupuesto provincial; proponer al Gobierno los recargos sobre contribuciones, los arbitrios y recargos; repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado; señalar el cupo de hombres por pueblo para el reemplazo militar; nombrar individuos de su seno para que visiten los establecimientos —beneficencia, educación, etc.— u obras de toda clase sostenidos por los fondos provinciales; y administrar los fondos y las propiedades de la provincia, primando la construcción de carreteras y obras provinciales. Para cuestiones de índole legal o política —formación y supresión de ayuntamientos, por ejemplo— la Diputación sólo tenía derecho a ser oída, pero no a dirimir. El artículo 59 lo recordaba explícitamente: “Las diputaciones provinciales no podrán deliberar (...) ni hacer por sí, ni apoyar, ni dar curso a exposiciones sobre negocios políticos”.

Finalmente, el Consejo Provincial mantenía las atribuciones consultivas del Gobernador —ampliando las materias susceptibles de tratamiento— y de tribunal contencioso-administrativo.¹⁸⁸

La ley llegaba en un momento políticamente delicado. A poco de su publicación se celebraban elecciones a diputados provinciales y se renovaba la composición de la Diputación valenciana. Los nuevos diputados presentaron sus actas de elección el 1 de enero de 1864, día en que se formó la comisión de actas que, contrariamente a lo que había sido habitual en los años inmediatamente anteriores, esta vez iba a tener trabajo. La comisión la formaban Francisco Quesada, Gerardo Estellés y José Trinidad Herrero. Y es que, a pesar de la reciente declaración del *retramiento* político por parte progresista, habían salido elegidos algunos diputados que podían responder a ese apelativo o que militaban como resellados en la Unión Liberal. Los moderados, mayoritarios en la Diputación, intentaron eliminar oposiciones. Las actas de algunos diputados filoprogresistas eran firmes, caso de Jaime Sales o José Trinidad Herrero; pero había algunos distritos en los que se podía sembrar la duda.

Con respecto al de Murviedro, ni la misma comisión se puso de acuerdo. La mayoría de ésta opinaba que la mesa electoral debía proceder a efectuar un sorteo entre dos candidatos empatados a votos: el moderado Francisco Musoles y el unionista —aunque de pasado demócrata— Gaspar Dotres. Lo cierto es que para que esto pudiese suceder, previamente se debía dar por buenos —contraviniendo el reglamento— dos votos en los que figuraba el nombre de Musoles, pero rayados con lápiz.

Se puso a votación la cuestión en el pleno, perdiendo la minoría de la comisión —Herrero— frente a la mayoría —Quereda y Estellés— por 14 votos frente a 9. Gaspar Dotres, que se hallaba presente, hizo constar su protesta y abandonó, contrariado, la sala de plenos. Parecía saber de antemano el resultado. En efecto, celebrado el sorteo entre Dotres y Musoles, la “suerte” sonrió el segundo.¹⁸⁹

También en el distrito de Enguera existían problemas. Mariano Liñán había sido proclamado diputado por la mesa electoral, pero la comisión de actas de la Diputación proponía la nulidad de la elección. Se fundaba en que “no se permitió votar a siete electores que tenían equivocados u omitidos alguno de sus nombres en las listas, cuando parecía indudable que eran verdaderos electores y constaba a la mesa la identidad de sus personas; y a diez y seis vecinos de Navarrés por haberse caído contra los mismos auto de prisión, lo que no resolvía incapacidad para votar, como lo había reconocido en un caso análogo el Congreso y la misma mesa del Colegio Electoral de Enguera, que admitió los votos de algunos que estaban en el mismo caso. Además de ocurrir verdadera duda sobre si 21 de los votos adjudicados a don Mariano Liñán le correspondían en efecto por no estar escrito su nombre y apellido con bastante claridad”.

Pero este dictamen no había sido expresado por la comisión de actas al completo. Sólo por Quereda y Estellés, sus miembros moderados, por ausencia de Herreros. Por eso los diputados Francisco Uberos y Jaime

¹⁸⁸ BOPV, 30-IX-1863.

¹⁸⁹ ADPV, *Actas del Pleno*, 2-I-1864 y 15-I-1864.

Sales pidieron un aplazamiento, hasta el retorno de aquél. Esta vez la votación fue ganada por quienes pedían el aplazamiento. La discusión del acta se celebraría ocho días más tarde.

El 3 de marzo Mariano Liñán mismo defenderá en la validez del acta, rebatiendo a la comisión porque: 1. Legalmente no se podía admitir a electores que tienen nombres equivocados en el censo; 2. Los veintidós votos dudosos por no escribir correctamente el nombre del candidato lo eran por faltar el punto sobre la "i" de su apellido; y 3. La exclusión de 17 electores encausados se ajustaba a la ley.

De nuevo se entabló la discusión. Los diputados moderados intentaban que la elección se decantase del lado del candidato Tomás Pérez Almenara, mientras que resellados y unionistas defendían a Liñán. Puesta la cuestión a votación, este último la perdió por 16 votos frente a 2. Pérez quedó proclamado diputado.¹⁹⁰

Era evidente que el unionismo tendría que conformarse con ser minoría en la Diputación. Lo interesante del caso resultaba ser que dos grupos que sociológicamente no diferían en demasía, y que representaban a la burguesía valenciana con valores políticos semejantes —doctrinarios—, se enfrentaban por el control de los distritos —cacicatos— y de las instituciones.

El retraimiento progresista minaba a la oposición, pues la hacía fracturarse internamente. Moderados y unionistas, ante la ausencia de una izquierda integrada —aunque fuese precariamente— en el ámbito político-parlamentario, se hacían la guerra.

Las discusiones de actas de 1864 son ya un reflejo de esa peculiar contienda. En los años que siguieron, años de aplicación de la Ley de Diputaciones de 1863, la de Valencia —todas— perderá protagonismo en favor del Gobernador civil y del Consejo provincial, pero al mismo tiempo se podrá escuchar en sus plenos alguna discusión de carácter político. Y ello, pese a la expresa prohibición legal.

Sucedió en febrero del 64. Saltó una viva discusión entre el resellado Sales y el moderado Quereda a raíz de una disposición (R.O., 31-1-63) que cesaba a tres miembros del Consejo Provincial —Valentín Gil, Vicente Arenas y Laureano Ortiz— y que mandaba fueran cubiertas las cuatro vacantes existentes.

Sales explicó que aquella era una buena ocasión para reducir el Consejo Provincial en cuanto el número de componentes. Justificó su posición a través de tres claves: 1. Un necesario aumento de las atribuciones a las diputaciones. 2. La reducción de las facultades de los Consejeros. 3. El hecho de que otras provincias ya hubiesen seguido el procedimiento de reducción del Consejo que él proponía.

Que la discusión tenía entidad política, es evidente. La ley era ambigua: en las provincias con menos de 300.000 habitantes los consejeros serían 3, si se sobrepasaba aquella cifra serían 5. La provincia de Valencia superaba esa cantidad. Pero la ley añadía: "Se reserva el Gobierno la facultad de reducir este número a tres en el último caso, o aumentarlo a cinco en el anterior, cuando lo estime conveniente a propuesta de la diputación provincial". Sales hacía una lectura peculiar de la ley, asumiendo el párrafo citado textualmente, y pedía reducir los consejeros —en el fondo reducir su papel—. Decía actuar en nombre del "espíritu descentralizador"; mientras Quereda defendía el quinteto y su amplitud funcional. Terció el Gobernador en la discusión, juzgándola importante, aplazándola para verificar un estudio previo de la Ley en cuestión.

Cuando se reanudó la discusión, un par de días más tarde, el Gobernador, dirigiéndose al diputado Sales, anotó que el debate "hasta cierto punto parecía envolver un voto de censura a los autores de la ley". Admitía, sí, "que indudablemente la ley actual concedía atribuciones de suma importancia a los Consejos, que no tenían por la ley anterior, como la aprobación de los presupuestos municipales que excedan de 100.000 reales y la sustitución de las Diputaciones provinciales"; y pensaba que, precisamente por haber crecido en funciones, el Consejo debía mantener cinco componentes. La mayoría de los diputados —a través del terrateniente y vecino de L'Alcúdia, Agustín Bou— estuvo junto al gobernador.

Sales hubo de retirar la proposición.

Y, a continuación, la Diputación votó a los individuos que debía recomendar para cubrir las vacantes del Consejo; bien entendido que, según la ley, éstos debían ser nombrados de Real Orden. En todo caso, el nombramiento no contravino los deseos de la mayoría moderada de la Diputación. El Consejo Provincial fue ocupado por Cirilo Amorós, Andrés Miralles Marco, Manuel Dánvila Collado y José Peris de Mascarós.¹⁹¹ El pleno moderado aseguraba, una vez más, que la institución que más capacidad dirimente poseía en los negocios provinciales, quedase copada por los representantes de la clase dominante.

¹⁹⁰ *Idem, Actas del Pleno*, 25-II-1864 y 3-III-1864.

¹⁹¹ *Idem, Actas del Pleno*, 11, 13 y 14-II-1864.

3.6. A PARLAMENTO CERRADO, DIPUTACIÓN REDUCIDA

La presencia de resellados en las filas unionistas, y de unionistas en el seno de la Diputación, acabó convirtiéndose en una amenaza para los moderados. Fue a finales de 1866. En los meses anteriores se habían sucedido el pronunciamiento del cuartel de San Gil y la caída —última— del general O'Donnell del poder. Una y otra cosa están ligadas.

En el pronunciamiento, previsto para el 24 de junio de 1866, estaban implicados no sólo sargentos y suboficiales del arma de Artillería, sino también Sagasta y Pierrad —civil y militar— en representación de la coalición revolucionaria. El general Serrano, hombre cercano a O'Donnell y llamado a convertirse en su sucesor al frente de la Unión Liberal, aplastará la rebelión, aunque corre profusamente la sangre y más de 1.000 víctimas se cuentan entre muertos y heridos. Los fusilamientos se prolongarán durante varios días, semanas, como forma de escarmiento. Pero la "sargentada", que ha tenido apoyo popular revestido de republicanismo, ha supuesto una declaración de fracaso para la política unionista del gobierno que O'Donnell preside desde junio de 1865.

El ministerio unionista, durante ese año de mandato, ha realizado una *política de gestos* —reconocimiento del Reino de Italia, aún con la furibunda oposición moderada; rehabilitación en la Cátedra de Emilio Castelar, expulsado de ella como consecuencia de la publicación del artículo periodístico "El Rasgo"; ampliación del censo electoral y reorganización de los distritos electorales—, con la intención, si no de sacar a los progresistas *pueros* del retraimiento, sí de "recaudar" para la Unión Liberal una nueva camada de progresistas resellados. Y de ese modo minar al partido rival y acrecentar el propo. El relativo aperturismo —acompañado de múltiples represiones de prensa, de expresión, de reunión, etc.— se había estrellado contra los muros del cuartel de San Gil. Los moderados aprovecharon la contingencia para reclamar *mano dura* y para obtener de la reina el beneplácito para aplicarla: Nárvaez fue llamado a gobernar. Rápidamente, las Cortes fueron disueltas.

A parlamento cerrado, en octubre de 1866, el ministro de la Gobernación, Luis González Bravo, publicaba un Real Decreto que retocaba algunos puntos de la Ley de Ayuntamientos y Diputaciones. La ley se incardinaba con una intención: la de crear un próximo parlamento, que se reuniría a principios del 67, *monocolor*, moderado.

José Antonio Piqueras y Enric Sebastí han hecho un análisis perfectamente ajustado del contenido de la ley.¹⁹² Se trataba de liquidar progresistas, pero sobre todo, unionistas de las instituciones municipales y provinciales, con efecto inmediato sobre la convocatoria electoral. González Bravo, exagerando la nota, presentaba a los municipios y las provincias como lugares dejados al albur de los enemigos de la Corona, de los *revolucionarios*. Era una descripción —realizada en un prolijo preámbulo— inexacta pero ajustada a propósito. El moderantismo se atrincheraba y no admitía en ese repliegue ningún compañero de viaje, ni que fuese unionista. Tampoco abominaba de las ilegalidades, que el mismo González Bravo reconoce en el susodicho preámbulo, puesto que "la renovación total de los Ayuntamientos no pueda realizarse sino faltando a la ley vigente".

En fin, según el ministro es "indispensable para los fines de nuestro plan gubernativo, no solo que se renueven por completo las Diputaciones de provincia, sino también que su acción quede en lo futuro encerrada dentro de los límites que nunca debió traspasar y que mientras los propósitos y aspiraciones de ciertas parcialidades no se modifiquen, y la aptitud de los pueblos no se perfeccione, será preciso mantener y fortificar a toda costa".

Lo hemos visto en la Diputación valenciana, durante la discusión promovida por el diputado Sales al respecto de la Ley de Diputaciones de 1863. Ni de lejos podemos considerar que las diputaciones están dominadas por progresistas; como mucho conocemos la presencia de resellados —Herrero, Sales, Ubero—, en todo caso insuficientes para hacer que prosperen sus mociones y, menos, sus resoluciones. Pero la disposición de González Bravo va, como se dijo, también contra la presencia en las instituciones de este resellamiento, al que parece juzgarse como *quinta columna* de la revolución:

"No podía ser de otro modo; las clases conservadoras de la sociedad y los partidarios que por lo común dan su apoyo a los gobiernos, estaban en guerra consigo mismos, enervados por la desconfianza y la duda, sobrecogidos con pavorosos ejemplos de rebeliones nunca vistas en España, sobresaltados por la inesperada demostración de Loja y con los audaces y significativos emplazamientos de los Campos Elíseos. Sucedió lo que debía suceder; la revolución se apoderó de muchos Municipios importantes, y triunfó en las Diputaciones de casi todas las provincias."¹⁹³

¹⁹² E. SEBASTÍ y J. A. PIQUERAS, *Agiotistas, negreros y partisanos*, pp. 180-189.

¹⁹³ BOPV, 24-X-1866.

Las "clases conservadoras" sólo militan en dos partidos españoles, moderado y unionista. González Bravo apuntaba con claridad a una situación como trasfondo de la intromisión "revolucionaria": la que conoció la sublevación de Loja—1861—, el gobierno "largo" de O'Donnell entre 1858 y 1863; también los sucesivos gobiernos unionistas.

Pero no; la revolución no se había apoderado—todavía— de ayuntamientos y diputaciones. Proclamando lo contrario se justificaba la ilegalidad: suspender instituciones locales para expulsar definitivamente toda huella de progresismo, por resellado que fuese.¹⁹⁴

Para los ayuntamientos, sobre todo para aquellos que representaban a grandes municipios, por lo común significó la presencia de Alcaldes-Corregidores, designados por Real Decreto y elaboradores de unas elecciones municipales—más restringidas en su censo con la nueva ley— que darían por resultado un control absoluto de "las clases conservadoras".

Para las diputaciones, para la Diputación de Valencia, significará la disolución y, tras las elecciones de finales del 66, un pleno sin la presencia de un solo unionista. Sólo máximos contribuyentes—José Caruana Berard, José Mompó, Juan Miguel de San Vicente, Agustín Baldoví Beltrán, Ignacio Lacuadra, Juan Bautista Vallier, Augusto Belda Alfonso o Ramón Núñez de Haro—, conspicuos moderados.¹⁹⁵

Entre ellos y la revolución, no quedaba más que un paso o, si se prefiere, un parto, con los preceptivos nueve meses de interludio.

¹⁹⁴ *Diario Mercantil de Valencia*, 24-X-1866.

¹⁹⁵ ADPV, *Actas del Pleno*, 1-1-1867.